



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 4 de Julio de 2024

En la sede del Honorable Senado de la Pcia de Buenos Aires sita en calle 7 y 49 de esta ciudad constituidos el Señor Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Buenos Aires doctor Daniel Fernando Soria y el Señor Secretario del citado Jurado doctor Ulises Alberto Gimenez, luego de realizada la reunión del artículo 45 de la ley 13.661 y modif. en el día de la fecha en los autos **SJ 339/16 caratulado "CASABAYO, Lucía Emilce, Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Morón s/ FALBO, María del Carmen - DENUNCIA"**, siendo las 20:00 y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la ley 13.661 y modif. sortean el orden en que deberán votar los jurados. A tales efectos se asigna el número 1 (uno) para el Sr. Presidente Dr Daniel Fernando Soria y a los conjuces de la lista alfabéticamente dispuesta por apellido, y correlativamente de manera subsiguiente se les da orden a fin de asignación de desinsacular la bolilla, así en 2do lugar Dip Maite Milagros **Alvado**; en 3er lugar Sdra. Gabriela **Demaria**; en 4to. lugar Dip. Viviana Andrea **Dirolli**; 5to lugar Dr. Pablo Agustín **Grillo Ciocchini**; 6to lugar Dr. Carlos Enrique **Mamberti**; 7mo lugar Dip. Valentín **Miranda**; 8vo lugar Dr. Martín **Rivas**; 9no. lugar Dr. Adrián **Murcho**; 10mo. lugar Sdor. Walter **Torchio**. Acto seguido el Señor Secretario Dr. Ulises Alberto Gimenez procede a preparar el bolillero y desinsacular el orden de votación, resultando electos del siguiente modo:

1.-Sr Presidente Daniel Fernando Soria Bolilla

Nro. 1

2. Dip Maite Milagros Alvado Bolilla Nro. 3

3.- Sdra. Gabriela Demaria Bolilla Nro. 5

4.- Dip. Viviana Andrea Dirolli Bolilla Nro. 6

5.- Dr. Pablo Agustín Grillo Ciocchini Bolilla

Nro. 4

6.-Dr. Carlos Enrique Mamberti Bolilla Nro. 2

7.- Dip. Valentín Miranda Bolilla Nro. 7

8.-Dr. Martín Rivas Bolilla Nro. 8

9.- Dr. Adrián Murcho Bolilla Nro. 10

10.- Sdor. Walter Torchio Bolilla Nro. 9

No siendo para más, se impone del resultado a los Señores conjuces y se dá por finalizado el acto firmando para constancia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
Ejecutivo de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de julio de 2024, siendo las 11.30 horas, se reúne en el Salón "Nunca Más" del edificio anexo "Vicegobernador Alberto Ballestrini" de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 339/16, caratulado: "Casabayó, Lucía Emilce. Titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Daniel Fernando Soria; los señores conjuces abogados doctores Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Adrián Murcho, Carlos Enrique Mamberti y Martín Rivas; y, asimismo, la de los señores conjuces legisladores doctores Walter Torchio y Valentín Miranda y las señoras conjuces legisladoras doctoras Maite Milagros Alvado, Viviana Andrea Dirolli y Gabriela Demaría. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los y las integrantes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 45 de la ley 13.661, a sesión reservada a efectos de dictar veredicto y sentencia.

I. Antecedentes

I.1. Este Jurado, mediante resolución del 13 de octubre de 2016, declaró, por unanimidad, que los hechos que formaban parte de la denuncia de la entonces jefa del

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ministerio Público Fiscal, doctora María del Carmen Falbo, en el marco de las actuaciones administrativas C.J. n° 146/11 caratuladas "Sr. Carlos Alberto Sorensen, Secretario General de la A.J.B. Morón s/ denuncia"; expediente C.J. n° 288/12 "Sr. Presidente de la SCBA Dr. Eduardo Néstor de Lázzari por Res. 88/12 s/ Dispone instruir actuaciones a fin de profundizar el análisis realizado por la Subsecretaría de Control de Gestión sobre el estado del despacho del Juzgado de Garantías N° 6 de Morón" y C.J. n° 190/14 denominado "Dr. Fabián Cardozo (Presidente de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón) s/ Pone en conocimiento presuntas irregularidades respecto a lo actuado por un funcionario judicial" integraban la competencia de este Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. por ley 14.441).

En esa misma decisión se confirió traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones a tenor de lo prescripto por el art. 30 de la citada normativa (v. fs. 94/97).

I.2. Por su parte, con fecha 22 de noviembre de 2016, el señor Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Juan Ángel de Oliveira, manifestó su voluntad de asumir el rol de acusador y solicitó el apartamiento preventivo de la doctora Casabayó (v. fs. 103/131).

I.3. El día 1 de diciembre 2016 se presentó la magistrada denunciada quien requirió la suspensión de los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

traslados de ley conferidos, por considerar necesarias medidas de instrucción; designó como su defensor particular al doctor Ricardo Malvicini; constituyó domicilio legal en el estudio jurídico Gazcón Cotti - Malvicini y, finalmente, realizó reserva del caso federal (v. fs. 133/134).

I.4. Con posterioridad, el día 29 de diciembre de 2016, por Presidencia no se hizo lugar a lo solicitado, debiendo los autos seguir según su estado; se tuvo por designado al letrado propuesto como así también se tuvo presente la reserva del caso federal formulada (v. fs. 138/139).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.5. El 15 de marzo de 2017 el escribano Ricardo Lissalde -Diputado Provincial y Presidente de la Comisión Bicameral- petitionó al Presidente de este Jurado, que por donde correspondiera, se efectuara un relevamiento en la sede del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón, a cargo de la magistrada Lucía Emilce Casabayó, a fin de establecer si persistían los motivos que habían dado lugar a la denuncia de marras, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del art. 30 de la ley 13.661. A su vez requirió la suspensión del plazo establecido por el mencionado precepto legal (v. fs. 141).

I.6. A raíz de ello, el 27 de abril de 2017, por Presidencia se desestimó el pedido de relevamiento solicitado, por no guardar la medida suficiente pertinencia con el objeto del proceso (arts. 209, a contrario, CPP y 59, ley 13.661). Asimismo, se declaró interrumpido el plazo otorgado a la Comisión Bicameral; se tuvo por evacuada la vista conferida a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Procuración General; se concedió a dicha Comisión una prórroga por el término de treinta (30) días; y, finalmente, tuvo por asumido el rol de acusador de esta última en el presente proceso (v. fs. 143/144).

I.7. Con fecha 16 de junio de 2017 la Comisión Bicameral asumió en el carácter indicado (v. fs. 146/173).

I.8. El 1 de agosto de 2017, por Presidencia, se tuvieron por contestados en tiempo y forma los traslados oportunamente otorgados y por asumido el rol de acusadores de ambos organismos (art. 30, ley 13.661). A su vez, se notificó a los mencionados que debían acordar y hacer saber al Jurado quien ejercería la representación de la parte acusadora, bajo apercibimiento de unificar la personería mediante resolución de la Presidencia (arts. 32 y 52, último párrafo, ley cit.). Por último, se corrió el traslado establecido por el art. 33 de la normativa antedicha a la doctora Lucía Emilce Casabayó (v. fs. 176/177).

I.9. A fs. 179, el día 8 de agosto de 2017 se presentó el doctor Julio Marcelo Conte-Grand, afirmando que, junto al Presidente de la Comisión Bicameral, arribaron a un consenso respecto de la unificación de representación de la acusación tal como lo dispone el art. 32 de la ley 13.661 (texto según ley 14.441), en cabeza de la Procuración General.

I.10. El día 9 de octubre de 2017 el doctor Ricardo Malvicini, abogado de confianza de la doctora enjuiciada, presentó su escrito de defensa conforme el art. 33 de la ley 13.661. Como cuestión preliminar, planteó la inconstitucionalidad de los arts. 27, 29, 30 y 33 de la ley



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

13.661 por vulnerar los arts. 16 y 18 de la Constitución nacional y 10, 11, 15 y 16 de la Constitución provincial. En prieta síntesis, sostuvo que el proceso establecido por dicha normativa violentaba el debido proceso legal y la defensa en juicio, ya que la parte, no obstante poder efectuar su descargo, no tenía acceso ni control sobre los elementos de prueba que se sustanciaban en su contra ni tampoco podía controvertirlos en la etapa sumarial.

Por otra parte, requirió un plazo de prórroga; rechazó todas las imputaciones realizadas a su asistida; ofreció prueba cuya producción pidió como anticipo extraordinario "...con el fin de que el Jurado al momento de evaluar las circunstancias fácticas a tenor del art. 34 de la ley de aplicación pueda contar con un amplio espectro probatorio..." (fs. 191) y, finalmente, realizó reserva del caso federal (v. fs. 186/191 vta.).

I.11. El 13 de noviembre de 2017, la Presidencia del Jurado unificó la representación de la acusación en la Procuración General de la Suprema Corte y le corrió traslado de los planteos efectuados por la defensa de la magistrada denunciada (art. 52, ley 13.661 -v. fs. 193-).

I.12. Ante ello, el doctor Julio Marcelo Conte-Grand, con fecha 22 de noviembre de 2017, solicitó el rechazo de los reclamos formulados por la contraparte. En primer lugar, indicó que la declaración de inconstitucionalidad requerida resultaba ajena a la decisión del Jurado por poseer dicho órgano naturaleza política y no jurisdiccional (art. 116, Const. nac.). En cuanto a los demás planteos, sostuvo que el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

derecho de defensa de la denunciada no fue conculcado. Fundó su denegatoria en que las pruebas solicitadas ya se habían incorporado y que los testigos propuestos podían ser ofrecidos en la oportunidad prevista por el art. 37 de la ley 13.661. En lo que concierne a los demás planteos de la acusada, señaló que el escrito por el que se corrió traslado a esa Procuración General, en el cual se solicitaba una prórroga y - subsidiariamente- contestaba, era tardío.

De ahí que requirió que los cuestionamientos formulados se rechazaran por extemporáneos e improcedentes (v. fs. 197/200).

I.13. Con fecha 24 de mayo de 2019, la Presidencia del Jurado convocó a sus integrantes para el día 15 de julio de 2019 a efectos de considerar la admisibilidad de las acusaciones o el archivo de las actuaciones (art. 34, ley 13.661 y modificatorias; v. fs. 201).

I.14. El día 15 de julio de 2019 este Cuerpo, en primer lugar, le dio tratamiento a la cuestión vinculada al rechazo de la suspensión de los traslados del art. 30 de la ley 13.661 dado que la parte petitionó la producción de prueba a efectos de no ver menoscabado su derecho de defensa en juicio. El Tribunal desestimó la queja por considerar que la resolución atacada se encontraba firme, toda vez que la denunciante omitió impugnarla oportunamente merced a los carriles extraordinarios que tenía a su alcance.

Luego, se abocó a verificar la verosimilitud de los cargos reprochados y resolvió -por unanimidad- admitir las acusaciones formuladas contra la doctora Casabayó, a quien



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

suspendió en el ejercicio de su cargo, dispuso el embargo sobre el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración y citó a las partes, por diez días, a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma ocasión si consideraban necesario realizar la audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

Cabe señalar que el pedido de apartamiento solicitado por la Procuración General al formular la acusación no fue atendido en virtud de no ser ese el momento procesal adecuado para su petición (v. fs. 225/239).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.15. A fs. 249/252 el doctor Julio Marcelo Conte-Grand, presentó un escrito haciendo saber los elementos probatorios que -debidamente actualizados- utilizaría en el debate e hizo reserva de la facultad de pedir la realización de careos entre los testigos (conf. arts. 362, CPP y 59, ley 13.661). Para finalizar, consideró necesaria la celebración de la audiencia preliminar.

I.16. A fs. 253/254 la acusada Lucía Emilce Casabayó contestó el traslado conferido, ofreció la prueba que reputó pertinente a su estrategia de defensa y, también, solicitó que se realizara la audiencia preliminar a los fines de efectuar diversos planteos procesales, incluido entre ellos la prescripción de las acciones promovidas dentro del expediente 146/11.

Requirió, además, que se efectuara -como instrucción suplementaria- un amplio relevamiento en el Juzgado de Garantías n° 6 por medio de inspectores de la Suprema Corte a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

efectos de determinar la relación entre la magistrada, funcionarios y empleados dentro del ámbito laboral.

I.17. El día 3 de septiembre de 2019 el Presidente del Jurado convocó a sus miembros para el día 27 del mismo mes y año a fin de llevar a cabo la mencionada audiencia (art. 37, la ley 13.661 -texto según ley 15.031-) (v. fs. 262).

I.18. El día 23 de septiembre de 2019 el señor Procurador General, acompañó la resolución por la que delegó en el señor Fiscal General del Departamento Judicial Junín, doctor Juan Manuel Mastrorilli, la intervención que competía a esa Procuración General en estos autos -conf. art 58, primer parte, ley 13.661- (v. fs. 276/277).

I.19. Con fecha 27 de septiembre 2019, el Jurado en el marco de la audiencia preliminar, no hizo lugar al planteo de nulidad, prescripción y violación al plazo razonable efectuados por la defensa de la doctora Casabayó; ordenó producir la prueba ofrecida por las partes; tuvo presente el planteo relativo a la incorporación por lectura de la declaración de alguno de los testigos en razón de su fallecimiento para ser resuelto en la audiencia de debate (art. 366, CPP), como así también lo solicitado por la acusadora en orden a la facultad de realizar careos entre los testigos durante el desarrollo del juicio oral (arts. 362, CPP y 59, ley 13.661).

Por último, se delegó en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público (v. fs. 279/288).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I.20. El 14 de noviembre de 2019, el letrado de confianza de la enjuiciada, doctor Ricardo Malvicini renunció a su cargo de defensor, por lo que la doctora Casabayó designó a la doctora Silvia Lidia Saracino.

I.21. El 12 de junio de 2024, el Presidente del Jurado, convocó a los miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios para el día 3 de julio del corriente año a las 11.30 hs. a fin de celebrar el juicio oral y público en el edificio Anexo de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Alberto Balestrini, sito en calle 7 esquina 49 de la ciudad de La Plata (art. 38, ley 13.661).

II. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 46 de la ley 13.661, previo sorteo, se establece el siguiente orden de votación: señor Presidente del Jurado, doctor Daniel Fernando Soria; doctor Carlos Enrique Mamberti; doctora Maite Milagros Alvado; doctor Pablo Agustín Grillo Ciochini; doctora Gabriela Demaría; doctora Viviana Andrea Dirolli, doctor Valentín Miranda; doctor Martín Rivas; doctor Walter Torchio y Adrián Murcho.

En este estado, el señor Presidente propone a los miembros del Jurado tratar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ª) ¿Han sido probados los hechos y la autoría en que se fundan la acusación? En su caso: ¿subsumen en algunas de las causales previstas en el art. 21 la ley 13.661?

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2ª) ¿Procede la destitución de la acusada y la inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial?

3ª) ¿Corresponde imponer las costas del proceso?

A la primera cuestión planteada el señor Presidente del Jurado, doctor Daniel Fernando Soria, dijo:

I. Superadas las respectivas etapas procesales, finalizado el debate oral y público, oídas las partes con adecuada amplitud y tras la deliberación establecida, se tiene por debidamente acreditado que:

En un periodo comprendido, al menos, entre los años 2010 y 2014, la titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón, doctora Lucía Emilce Casabayó, llevó a cabo reiteradamente sobre personas que integraban la planta de personal a su cargo, una serie de conductas, constitutivas de violencia laboral, como ser malos tratos, agresiones verbales, gritos o elevado tono de voz para dirigirse al personal, quita de saludo, amenazas de diversa naturaleza, descalificación funcional y en relación con los trabajos realizados, aislamiento de personal, lanzamiento de expedientes hacia la persona de algún agente o funcionario del juzgado, excesiva extensión horaria sin adecuada justificación, frases humillantes de índole discriminatoria con base en la supuesta elección u orientación sexual del funcionario o funcionaria e imputación de presunta comisión de ilícitos vinculados con el trámite de expedientes a sus subordinados.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, se dirigió en forma verbal o escrita de manera poco afable e impropia de una magistrada hacia un par o superiores.

Por otra parte, aunque relacionado con un degradado ambiente de trabajo a ella atribuido, cometió ciertas irregularidades en el trámite de investigaciones penales a su cargo.

II. La convicción alcanzada sobre la aludida materialidad y las distintas acciones que la conforman, desde una consideración individual y, muy particularmente, apreciadas en conjunto, surge merced a las pruebas aunadas al proceso, a través de su producción en las audiencias del debate oral con pleno respeto a los principios de inmediación y contradicción, junto con aquellas que, de conformidad con los debidos recaudos legales, fueron incorporadas por lectura - entre otras, las licencias médicas que surgen de los legajos de los respectivos empleados de la planta funcional-, a cuyo desarrollo habrá de referirse a continuación.

III. Previamente, corresponde dejar sentados aspectos de relevancia que no han sido controvertidos por las partes. Ellos revelan el clima o estado general del trabajo en el juzgado, de la hostilidad que funcionarios y agentes del organismo recibieron como trato usual, de parte de la jueza Casabayó.

Esto es, que las personas damnificadas "fueron lidas a buscar por ella [propuestas por la enjuiciada] o fueron, una por una, elegidas para formar parte de su equipo"; "que se trató de un problema que excedió los límites formales de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

trabajo"; que hubo una extensión inhabitual de la jornada laboral; las licencias masivas del personal; la existencia de conflictos constantes: "se formó una cuestión de histeria colectiva"; de una situación fuera de control y de crisis dentro del juzgado; "los desbordes existieron, no hay ninguna duda" -reconoció la jueza-; y que, para manejar la situación, la doctora Casabayó "puede llegar a salirse de control"; que "obviamente, a nadie le gusta que lo reten"; haberle dicho a la señora Lichi "después compensas", en ese momento frente al llamado telefónico "me salió de compensar", pese a que luego ambas partes interesadas aludieron al pedido de disculpas y que no fue "la mejor manera en que se lo dijo"; que hubo "un error en las formas o en los modos de tratar a su personal"; que al encontrarse con el gremio en el juzgado expresó "reconozco que sí me ofusqué, me aterró [...] Y sí, me desbordé"; que en el almuerzo de fin de año "hubo una conversación desafortunada"; que se vivía una situación de "Burnout dentro del juzgado"; el reconocimiento de la charla con el personal respecto a "¿Por qué dicen que yo tiro las causas? Si tirar las causas es esto" y "Tomé una causa y simbólicamente..." "Para representarlo gráficamente...", para ver si era "lo que yo hice en esa oportunidad", lo de tirar una causa en el regazo, reconociendo esa acción; también, refirió que en un primer momento no aceptó la presentación que le hiciera el doctor Oviedo ("Después habla conmigo lo que él contó. Yo estaba mareada, no entendía nada..."); y asume como un error lo actuado en el expediente del imputado Cabrera.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

De todo ello dieron cuenta la enjuiciada y las personas que declararon ante el pleno del Jurado, aunque con matices bien diferenciados que luego se detallarán.

IV. Inicialmente, cabe destacar la existencia de una serie de acontecimientos que, más allá de lo que representan individualmente, analizados en el contexto en que tuvieron lugar, permiten tener por acreditados los extremos fácticos que constituyen la materialidad de las infracciones de conducta endilgadas a la magistrada.

Aunque los hechos imputados y que se tienen por acreditados involucran tanto directa como indirectamente como damnificadas a algunas de las personas que depusieron en el debate en calidad de testigos -en su mayoría ofrecidos por ambas partes: acusación y defensa-, sus declaraciones resultan por demás hábiles.

Tales testimonios han superado positivamente el tamiz que en el ámbito probatorio se utiliza para dar fiabilidad a toda la información que han brindado. Así han ratificado ante este Cuerpo aquello que a través de distintas declaraciones han venido aportando de manera consistente a lo largo de estos años en las diversas intervenciones en sede administrativa, cuyas circunstancias no se han modificado.

No se advierte en tales dichos ninguna especie de animadversión contra la acusada, pese al carácter de víctimas de maltrato que han referido, ni se exhibió un interés especial en el resultado del juicio.

V. En cuanto a los hechos concretos que se intimaron a la acusada, que fueron motivo de prueba, con amplia

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

posibilidad de esa parte de contradecirla, y que, como se verá, se tienen por configurados, corresponde efectuar el siguiente desbroce.

VI.1. Hechos de violencia laboral ejercida por la magistrada Lucía Emilce Casabayó.

El representante de la acusación estimó que las conductas antes descriptas encuadraban en el artículo 21 incisos "d" -incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones-; "e" -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo-; "f" -realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone-; "q" -toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución Provincial para el desempeño de la magistratura- y "r" -las que determinen otras leyes-, ello con remisión a los arts. 1, 2, 4, 5 incs. a, c, d, e, f, i, j y 6 y 9 de la ley 13.168 (Ley Provincial de Violencia Laboral), por lo cual correspondía la destitución de la magistrada enjuiciada.

Cabe en lo que sigue referir a los acreditados en tal sentido y las circunstancias en que tuvieron lugar.

1.1. Hubo un hecho puntual al que aludieron varios de los testimonios oídos en el curso del debate por este Honorable Jurado. A él también hizo mención la propia acusada, doctora Casabayó. La referencia es al encuentro impulsado por la magistrada para despedir el año con su planta funcional.

El señor Leonardo Andrés Cardillo Abad, señaló que era fin de año y "...la doctora decide invitar al plantel a almorzar, fuimos a una parrilla cita en Castelar y en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

almuerzo en una mesa redonda, estábamos todo el Juzgado, ella estaba sentada casi enfrente de mí y a su izquierda estaba por ese entonces, la secretaria Verónica Giménez. En un momento empieza a hablar la doctora Casabayó si yo era histérico o no histérico. Sinceramente, no tengo problemas en decirlo, tengo todos los trastornos obsesivos compulsivos y vengo de una familia así...". Eso, según señala el testigo se enlaza "...con una charla previa de otro magistrado que se llama [E.] que ya era fiscal en el Departamento Judicial Moreno Rodríguez, cuya persona tiene su elección sexual definida... y en ese momento la doctora me achaca a mí, me alega una **homosexualidad**; es decir que ella **me trata de homosexual. Lo tomé mal. Lo tomé como una falta de respeto y como un insulto.** Y no le contesté nada fuera de lugar porque por sobre todas las cosas, soy una persona educada y respetuosa y, encima, seguí sentado en esa mesa, esperando que la doctora siga despachándose, porque no terminó ahí. Ella siguió; siguió y trató a dos compañeras de ten criollo- **tortilleras**. Porque las chicas se quieren, porque las chicas se abrazan, porque como son amiguis y uno hace amistad con la gente del trabajo, termina siendo amigo. Compartíamos todo el día en este Juzgado" (destacado añadido).

Aclaró que se refería a Fabiana Vestidello y a Cecilia Pérez Cabuche. Y agregó que "Cecilia Pérez Cabuche de inmediato se pone a llorar, se pone mal. Entonces, Fabiana le ofrece irse a fumar un cigarrillo afuera. Duró un rato más la comida; duró un rato más y se dio por terminada y nos fuimos, pero estos fueron los dos hechos concretos: uno fue un almuerzo hecho dentro de lo laboral, o sea si bien fue fuera del Juzgado,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fue un almuerzo hecho en pos de un festejo de fin de año con tu plantel, con tu gente, en donde como Juez -yo entiendo- quería agasajarnos, **pero más que agasajarnos nos insultó y nos faltó el respeto; que si yo hubiese tenido la definición o si yo, en realidad, fuera homosexual, no hubiese dudado en hacerle una denuncia como correspondía...**". (Énfasis añadido).

A preguntas de uno de los conjueces respecto a esa alusión a la sexualidad suya y de sus otras dos compañeras si había sido un chiste por parte de la enjuiciada, el testigo respondió "**No fue un chiste**. Una cosa es que estemos hablando entre amigos o entre gente con mucha afinidad, gente grande, y nos hacemos cualquier tipo de chiste. Hubo una charla larga respecto de la sexualidad de este [V.] al amigo del fiscal, para ir con preguntas concretas de si yo era histérico, si no lo era. Siempre fui una persona muy ordenada, muy metódica, muy prolija no solo acá sino en el trabajo; cualquier persona que trabajaba conmigo podía advertir lo extremadamente prolijo que soy en todo...". Y aclaró que: "Justamente hubo toda una charla de este [V.], que tenía esta condición. O sea, no vino a chiste".

Por su parte, la doctora Cecilia Gimena Pérez Cabuche señaló que "**...en un almuerzo nos insultó delante de todo el personal**". Refirió que "...fue a fin de año, fuimos a almorzar todo el plantel y, la verdad, en un momento dado estaba hablando del respeto a los jueces, no recuerdo bien lo que dijo, pero hablaba de los jueces en sí, y yo, que era más joven, inocentemente conté una anécdota que me sucedió en Tribunales, en el convencimiento de que lo que hice había



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

estado bien. Yo hacía correo, tenía una pila de causas, subo al ascensor con cinco chicas más de Mesa de Entradas -todas estábamos haciendo correo- y el ascensor, en vez de ir para arriba, a Cámara, se fue al subsuelo. Se abre la puerta en el subsuelo y había un juez de Garantías y a las chicas que estábamos en el ascensor el juez nos dijo 'bájense porque tengo que subir y no hay lugar', había sobrepeso. Yo no me bajé, primero porque yo ya estaba en el ascensor y, aparte, tenía que ir a hacer correo y, después, me dije por qué me voy a bajar si estoy en el ascensor público, no era el ascensor de los jueces".

Dr. ULISES ALBERTO BENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En ese discurrir, la testigo refirió que "...delante de todos me empezó a decir que yo era una mal educada, que cómo no me había bajado del ascensor, que yo no era nadie y él era un juez, que no podía creer que alguien que trabajaba con ella fuese tan mal educada y un montón de cosas más. La verdad es me puse re mal, 'no puedo creer que esta mujer me esté diciendo esto delante de todos' Me levanté, me fui afuera, estaba llorando y la doctora Authier me dijo que no me pusiera mal, le dije '¿viste cómo me trató, todo lo que me dijo?', y ahora tengo que volver, sentarme y poner cara de nada', porque sigo pensando que estuve bien con lo del ascensor". (Destacado añadido).

Continuó diciendo que en dicho almuerzo "...Fabiana me abrazó [en alusión a que trató de darle contención por el suceso anteriormente vivido] y ella dijo '¿Qué son, tortilleras ustedes dos?', le dije que no, Fabi se rió en ese momento de los nervios, le contesté 'no doctora, tengo muy bien definida



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mi **sexualidad'** y quedó ahí. No recuerdo si fue antes o después de ese episodio, empezó a hablar de un amigo que ella tenía, que era fiscal, que tenía pareja y no sé cómo llegó a la conclusión de decir que 'si no tenés novia, entonces, sos gay, como vos Leo, ¿no?', homosexual o gay, no me acuerdo, pero '...como vos Leo, ¿no? Y Leonardo, obviamente, se sintió ofendido y le dijo: 'No, Lucía' Yo digo: 'No puedo creer que estemos acá pasando esto fuera del horario laboral y todo'" (íb.).

A preguntas de la acusación respecto al término empleado para con ella y Vestidello, la testigo respondió "**¿Qué son? ¿Tortilleras?**" "Y con Leo creo que era homosexual o gay, no me acuerdo exactamente". (Énfasis añadido).

En igual sentido, la doctora Fabiana Andrea Vestidello recordó que fueron a festejar fin de año, que era un ambiente cordial pero que siempre de la nada se generaba alguna situación fuera de lo común. "Creo que tuvo con Cecilia Pérez Cabuche un episodio porque no se había bajado de un ascensor, que un Magistrado le había pedido que se baje del ascensor y ella creo que contó que no se bajó y, bueno, ahí se generó una situación tensa entre ellas. Cecilia se levantó angustiada y yo -como les digo-, como era la persona más adulta digamos, cuando la vi mal me levanté, dije: 'Ceci, ¿qué te pasó? No te podés poner mal', como para bajar los ánimos, la abracé y, cuando volvíamos, nos dijo: '**¿Qué son? ¿Tortilleras?**', una cosa así (énfasis añadido).

Preguntada acerca de si la afectó esa situación, la testigo indicó: "...lo tomé a gracia, no me afectaba mucho ese simple dicho, no me parece un insulto y **Cecilia lo tomó mal**



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

frente a todos los compañeros y yo volví a decir: 'Bueno, calmémonos, ya está', como bajando la tensión" (íb.).

Interrogada, asimismo, por el representante de la Procuración General respecto de Cardillo Abad, la testigo expuso que "...también en esa misma línea, también hablando...". Y en orden a si la habían habilitado a hablar de su sexualidad de los compañeros, indicó que **"No, en un almuerzo de fin de año no se habla de eso"** (íb.).

1.2 En oportunidad de formular sus alegatos la letrada defensora de la magistrada admitió ese encuentro, aunque desde su particular visión.

Controvirtió que se tratara de una humillación como lo había propuesto el representante de la acusación.

Para ello, se valió de que mientras una persona se sintió ofendida por la conversación en un almuerzo de camaradería de fin de año, otra "dijo que lo tomó como una broma, que se reía, creo que fue la doctora Vestidello". Y reafirmó, con dichos de la mencionada testigo "a mí me pareció una broma y a la chica que estaba conmigo (ref. a la doctora Pérez Cabuche) no le gustó".

Negó que fuera una humillación, pero sí que **"hubo una conversación desafortunada"**. Algunos lo tomaron a bien y otros a mal, eso es cierto, pero no dejaba de ser una reunión fuera del ámbito laboral", en el cual las personas iban a hablar de cualquier cosa y salió este tema (énfasis añadido).

La defensa técnica de la enjuiciada, en lo atinente a este hecho, centró su argumento, como quedó expresado, en una diferente apreciación de los hechos.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Esto de que "a algunos les cayó bien y a otros mal" y que este hecho referido a la sexualidad de ciertas personas que participaban del almuerzo, "surgió como parte de una conversación cualquiera" y en un ámbito fuera del laboral.

Ahora, con ser cierto que el hecho sucedió fuera de la sede del juzgado, en una parrilla a la que asistieron por invitación de la doctora Casabayó, como titular del organismo y cabeza de la planta de agentes y funcionarios a su cargo, a fin de cerrar el año laboral, lejos está de ser un almuerzo de pares ("de camaradería" en términos de la defensa), siendo ella la magistrada -la funcionaria jerárquicamente superior-; y, menos aún, deja de tener la connotación de una reunión "de trabajo", de modo tal que sus expresiones no pueden tomarse con la "horizontalidad" de trato pretendida.

Por eso, el cariz de las manifestaciones puestas de realce, que resultaron para dos de los sindicalizados (Leonardo Cardillo Abad y Cecilia Pérez Cabuche) de tinte agravante o humillante, viendo menoscabada su dignidad personal por inmiscuirse en temas relacionados con la eventual orientación sexual de los colaboradores de la magistrada, inherentes a su estricto ámbito de privacidad (art. 19, CN), sin haberse habilitado en el marco de la charla a una intromisión semejante, no puede pasarse por alto, ni naturalizarse como una cuestión trivial.

Expresiones de esta naturaleza llevan ínsitas, a su vez, un trato discriminatorio.

En efecto, no resulta admisible que la mera adjetivación de que "hubo una conversación desafortunada",



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

desvanezca el caudal probatorio en sentido contrario, por medio del cual se tiene por debidamente acreditado este trato discriminatorio de la doctora Casabayó respecto de personas que, aun en un ámbito espacial ajeno a la sede del órgano, sigue siendo personal a su cargo y que, incluso, por el solo hecho de ser personas -aunque fueran pares y no subordinados- tienen derecho a que se respete su dignidad (conf. arg. arts. 1.1 y 24, CADH).

En tal sentido, ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos que "los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situación de discriminación de jure o de facto" (Corte IDH. Caso Duque vs. Colombia, sentencia de 26 de febrero de 2016 y Opinión Consultiva OP-18/03). Y que, según su jurisprudencia en la actual etapa de evolución del derecho internacional, en lo que es de interés, el principio de no discriminación "ha ingresado en el dominio del jus cogens" (Corte IDH. Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016).

En esta inteligencia, cabe adicionar que, sobre la expresión de género, la misma Corte interamericana "ha señalado que es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación con la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1 (Corte IDH. Opinión Consultiva, OP 24-17 del 24 de noviembre de 2017 https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_e_sp.pdf).

2.1. Otro de los hechos que han resultado demostrados es aquel que damnificó a la señora Ana Verónica Lichi.

Al prestar declaración en el curso del debate expuso que "Fue un día que yo tenía que autorizar unas órdenes de IOMA, que en ese momento todavía se autorizaban personalmente. El horario de IOMA es de 8 a 14, igual que el nuestro, entonces como ese día la secretaria no había ido a trabajar, la tuve que llamar a la doctora Casabayó para avisarle que me iba a ausentar a la mañana. Cuando la llamo ella me dice que iba a tener que compensar las horas, que vaya a hacer el trámite,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

pero que iba a tener que compensar las horas. Entonces, yo al otro día me presento a trabajar, no fui a hacer la autorización de las órdenes...".

Relató que "A mi hijo le diagnosticaron cráneo faringioma, pero todavía no sabíamos qué era lo que tenía. Entonces, bueno, tenía que hacer electroencefalogramas, tomografías, creo que también tenía órdenes de resonancia magnética".

Contó que el nene "...venía ya con muchos síntomas que no sabíamos qué era lo que él tenía". Continuó diciendo que "No fui a hacer autorizar las órdenes, me presenté a trabajar, estaba ya la Secretaria ya cuando yo llegué y me dijo '¿Qué pasó ayer?' Entonces, le cuento el episodio, yo estaba muy angustiada, llorando, le dije que la verdad que me parecía muy injusto que me diga que yo tenía que compensar horas, cuando yo lo único que necesitaba era autorizar unas órdenes para realizarle los estudios a mi hijo". Siendo que a repreguntas de la acusación refirió que la carga horaria la compensaba todos los días porque ella ingresaba "entre las 6 y 6 y 15 de la mañana" y nunca salía en el horario de las 14 horas, sino siempre más tarde.

Expresó que todo esto la angustiaba muchísimo, porque su hijo termina falleciendo en 2017, "...después de siete cirugías, después de dos quimioterapias y una sesión de radiología también".

Interrogada por el representante de la Procuración General sostuvo que habló de esto con la doctora y detalló la siguiente secuencia. Dijo: "Cuando yo me presenté a trabajar,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en el momento en que yo estaba hablando con la Secretaria y no sé de qué manera entró el gremio al Juzgado y estaban hablando con la Secretaria y a mí me llevaron a Sanidad, por lo mal que estaba por la situación. Llega la doctora Lucía Casabayó y me encuentra a mí en el pasillo, antes de que me lleven a Sanidad, y me dice '¿Qué pasa, qué está pasando?' Entonces, yo le digo 'Estoy muy angustiada por todo lo de ayer', y ella me dice 'No sé por qué tanta guerra', y no era guerra. Simplemente pensaba que estaba en mi derecho de pedir un permiso para autorizar unas órdenes. Nadie quería guerra con nadie, era un equipo hermoso de trabajo que se disolvió, cada uno tomó distintos lugares. Yo fui la última en irme".

A preguntas del señor Fiscal General, doctor Mastrorilli, a cargo de la acusación, acerca de la frase: "Te voy a aplastar como una cucaracha", la testigo expresó que "Fue el día que ella creyó que yo metí al gremio en el Juzgado y era algo imposible porque yo estaba hablando con la Secretaria y le estaba explicando todo lo que había pasado el día anterior telefónicamente. Ese día me fui a mi casa. Al otro día me presento a trabajar, ella [en referencia a la jueza] llega habitualmente a las 9 de la mañana, llegó, yo estaba parada en el pasillo y no me saludó ni me dirigió la palabra, habló con la Secretaria y le dijo: ¿Le podés decir a la Ordenanza que me traiga el café y el agua? Le llevo el agua y el café, como le había pedido a la Secretaria y cuando se lo dejo en el escritorio me dijo: Sos una mal educada porque no me saludaste. Y no me dejó hablar en ningún momento. Ella todo el tiempo decía: ¿Qué te pasa? ¿Qué es lo que te está pasando?"



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Yo era culpable de haber hecho entrar al gremio al Juzgado. 'No sabés quién soy yo. A vos te puedo aplastar como una cucaracha". Soy una Ordenanza, creo que merezco respeto. Todo el respeto que ella se merece, para mí también. Yo me sentí muy mal, muy mal. Creo que todo el Juzgado se enteró lo que había pasado, por lo mal que me sentí yo". (Énfasis añadido).

A preguntas de la defensa en cuanto a si tuvo otra conversación con la doctora respecto a lo sucedido y si hubo algún cambio de actitud de parte de la doctora Casabayó contó que "Cuando le pregunto a la secretaria si le podía volver a llevar café a la doctora, me dijo que sí. Le llevo la bandeja.

Quería que ella me escuchara, que ella escuchara de mi boca que yo no había metido al gremio, que yo no quería denunciarla ni nada por el estilo. Le había pedido algo que me parecía justo. Le llevé el café y le digo: '¿doctora, puedo hablar con usted?" Me dijo que sí, que me sentara. Me escuchó, pero no sé si ella me creyó. Después de un rato, estuvimos charlando un montón, le dije que me disculpara, pero en el momento tenía que resolver lo de mi hijo, que por ello me tomé el atrevimiento de llamarla. Ella me pidió disculpas, ese día".

Calificó de muy cambiante el comportamiento de la doctora Casabayó al manifestar que "Podría llegar mal y durante la mañana estar bien, o podía estar bien al llegar y durante la mañana, mal".

Este testimonio, que en el marco de la inmediación pudo apreciarse totalmente creíble, sincero, que ratificó lo expresado a lo largo del tiempo desde que lo padeciera, fue

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

plenamente abonado por las otras personas integrantes por entonces de la planta funcional.

La doctora María Amelia Viera, contó que "Una compañera nuestra, que era la de Maestranza, Verónica Lichi, tenía a su hijo que no se sabía... O sea, le tenían que hacer una tomografía, porque no se sabía si tenía un tumor en la cabeza. Un nenito de... No sé si entre los 5 y los... [...]. No recuerdo la edad, pero era muy chiquitito. Pidió autorización, porque nosotros teníamos la orden de pedir autorización, hacer un oficio cada vez que teníamos que ir al médico o hacer alguna diligencia personal, dentro de lo que permite el Reglamento y lo legal -digamos-, teníamos obligación, por orden de la Jueza, de hacer un oficio a la Jueza y un oficio a la Corte, solicitando. Y muchas veces ha pasado que... Bueno, la Corte, en realidad, nunca nos enteramos si respondía o no, y la Jueza decía que no nos dejaba ...".

Continuó diciendo que "...hasta ese momento teníamos como cierto... **temor reverencial**, básicamente, porque lo que nosotros no queríamos era que ella se enoje y que comience con los enojos y que era muy difícil la situación que se vivía. Y, en ese momento, yo no recuerdo bien [...] qué es lo que pasaba, pero a Verónica le dijo que no podía ir o que no se podía ir en ese momento a hacer la resonancia, comenzó a gritarle en el medio del pasillo. Bueno, nada. Estuvimos nosotros... Verónica destrozada en llanto, porque, encima, estaba en una situación en la que... De hecho, su hijo tuvo un tumor en la cabeza, lo operaron varias veces y falleció. Bueno, eso es el que más vívido recuerdo tengo, porque fue muy duro para todos. Y, de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hecho, a partir de ahí -que no sé si fue antes o después de lo que voy a contar ahora-, hubo intervención del gremio y del sector de conflictos de la Corte; porque la verdad es que fue una situación muy grave [...]. Ese fue ... -creo yo- el episodio que hizo intervenir ya a la Corte. Porque fue, a mi modo de ver, no por quitarle gravedad a los otros, porque fueron terribles, también, para cada uno que los vivió; pero, teniendo hijos y -ahora- nietos, me parece que es el que más me shockeó”.

A su turno, el doctor Leonardo Andrés Cardillo Abad convalidó lo ocurrido en la ocasión. Explicó que "...un día Verónica [...] necesita faltar un lunes para ir por nuevos estudios de Santiago [el hijito de la Ordenanza respecto del cual ya había dado los conocimientos que tenía el personal del juzgado sobre los padecimientos del niño]. Llama un domingo Verónica a la tardecita a la que por entonces era la secretaria del Juzgado, la doctora Giménez, y la doctora Giménez por circunstancias que ella debe saber y si es citada a declarar va a poder dar datos pormenorizados en persona, siempre remarcó a sabiendas de desconocer cómo era la doctora Casabayó, dijo: 'bueno, llamala a Lucía'. Lo que llega mi con[ocimiento] es que Verónica llama a la doctora en esos términos -a Lucía...- para pedir la autorización para faltar -ya había pasado mucho tiempo y varios años pasó- primero empezó con este problema de generar los tumores alrededor de los 5 añitos y falleció a los 12 o 13 años, no recuerdo bien, pero 12, 13 años. En esa oportunidad, no tuvo la autorización para faltar. Esto no significa que previamente no las haya tenido. En esta oportunidad no la tuvo. Los motivos también desconozco, lo

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tiene que explicar, calculo que la doctora y no yo. Lo que sí sé es que al día lunes, Verónica llega es esto que describo desde que me senté, que es en una situación de angustia absoluta, siempre llegaba llorando, llegaba mal porque, claro, un hijo muriéndose y la jueza me hace venir a trabajar. Tienen una charla que, para conceptualizar, en ese Juzgado las charlas eran: 'escuchen lo que digo, esto es así y yo tengo espalda'.

Recordó que en medio de ese "...griterío que tuvo con Verónica le llegó a decir: "**'vos sos una ordenanza, yo soy una jueza y te aplasto como a una cucaracha'**. Si estos términos no son maltrato, estamos caídos". (Énfasis añadido).

Lo propio hizo la doctora Mariana Laura Ahutier, quien explicó que "...Verónica Lichi era ordenanza por entonces y sabíamos que su hijo tenía un problema de salud. Ya nos venía comentando cómo venía su situación. La cuestión es que en base a unos pocos estudios que le pudo hacer, el pediatra le dijo que inmediatamente, a la brevedad, tenía que ir al Hospital Garrahan con su hijo. A la mañana del día siguiente [...] llego al Juzgado casi juntamente con la doctora Gerace y nos encontramos con Verónica Lichi limpiando el piso, trapeándolo, llorando, porque había pedido ir inmediatamente al Garrahan y no la habían autorizado. Ella, tengo entendido por entonces, que en vez de hablar con Analía Giménez que era la secretaria, que era un problema también, decide contarle la situación directamente a la titular, y la titular no la autoriza a faltar. Entonces, cuando llegamos y vemos ese cuadro, yo le dije a Verónica que se tenía que retirar ya, que era indispensable que fuera al Garrahan urgente para ver qué



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sucedía con su hijo y después yo iba hablar sobre las consecuencias que le iba a acarrear esa decisión. Pero que se tenía que ir".

La testigo continuó relatando que la Ordenanza "... se fue, fue al Garrahan, finalmente su hijo terminó operado, con una operación de nueve, diez, once horas en la cabeza, muy importante. Fue una operación muy importante porque tenía un cáncer benigno, pero ese tumor estaba presionando zonas muy importantes cerebrales que tenían que ver con el nervio óptico y con una serie de cuestiones vinculadas a eso. Lo terminaron operando. Verónica siempre fue muy expeditiva en todo lo que Lucía le pedía. Tanto es así que Lucía le solicitó que previo a su nombramiento, ella fuera a trabajar, no sé si para ver su desempeño como futura ordenanza o como qué, ver si podía ejercer el rol de ordenanza en nuestro juzgado. Ella estuvo. Hasta que la nombraron, suponga que esto habrá sucedido por marzo, vamos a decir, pero desde que el Juzgado comenzó a funcionar, **la señora Lichi comenzó a cumplir funciones, aun cuando no estaba nombrada. Si eso no habla de la buena predisposición general que tenía el personal exceptuado de desempeñarse, ser útil para lo que se lo estaba convocando, no sé, pero ella puso mucho, muy buena predisposición desde antes de su nombramiento para cumplir funciones en el Juzgado"** (ib.).

Las circunstancias así narradas, también fueron avaladas con el testimonio de la doctora Gisela Graciela Gerace, cuando dijo que "...durante la mañana, se presenta Lichi, llorando, llorando y llorando. Yo estaba en la máquina escribiendo y le pregunto qué había sucedido y dijo que había



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hablado con su Señoría el día anterior para pedirle el día porque tenía que llevar al hijo al Garrahan, ya que tenía un tumor en el cerebro y que la doctora le había dicho que iba a tener que recuperar el día, por lo cual ella se pone a llorar. Yo a ella le digo que esas cuestiones de Secretaría y certificados lo tenía que manejar con la Secretaria, que era Analía Giménez".

Tampoco pueden obviarse los dichos de la doctora Analía Verónica Giménez quien, pese a dar cierto matiz a los hechos, aludió a lo acontecido con la mencionada señora Ana Verónica Lichi.

Expreso que trató de calmar la situación. Adujo que "...ella había llamado directamente a la jueza para pedir... porque tenía el hijo enfermo, y bueno la jueza, creo que le había dicho que tenía que compensar el día o una cosa así. Esa sí me la acuerdo, tampoco me acuerdo más. Entonces Lichi vino a decirme -yo ese día no había ido a trabajar-, y bueno, sí me acuerdo [de] que el problema me vino a mí. Yo le dije: tranquila, bueno vemos, no es así, no tenés que compensar nada, pero bueno tranquila. Eran situaciones puntuales, muy difíciles, pero que uno trataba de salir adelante porque el trabajo no permitía tampoco mucho tiempo, teníamos mucho trabajo".

Y, frente a preguntas de la parte acusadora, una vez más, en lo atinente a la expresión "Te voy a aplastar como a una cucaracha", la testigo dijo: "Eso lo escuché mucho, mucho después, ya no estaba en el Tribunal, en el Juzgado perdón. No la escuché esa frase. Por dichos de Lichi digamos, cuando murió



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el hijo. Que finalmente se le murió el hijo, el cual se había pedido el día, pasaron unos años pobrecito, después de quedar ciego murió. Pasaron cosas muy terribles también. Muchas licencias de enfermedades, éramos la mitad del plantel que tiene un juzgado, fue difícil. Me enteré después, eso quiero decir... por mis propios sentidos...".

2.2. Este hecho que afectó a la señora Ana Verónica Lichi, merece ser ponderado desde dos planos que, sea en forma individual o conjunta, trasuntan en una evidente gravedad, que, por acreditados, deben ser sancionados.

De un lado, cabe dar cuenta de la situación personal por la cual atravesaba la mencionada señora Lichi.

A su vez, la reprobable frase en que se aludió a una persona como un insecto, al expresar que la podía aplastar como a una "cucaracha".

Sobre la primera parte del suceso, la letrada de la doctora Casabayó, en ocasión de los alegatos, destacó que su defendida nunca "le negó nada". Señaló que, al no estar la secretaria, entonces la llamó por teléfono directamente a la jueza y que ella le habría dicho que se tomara el día y que haga lo que tenga que hacer "y después compensarás", circunstancia "que no está en cabeza de la Jueza, está en cabeza del Secretario". Reivindicó el pedido de disculpas que la doctora Casabayó ofreciera a la señora Lichi, y que "no habrá sido la mejor manera en que se lo dijo, pero no le negó ningún derecho". De otra parte, intentó relativizarlo, al considerarlo muy puntual y único, a fin de restarle valor "como

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

para destituir a un magistrado que está intentando recomponer un juzgado con personal apto".

Es decir, más allá de una referencia genérica de mera apreciación, tampoco ensayó un fundamento válido que permita contrarrestar la gravedad de ese acontecimiento que la planta completa del personal del juzgado apreció con esa intensidad.

La misma enjuiciada al declarar en términos del art. 358 del código adjetivo expresó que "El día del llamado, obviamente tendría que haberlo resuelto mi Secretaria, sin ninguna duda, porque así lo establece el acuerdo y esas eran las reglas que había que cumplir en el juzgado. Me llama, creo que era un domingo, como dijo, yo estaba con un calvario, llamando a una ambulancia por un tema personal de mi padre, igual recibí el llamado y le dije que se lo daba. En ese momento me salió de compensar, [...] yo respeté lo que mandaba mi Secretaria, porque me parece que también es lo correcto y luego que lo canalice y ella resuelva como lo quiere arbitrar. Así que le dije: **"después compensas"**, pero dejándola, liberándola con la Secretaría para que diga y ordene, que esa era la idea de que sea mi secretaria, mira me salió así, yo con mi problema personal como fuera, perdoname pero no me salió de otra manera...". Añadió que luego Lichi "Vino llorando al otro día, entonces me quedé pensando, porque yo lo autoricé, le dije que fuera, le di el día ¿Cuál era la cuestión? No lo entendí, sinceramente...".

A lo cual agregó "que, pero me encuentro con esa discusión, con esa cosa y con un gremio en mi juzgado, que ni



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

siquiera pidieron permiso. Y a mí, discúlpenme, pero la primera ley de orden y respeto, y en una sede judicial es golpear la puerta. Luego de golpear la puerta, quien la abra, anunciarse, luego pedir permiso, y anunciarse con alguien de jerarquía en el juzgado que les permita el ingreso".

La acusada refirió que consideró el mencionado ingreso como una falta gravísima, que eso no se podía hacer y que frente a esa situación reconoció: **"sí me ofusqué, me aterré y tenía a mi secretaria aterrada"**. Situación que la "desarmó en toda la inteligencia de lo que pude soportar cualquier ser humano normal. **Y sí, me desbordé"**. (Énfasis añadido).

A lo largo de todo el ejercicio de la defensa, la abogada de confianza abogó por la necesidad de que se evaluaran los hechos "en contexto".

En tal entendimiento puede advertirse que la magistrada, en su defensa, pone su situación personal "en contexto", al resaltar que el día del llamado ella "estaba en un calvario, llamando a una ambulancia por un tema personal" de su padre, para sumar que pese a ello atendió el llamado. Agregando que entendía la sensibilidad porque tenía a su "padre con un problema gravísimo".

Sin embargo, también se observa en forma meridiana que el contexto individual o personal al que hace mención, carece de reciprocidad para con la situación de la Ordenanza del juzgado. Pues, ningún tipo de empatía se observó en la ocasión hacia lo gravemente vivenciado por la señora Lichi - siendo ello conocido por todo el personal del organismo y su titular-, quien debía, por prescripción médica, iniciar una



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

serie de estudios de alta complejidad a su hijo, que finalmente, luego de varios tratamientos e intervenciones quirúrgicas, pasado algunos años, falleció.

Dicho de otro modo. Aun siendo entendible aquel contexto familiar de la magistrada, no puede dejar de ponderarse el gravísimo episodio por el que atravesaba la Ordenanza del juzgado con la enfermedad de su hijo pequeño y la actitud de aquella -frente a la ausencia ocasional de la Secretaria- como titular del organismo y conductora del grupo de personas que lo conformaban, con una falta total de empatía y rasgo de deshumanización para comprender lo vivido por la señora Lichi. Y ello no sólo respecto de la respuesta de tener luego que "compensar" el horario de trabajo, siendo que estaba compensado ampliamente con las extensas jornadas laborales, sino porque a partir de ese hecho le negó el saludo, siguiendo con una situación de maltrato, pese al angustiante momento familiar que la Ordenanza sobrellevaba con la enfermedad de su hijo.

Esta secuencia del hecho debe analizarse, además, de manera conjunta con las expresiones atribuidas a la magistrada sobre la señora Lichi, respecto de quien habría dicho "Te voy a aplastar como una cucaracha".

La misma señora Lichi lo describió según ya ha sido transcripto. Basta simplemente recordar que cuando la jueza le indicó a la Secretaría si le podía decir a la Ordenanza que le traiga el café y el agua, cuando la señora Lichi se lo alcanzó, en oportunidad de dejarlo sobre el escritorio de la acusada, Casabayó le recriminó: "Sos una mal educada porque no me



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

saludaste. Y no me dejó hablar en ningún momento. Ella todo el tiempo decía: ¿Qué te pasa? ¿Qué es lo que te está pasando? Yo era culpable de haber hecho entrar al gremio al Juzgado. **No sabés quién soy yo. A vos te puedo aplastar como una cucaracha'**", lo que evidentemente reputó como una falta de respeto hacia su persona. (Destacado añadido).

Circunstancia tanto expresada por el doctor Cardillo Abad quien comentó que en ese "...griterío que tuvo [la jueza] con Verónica se le llegó a decir: **'vos sos una ordenanza, yo soy una jueza y te aplasto como a una cucaracha'**". Si estos términos no son maltrato, estamos caídos", también señalada directamente en la declaración de la doctora Authier y, como testigo en ese punto, de oídas, por la doctora Giménez. (Destacado añadido).

El análisis de las declaraciones reseñadas confirma lo testimoniado por la señora Lichi y acreditan el maltrato y violencia laboral ejercida por la doctora Casabayó en los términos que fueran expuestos por la acusación.

Existe un dato que ahonda la severidad del destrato del que varios testigos dieron cuenta. De un lado, la señora Lichi que a lo largo de su alocución expresó en más de una ocasión "soy una simple ordenanza" y que pese a todo el drama vivenciado no demostró ninguna animosidad especial contra la magistrada. Y del otro, que una lectura detenida de la declaración brindada por la imputada en los términos del art. 358 del CPP, puede observarse que, así como no llamó a la señora Lichi ni por su nombre ni por su apellido en ninguna oportunidad, sí se refirió a ella como la "ordenanza", al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

menos, en tres oportunidades, a la que incluso le atribuyó que sus masitas le habrían provocado "diabetes".

3.1. En el marco de análisis de los hechos materia de acusación y sobre los cuales discurrió el debate, merece atención aquel que tuvo como víctima a la doctora Gisela Graziela Gerace y también autora a la doctora Casabayó.

Al prestar declaración testimonial, la doctora Gerace explicó que cuando entró al despacho de la Jueza "...veo que estaba Analía Giménez sentada -es la secretaria- a mi izquierda, y la doctora me dice qué había pasado en el día de hoy con respecto al gremio que había venido al Tribunal. Yo le dije que el gremio había venido muy mal y quería hablar con la secretaria. Ella me preguntó a mí por qué había dejado ingresar al gremio, y yo le dije que yo al gremio no es que lo había dejado ingresar, directamente ingresó a Tribunales y quería hablar con la secretaria. Se empezó a enojar, diciéndome que me había puesto en un lugar estratégico, que tenía que haber cuidado el Tribunal para que no ingresara absolutamente nada. **Ella estaba ofuscándose, levantando cada vez el tono de voz, mucho más. Le dije doctora, por favor, no me grite y ella seguía ofuscándose, que estaba cansada del Juzgado**".
(Destacado añadido).

Agregó que "Cuando veo que la doctora, sin perjuicio de que yo no la estaba contradiciendo, nada más estaba cansada, ya el tono se estaba elevando cada vez más, Analía Giménez intentó decirle, Lucía te estás equivocando, Gisela no fue, no hizo nada y agarró, se dirigió a ella y le dijo vos te callas la boca y te sentás. Yo le dije doctora vamos a hacer una cosa,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

yo me levanto, me voy a ir y mañana volvemos a hablar. Me dirijo hacia la puerta, ella se levanta muy enojada y me dice, vos vas a hablar y me dice, vas a escuchar todo lo que tengo que decir, y no vas a decir nada. Se levantó, cerró las puertas, el despacho de ella tenía dos puertas, una para el pasillo que estaba en común con el otro juzgado vecino, que era el Juzgado de Garantías N° 5, el otro era el que daba al interior de nosotros. **Cerró las dos puertas con llave**, yo no lo podía creer, me empezó a generar toda una contractura bastante importante". (Énfasis añadido).

Continuó declarando la damnificada: "Cuando comenté lo que estaba sucediendo, me agarró del brazo y me dice, sentate en el sillón, me dice, sentate, entonces yo me siento en ese sillón. Empecé a temblar y lo único que **le dije en ese momento es que estaba haciendo privación ilegal de la libertad**. Ella se enojó más todavía y me dijo, tirame con el Código Penal y después empezó a decirme que la maternidad me había modificado la cabeza. Si bien esos dichos ya estaban antes, ya que me lo decían mis compañeros...". (Énfasis añadido).

Contó que le decía que "...el hecho de haber sido mamá, [...] me restaba tiempo para trabajar, yo estaba más abocada a mi nene, no tenía la misma disposición. Entonces, lo veía como algo malo".

Añadió "...yo me puse a llorar, ya estaba llorando, ella se iba enojada diciéndome cosas. Yo le dije: que yo ya no quería hablar más con ella y que ya no quería trabajar más con ella. Ella seguía refutándome de que ya no era lo mismo, que esa empleada ejemplar, como trabajaba. Así que me levanté del

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sillón, empecé a buscar la llave, no sé dónde estaba, no recuerdo en este momento. Encuentro la llave, intento abrir una puerta, no puedo. Intento la otra, la abro. Cuando la abro, ella seguía diciéndome cosas, yo seguía llorando. Le pregunto si necesitaba algo a la secretaria. Así que, bueno, ahí me retiré y me fui". Esto fue un jueves.

Agregó que "...había tenido una operación de espalda, estaba muy nerviosa. Ese mismo día fui al traumatólogo, por favor que me atienda porque la contractura que me había agarrado ya tenía dolor hacia las piernas, me llegaba a las piernas. Así que, yo estaba amamantando a mi nene y me dieron, perdón eh... Dios... me dieron pastillas para la contractura de la espalda, para tratar de tranquilizarme, lo cual, tuve que dejar de amamantar a mi nene..."

Concluyó que "...el lunes llamé a un compañero que tenía en la sala y le dije lo que había ocurrido, me dijo: Gisela no hagas nada, quedate tranquila. Volví a trabajar. El lunes me fui a la Corte para hablar con Control Judicial, para pedir el cambio, para irme de ahí, no quería volver..."

Sus dichos resultaron coincidentes con lo destacado por la doctora María Amelia Viera, quien refirió que a "Gisela, por ejemplo, en esa situación en particular, en que fue la primera vez que encerraron a alguien con llave en el despacho de ella. Se cerraron las dos puertas, se encerró con llave y a Gisela le agarró un ataque de desesperación. Escuchábamos los gritos y le decía: "¿Qué te pasa?", porque Gisela había estado embarazada, entonces la jueza le decía: "...el embarazo te sacó las neuronas?". (Destacado agregado).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Agregó que particularmente "...me ha pasado, era cerrar las dos puertas de su despacho con llave, cerraba las cortinas y ahí arrancaba lo que pasara, en el momento que pasara y lo que ella tenía para decir. Y en mi caso en particular, **siempre terminaba llorando porque amenazaba constantemente con dejarme sin trabajo, amenazaba constantemente...**". (Destacado añadido).

En igual sentido, lo manifestó el doctor Leonardo Andrés Cardillo Abad, al destacar que Gerace en oportunidad de resolver una excarcelación "Tuvo una nueva discusión con la doctora Casabayó, pero en el medio de los gritos, para resolver esta cuestión o vení vamos a resolver este asunto, la hizo pasar a su despacho y la encerró bajo llaves. La doctora estaba acostumbrada a cerrar las cortinas, con algunas personas, a mí no me sucedió, pero si les sucedió a otras personas, a la doctora Gerace, concretamente, la encerró en su despacho".

A lo cual y a preguntas del representante de la Procuración General, señaló que "...siempre había un problema, y nunca se sabía a quién le tocaba, quién era el de turno, no recuerdo cuál fue el hecho concreto, pero sí tengo esto. Quedó encerrada, salió, el despacho de la jueza lo tenía más o menos a 10 metros, el despacho de la secretaria, el despacho [de otras compañeras que mencionó] ... Entonces, vos escuchas portazos y gritos; el contexto real no lo escuchás, no sabes por qué se están, entrecomillas, matando, porque no es necesario hacer esto. Si salió la doctora Gerace a los gritos, llorando, corriendo, sacó de su escritorio la cartera y el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

abrigo y se fue, porque la metodología última era salir corriendo de ahí...".

A estos dichos que por sí mismos resultan elocuentes de la situación de violencia padecida por la doctora Gerace, debe sumarse las palabras de quien fue testigo directa, tal como lo destacó la propia víctima, esto es la doctora Analía Verónica Giménez, al explicar que con Gerace hubo una discusión muy fuerte. "Había venido el gremio y la jueza quería saber quién había llamado al gremio, y quien había denunciado, algo así. Y Gerace no había sido, nada que ver, pero bueno, en realidad sí, estaba pasando un momento, **fue un momento muy horrible porque ella estaba en lactancia y se tenía que ir. Fue una discusión tan fuerte que quedé en shock. Como un diálogo de sordos. Fue una situación violenta**". (Énfasis añadido).

La misma doctora Fabiana Andrea Vestidello, víctima en otro de los sucesos referidos por la acusación, presencié el contexto en que se desarrollaron los hechos al destacar que con "...que la doctora Gerace fue al despacho de la doctora Lucía Casabayó, también estaba la Secretaria, y no sé si estaban hablando de una resolución; la verdad es que no mucho recuerdo. Sé que en un momento quedaron a puertas cerradas y en el despacho contiguo a la Mesa de Entradas quedó la Oficial Mayor Vilma Balbiani, que está fallecida, y yo. Escuchamos voces como de discusión y después vi a la doctora Gerace saliendo en muy mal estado, la quise parar para ver qué era lo que había sucedido, porque no sé lo que pasó ahí adentro



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

porque no estuve adentro del despacho, y lo único que me dijo fue: 'Me quiero ir con mi bebé'".

3.2. En este marco, cabe traer a colación otros dos sucesos que tuvieron nuevamente como damnificada a la doctora Gisela Graciela Gerace y que se relaciona con su licencia por embarazo y otro luego con el de lactancia.

3.2.i. La propia víctima, señaló que "su jornada laboral durante el embarazo era desde las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche y que debió tomarse licencia a partir de los 7 meses. Explicó que pasó lo de la rotura de... Fue la fisura que tenía, sí. Las mujeres tenemos dos bolsas, yo tomé conocimiento ahí. Son dos bolsas que tenemos, no una, con lo cual tuve que hacer reposo absoluto. Había engordado durante el embarazo solamente 3 kilos nada más, y él bebe pesaba 1 kilo. Y ahí, la obstetra me llama la atención, diciéndome qué es lo que había hecho". Expuso que a la obstetra le manifestó que trabajaba mucho y que la médica le dijo "cómo había hecho eso".

A preguntas del señor Fiscal General a cargo de la acusación, sobre si el diagnóstico o la fisura lo había relacionado directamente con el estrés, respondió que "Sí, directamente, con la cantidad de horas que trabajaba. Yo no me di cuenta, yo me sentía bien".

Concluyó que "...había tenido una operación de espalda, estaba muy nerviosa. Ese mismo día [en referencia al episodio del encierro en el despacho de la jueza] fui al traumatólogo, por favor que me atienda porque la contractura que me había agarrado ya tenía dolor hacia las piernas, me



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llegaba a las piernas..." y de resultas de la medicación que tuvo que tomar para aliviar esos dolores, tuvo que dejar de amamantar a su bebé, lo cual le provocó una severa angustia.

3.2.ii. El otro hecho de abuso de poder de la magistrada a través del "aislamiento laboral" referido por la testigo Gerace remite a cuando retornó de su licencia, luego del episodio por el que perdió la posibilidad de seguir con el período de lactancia con su bebé. La testigo dejó en claro que, pese al temperamento por todos declarados de la jueza, ella no había tenido problemas hasta que aconteció el hecho antes narrado.

Particularmente dijo: "Con respecto a ella, yo no tuve problemas hasta que fue el hecho, hasta que volví después de mi lactancia... No tenía porque yo me la pasaba trabajando todo el día, entonces ella no tenía problema conmigo". Luego aclaró que para cualquier consulta ella siempre tenía relación o llegada directa con la jueza. La consulta "[f]ue directa con ella". Pero cuando volví de la licencia psiquiátrica, que estuve un mes sin trabajar "quedándome en mi casa, con mucho temor por las represalias futuras", así como "miedo de perder mi trabajo", ahí "... por orden de su Señoría, no podía tocar ninguna causa, ni despachar ninguna causa y me abogaron la tarea de registrar sentencias y autos interlocutorios". Por ese entonces, la jueza pasaba, "me miraba y me ignoraba". La testigo Gerace aclaró que "Durante ese tiempo que estuve, desde que volví hasta que me quedé, era mucho peor de lo que vivía antes, mucho peor, mucho peor, no tocaba causas".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

3.3. En línea con su defensora, la doctora Casabayó al formular declaración intentó minimizar este suceso. De hecho, expresó que le "dolió muchísimo lo de Gerace", porque, según sus dichos, cuando las doctoras Gerace y Authier anunciaron sus embarazos, ella saltó de alegría. No obstante, añadió: "Chicas, nos mataron", en referencia a que se complicaría el tema del trabajo.

Destacó el criterio de responsabilidad por el cual intentó poner en cabeza de la doctora Gerace el exceso de tiempo de trabajo. Al efecto dijo que mientras Mariana -la doctora Authier- se retiraba ante la insistencia de "su" secretaria, la doctora Gerace no lo hacía. Y que ella no podía obligar a una persona a que se vaya del juzgado. Al punto de decirle, "buenamente" ya está Gisela andate, "pero era decisión personal, libre albedrío".

Al alegar, la defensora también puso en cabeza de la doctora Gerace la decisión de haber ido a trabajar en esas condiciones, pues sabiendo que está embarazada y que tantas horas de trabajo le puede hacer mal, debió pedir licencia.

Al respecto se preguntó si ¿es culpa de la doctora Casabayó que eso le haya traído un problema a su embarazo? A lo cual ella misma respondió que le parecía un exceso hacer ese tipo de análisis y que no se le podía imputar a la magistrada enjuiciada.

Sumó a sus argumentos la situación de la doctora Vestidello, quien expresó en su declaración que tuvo una enfermedad por la que perdió la capacidad motriz, que tuvo

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

temblores, que la tenían que bañar. Enfermedad que le atribuyó al estrés laboral.

Y si bien dijo que no discutiría eso por no ser médico, expresó que "sí es que ella ha sufrido una enfermedad, y si la enfermedad viene del trabajo, no lo sé, no lo puedo asegurar. ¿Es culpa de la doctora Casabayó? No creo que se le pueda atribuir a ella la culpa de que una persona se enferme de nada, ni de la columna, ni el embarazo, ni de ninguna de las enfermedades que ha padecido la gente que ha estado ahí".

Para concluir, reconoció que se vivía una situación de Burnout dentro del Juzgado y eso también la atacaba y afectaba a la doctora Casabayó y que en definitiva "son cuestiones de cómo asume cada uno la responsabilidad".

Sin embargo, estos argumentos quedan sin sustento frente a lo expuestos por los demás testigos que han declarado ante el Jurado.

Así, el doctor Leonardo Andrés Cardillo Abad, recordó un hecho sucedido cuando las doctoras Gerace y Authier estaban embarazadas. "Eran funcionarias del Juzgado. Como las dos quedan embarazadas en la misma época, es decir, las dos estaban con panza, cuando surgían inconvenientes o peleas que tuvieran que ver muchas veces, con Mariana Authier, la doctora Authier, con cuestiones de derecho, la doctora Authier fue, pese a que por ahí moleste lo que voy a decir, la que nos enseñó, era el nexa de este Juzgado con el exterior, era la que iba, aunque no era tomado así, en auxilio de prever situaciones que podían complicar a la investidura de un juez. **De ahí salían los gritos, de ahí salían los insultos, de ahí**



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

salía el 'querés mi escritorio'. "A esas dos funcionarias les decía que el bebé o la placenta les chupaba las neuronas y el cerebro. Era sumamente agresiva. "¿Qué pasa, el embarazo, la placenta les chupa el cerebro?". (Énfasis agregado).

Es decir, que no sólo las funcionarias que padecieron esas descalificaciones y actitudes impropias en ocasión de cursar sus respectivos embarazos y, luego respecto de Gerace, en el período de lactancia, dieron cuenta de los maltratos de los que fueron víctimas, sino que parte del personal también los presencié y se expresó en consonancia. De modo que hay prueba suficiente sobre tales imputaciones.

Por lo demás, como luego se expondrá, al igual que la doctora Authier, la funcionaria Gisela Gerace sufrió de parte de la magistrada situaciones de violencia laboral enmarcadas en las previsiones de la ley 13.168, al aislarla laboralmente sacándole todas las causas que habitualmente llevaba y el trabajo de despacho cotidiano de causas y encomendarle únicamente el de registro de sentencias e interlocutorias. Ya hemos repasado que similar actitud había adoptado con el funcionario Leonardo Cardillo Abad, al retirarle todas las causas que proyectaba resoluciones relativas a oposiciones y elevación a juicio como método de castigo u hostigamiento (incisos "e", "f" e "i", del art. 5° de la ley 13.168 de Violencia Laboral).

4.1. A los acontecimientos que han quedado debidamente probados y relacionado con la cuestión de licencia y las reacciones que provocaba en la magistrada, es dable

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

destacar lo que aconteció con la doctora Fabiana Andrea Vestidello.

La propia doctora Vestidello, respondiendo preguntas de la acusación sobre acerca del Síndrome de Burnout, resaltó -entre sollozos- que ella tuvo que salir en ambulancia del Juzgado "...después tuve que empezar con el Jefe de Psiquiatría del Hospital Posadas, que me asistió, un neurólogo y mi hija me tenía que cortar la comida, bañarme porque había perdido la motricidad fina".

Agregó que "Fue terrible porque la pasó mal toda la familia. A mí la cara se me había desfigurado, cada vez que tenía que ir a La Plata, a Sanidad, era terrible porque me costaba caminar y los médicos cada vez veían mis estudios clínicos que me daban mal y me volvían a prorrogar las licencias hasta que, gracias a Dios, después parece una eternidad un año, no lo podría decir con exactitud, no lo recuerdo. Con mucho apoyo tanto clínico, neurológico, psiquiátrico, psicológico pude salir, de hecho, me recibí de grande y hoy soy funcionaria y pude dejar atrás todo eso".

La testigo hizo referencia al mal clima de trabajo reinante. Al exceso de trabajo que pesaba sobre ella: "yo estaba a cargo de todo (respecto de) las flagrancias y, como ya había trabajado con el Código anterior, estaba a cargo de todas las causas de transición". Refirió que el trabajo cotidiano era mucho. "**Mucho desgaste, muchas horas**". Aunque aclaró: "**El cúmulo de trabajo era mucho, el personal no era tanto**", en cuanto a que el problema no se debía particularmente a la falta de personal, a excepción del primer turno por el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

inconveniente suscitado con el que se había propuesto como Secretario y que no pudo asumir el cargo. "Yo sé lo que es trabajar, pero **esto era agobiante, y toda la sensación de lo que se vivía ahí adentro era más agobiante**", "se vivían momentos muy tensos". (Énfasis añadido).

En ese discurrir recordó el episodio de la jueza con Leonardo Cardillo Abad, de cuando la magistrada la reprimió porque no sacaba las causas de elevación a juicio que estaban retrasadas **"y recuerdo verla agarrar todas las causas de Leonardo, que después se le iban cayendo..."**, como relató el propio funcionario, que eso fue como castigo porque no daba abasto para poder cumplir con ese exceso de trabajo y la solución era sacarle las causas al que se quejaba para reasignarla entre los demás funcionarios. Fue en ese interín cuando la jueza se las llevaba por el pasillo a su despacho que él, y otros testigos han contado -y la propia acusada a su modo reconocido- que las pateaba o empujaba con el pie a los expedientes que se le iban cayendo.

4.2. La testigo Vestidello, pero también la totalidad de la planta funcional del juzgado ha referido que el horario de entrada al juzgado era mucho antes del horario habitual de ingreso del personal. La mayoría lo hacía antes de las 8 de la mañana, incluso algunos refirieron hacerlo cerca de las 6 de la mañana y en cuanto al horario de salida podía llegar a ser cualquier horario.

La testigo Gerace, vale recordar dijo que no es que nadie se fuera a las 14 horas, como es el horario de tribunales. Ni siquiera a las 7 de la tarde ante una pregunta de la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acusación. Dijo: "No. Más todavía, no era hasta las 7 de la tarde. Era, a veces, hasta las 12 de la noche, a veces hasta las 2 de la mañana. A las 7 no era un horario normal, a las 7 era temprano". Y aclaró: "Nosotros almorzábamos, cenábamos dentro del juzgado y fuera de turno también... Era terrible". (Énfasis agregado).

Si bien todos señalaron que no es que estuviera dispuesto expresamente por la magistrada esa extensión horaria, en la práctica era la que se cumplía porque lo establecido es que no se podían ir sin terminar de sacar el trabajo, a efectos de la normalización del servicio de justicia. Pero, la mayoría refirió que era un problema de mala organización, del desgobierno imperante. Y, como dijo la testigo Vestidello, todo ello tuvo gran incidencia en el personal, en su salud psico-física, en el desarrollo de las tareas a su cargo.

Como lo explicitó este Jurado de Enjuiciamiento en ocasión del expediente S.J. 295/15 -y acumuladas- "Carzoglio", sent. del 9 de marzo de 2023, es dable señalar que si bien la fijación del horario jurisdiccional resulta atribución de la Suprema Corte (art. 32, inc. e de la Ley Orgánica), "el máximo tribunal provincial tiene dicho que los titulares de los organismos pueden disponer la habilitación de días y horas para normalizar el servicio de justicia (cfme. Acuerdo 3433). Sin embargo, ello puede darse en la medida en que tenga como finalidad mejorar la prestación del servicio de justicia y evitar disfuncionalidades, debiendo, además, ser transitoria".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Como pudo observarse a través de los diversos testimonios ese desmanejo del horario de trabajo era habitual desde el primer turno del juzgado y por años. Recién la defensa destacó que con casi todo el recambio de personal eso se mejoró, aunque tampoco aportó ninguna prueba fehaciente que justifique tal aserto.

Lo que se lleva dicho entonces, en cuanto a la cantidad exorbitante de horas de trabajo del personal, es directamente reprochable a la magistrada, en tanto exhibe de su parte una ostensible ineficiencia gerencial. En este sentido no debe olvidarse que "el juez como directo o gerente, debe, desde su idoneidad y responsabilidad gerencial, procurar cumplir con su misión, y para ello es preciso que organice, lidere y administre dichos recursos en forma adecuada" (v. La responsabilidad gerencial de los magistrados judiciales, en La responsabilidad judicial y sus dimensiones, Alfonso Santiago-h-, ed. Ábaco, T. II, p. 642 y ss.).

5.1. Antes se mencionó a la doctora Mariana Laura Authier.

Dicha funcionaria a la par que fue testigo de los hechos materia de juicio, también fue víctima de una situación de violencia laboral, como es el "aislamiento laboral" padecido al regreso de su licencia.

Así adujo que ella en particular tenía un problema en el Juzgado que era que nadie, nadie por disposición de la doctora Casabayó, podía venir a mi despacho o a dialogar o a consultar, sobre todo a consultar cuestiones jurídicas. "La situación es esta: tenía mucha antigüedad por haber pasado por



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

muchos fueros y muchos cargos". Entonces, añade, "... en la medida en que yo podía ayudar a quienes despachaban a que resolvieran las cuestiones a velocidad, insisto, me parece que un Juez de Garantías necesita tener un ejercicio veloz, y el personal necesariamente venía y me hacía una consulta. Bueno, **la doctora Casabayó en un momento no quiso que nadie más me venga a consultar nada y, entonces, no podían pasar mi puerta. Les estaba impedido venir a consultarme cosas o entrar a mi despacho para que yo hiciera alguna consulta**". (Destacado agregado).

5.2. Este aspecto fue particularmente controvertido por la defensa de la enjuiciada.

Negó que fuera un aislamiento, sino que lo sucedido era "una cuestión lógica". Que lo que ocurrió es que se le dijo que a la doctora Authier no la tenían que ir a ver porque la doctora Casabayó era la jueza.

Motivo por el cual, si se mal interpretó fue a partir de "una interpretación personal de cada uno de los que integran el equipo de trabajo".

También un indicio de esta situación la dio la misma doctora Casabayó cuando al formular su declaración en el debate oral, expresó que "uno de los primeros temas se suscita con la doctora Authier", a pesar de que luego manifestó que, si bien ante la licencia de la doctora Gerace todo recayó en la aludida doctora Authier, que produjo un gran desgaste emocional, "quedó saneado con la llegada de la doctora Giménez".

Pero, una vez más el testimonio del doctor Cardillo Abad permite mostrar el contexto de violencia que se vivía al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

expresar que en el "transcurso de todos estos hechos, con la doctora Mariana Authier, había mucho choque, mucha pelea, con esto: **"yo soy la jueza, vos querés mi escritorio", "querés mi escritorio, te lo doy", a los gritos.** (Énfasis añadido).

A lo que agregó, respondiendo preguntas de la acusación, que la doctora Authier siempre trató de evitar situaciones que podían complicar a la investidura de la jueza. No obstante, fue tratada a los gritos, con insultos.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

IV.2. Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que se expuesto en cada uno de los hechos que resultan acreditados, puede concluirse que la doctora Lucía Emilce Casabayó, en el marco de ejercicio de la magistratura ha incurrido en violencia laboral al valerse de su posición jerárquica para atentar contra la dignidad y la integridad psicológica y social del personal a su cargo, así como conductas que se encuadran en abuso de poder, cometido a través de malos tratos, actitudes intimidatorias, hostigamiento y violencia psicológica (conf. arg. arts. 21, ley 13.661; 1, 2, 4, 5 y 6, ley 13.168).

Los actos de hostigamiento o maltrato laboral referidos y de abuso de su condición de poder en sus más variadas manifestaciones (v.gr.: en la reunión de fin de año en una parrilla con comentarios discriminatorios, estigmatizantes o que pudieron reputarse ofensivos para los que resultaron señalados por su posible orientación sexual; el que tuvo en relación con la Ordenanza, señora Lichi, en particular su ofensa y trato inapropiado, irrespetuoso, ofensivo y discriminatorio, con marcado abuso de poder de la magistrada para con la damnificada, dada su condición de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ordenanza; respecto de las decisiones de sacarle trabajo y reasignar esas causas a otros compañeros como medida disciplinadora, entre otras destacadas), son vejatorios de la dignidad de los empleados y funcionarios judiciales del organismo a cargo de la Dra. Casabayó, los que no sólo se vieron victimizados, sino que ese desgobierno del juzgado, para con el equipo de trabajo por ella misma propuesto -y la evidente falta de aptitud para la conducción del grupo en un ámbito de trabajo sano, empático y tolerante y la distribución estratégica de las funciones a cargo de aquellos a los que debió guiar- han generado las afrentas referidas y resentido el normal servicio de justicia (artículo 21 incisos "d", "e", "f", "q" y "r" de la ley 13.661; y en cuanto al último inciso "r" citado, en función de los referidos arts. de la ley 13.168).

V.2. Actos incompatibles con su condición de magistrada tipificados en incisos "e" -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo- y "f" -incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone- y "q" - toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución Provincial para el desempeño de la magistratura- de la Ley 13.661.

La acusación contra la doctora Casabayó también incluyó la imputación sobre "irregularidades graves de índole procesal".

Basó la gravedad en el hecho de que la Cámara de Apelación y Garantías solicitó las copias y la Suprema Corte de Justicia provincial pasó tales irregularidades a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conocimiento de la Procuración General, quien, junto con la Comisión Bicameral, compartió que debían formar parte de la acusación.

Con cita de lo resuelto en el precedente SJ 295/15 justificó que la mencionada gravedad trascendía "los márgenes de actuación judicial propias del expediente", a la que denominó "gravedad institucional en su faz positiva".

Luego, enumeró las cuatro causas que formaron parte del sumario.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

VI.1.i. En primer lugar, aludió al caso "Peralta" y dijo que la fiscalía había pedido la elevación a juicio de los imputados por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Que este se perdió y se reconstruyó.

Señaló que la doctora Casabayó anuló lo actuado porque no estaba la firma del fiscal en la requisitoria y faltaban los elementos probatorios.

Apelada esa decisión, fue revocada por la Cámara porque es un expediente reconstruido. Que la reconstrucción del expediente estaba certificada y "que la requisitoria de elevación a juicio, formaba parte de esa reconstrucción y que la ausencia de algunos elementos probatorios era, justamente, porque era un expediente reconstruido".

Refirió que Peralta estaba detenido con prisión preventiva y que lo mismos elementos que la magistrada decía que faltaban, son aquellos con los que dictó la medida cautelar.

Con estos argumentos la Cámara ordenó se dictara un nuevo pronunciamiento, pero la doctora Casabayó reiteró su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

posición, no hizo lugar a la requisitoria de elevación a juicio y sobreseyó a Peralta y Jiménez.

En simultáneo a esta resolución, la enjuiciada "remitió la causa al Ministerio fiscal para que la archive, pero se olvidó que Peralta estaba detenido con prisión preventiva".

Posteriormente, vía apelación la Cámara volvió a nulificar la resolución de la magistrada por resultar contraria a derecho, falta de motivación suficiente y no guardar las formas del art. 334 del CPP. También separó a la jueza de la causa y la remitió a la Suprema Corte.

Cabe poner de relieve que ni la señora defensora en oportunidad de alegar, ni la enjuiciada al prestar declaración en los términos del art. 358 del CPP, controvirtieron la imputación de manera específica, más allá de consideraciones de índole general a las cuales se hará referencia más adelante.

VI.1.ii. El llamado caso "Peralta" corresponde a la IPP n° 10-00-018806-10 caratulada "Peralta, Rubén s/ inf. Ley 23.7372.

Este expte. surgió del relevamiento ordenado por el entonces Presidente de la Suprema Corte en resols. n° 84/11 y 88/12 por el cual se había dispuesto tanto hacer un relevamiento y control de gestión sobre el estado del despacho del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón, como la intervención de la Subsecretaría de Control Disciplinario, respectivamente (C.J. 288/12).

En la certificación efectuada el 17 de diciembre de 2012 por funcionarios del alto Tribunal, en el numeral 3,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

consta que el 31 de octubre de 2011 la auxiliar letrada de la UFIJ n° 5 departamental "certificó las copias antecedentes atento el extravío del presente expediente".

Allí puede observarse que posteriormente a la solicitud de elevación a juicio de la señora agente fiscal y de que la defensa manifestara su oposición, la doctora Casabayó el 15 de febrero de 2012, decretó la nulidad de decreto de fs. 108 y todo lo actuado en consecuencia y retrotrajo el trámite de las actuaciones a la remisión al Ministerio Público Fiscal "a fin de que se actúe lo que por derecho corresponda". Se basó en la falta de rúbrica del pedido de elevación a juicio que no puede suplir por una certificación actuarial.

El 23 de marzo de 2012 la señora agente fiscal interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio "sobre la base de no resultar clara la decisión adoptada", en la inteligencia que las piezas citadas con "son reproducibles en el momento en que el Ministerio que representa ofrezca prueba suplementaria".

En fecha 14 de junio de 2012, la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías revocó la resolución atacada, para lo cual entendió que la señora jueza debió advertir que la citación a juicio original firmada por la representante de la vindicta pública se encontraba agregada al expediente extraviado, y que la copia certificada de aquel acto más la elevación a que le hiciera la señora agente fiscal para que procediera en los términos del código ritual "resulta válida para tener por cumplida dicha exigencia".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A lo que agregó que la eventual falta de algunos elementos de prueba se puede suplir, como afirmó la representante fiscal, a través de la facultad de requerirlos como prueba suplementaria en la audiencia del art. 338 del CPP.

La Cámara también criticó que la magistrada de primera instancia haya expresado que el proceso fuese un "sin fin de contradicciones" cuando con la misma prueba que ponía en duda, había dictado la cautelar preventiva del imputado Peralta que mantuvo vigente. Y, el mismo órgano superior enfatizó que "menos lógica" tenía el hecho de haber anulado el decreto de fs. 108 por el cual corría traslado a la defensa y dejada a salvo la requisitoria fiscal, que justamente había reprochado.

El 3 de septiembre de 2012, la doctora Casabayó no hizo lugar a la elevación a juicio y sobreseyó a los imputados Peralta y Jiménez.

Contra esta decisión, nuevamente, la señora agente fiscal interpuso recurso de apelación con el argumento de que dicha decisión se basó en una cuestión procesal que había sido resuelta por la Cámara, en alusión al requerimiento de elevación a juicio sin su rúbrica. Y que ese sobreseimiento no hace otra cosa que desoir lo sentado por el superior, persistiendo en un criterio erróneo ya revisado por la Cámara departamental.

VI.2.i. El segundo de los casos imputados es el denominado "Cabrera", en el que había dictado la prisión



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

preventiva del imputado, "como era de suponer [...], cuando no hay un detenido".

Repasó lo que establece el ordenamiento procesal, art. 157, acerca de que *la detención se convertirá en prisión preventiva*" y que su presupuesto, es que alguien esté detenido.

Por eso, la Cámara decretó la nulidad, porque ordenar una preventiva sin tener la persona detenida, obviamente, como condición previa.

Imaginó que sucedería si se dictara una prisión preventiva de alguien que no está detenido y que eso no "existe en el mundo del Derecho Procesal" y mencionó las transgresiones a las garantías constitucionales del debido proceso.

VI.2.ii. Sobre este caso la letrada de la defensa en ocasión de los alegatos, admitió el hecho.

Se interrogó ¿Es un error? Y se respondió, "sí, es un error". Agregó tanto que "la Doctora asume que cometió un error, pero también dijo: 'si yo cometo un error procesal, para eso tengo una instancia superior'"; como que "para eso esa instancia superior tiene otra y, para eso, esa instancia superior tiene otra, hasta llegar a la Corte".

Reiteró que "todos nos podemos equivocar y podemos cometer un error procesal", pero que ese error, no provocó una nulidad absoluta, era subsanable y que no causó perjuicio.

Por su parte, la enjuiciada al prestar declaración ante el Jurado, sobre este caso, expresó que "es una irregularidad que se puede sanear".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Coincidió con su defensora en la falta de perjuicio y que como es saneable "se hace le pedido de detención y si tenemos el domicilio se lo va a buscar".

VI.2.iii. El denominado caso "Cabrera" alude a la IPP 10-00-003955-14, agregados y el incidente de prisión preventiva n° 18.199, que dio lugar a la formación del expte C.J. n° 176/14 a partir de la elevación que el 6 de agosto de 2014 hiciera la señora jueza de la Cámara de Apelación y Garantías, doctora Sandra Claudia Mingolo, mediante la cual comunica presuntas irregularidades.

El tribunal de Alzada en su resolución de fs. 162/163 vta. declaró de oficio la nulidad de las resoluciones de la causa principal y del incidente de prisión preventiva, en atención a que la magistrada de primera instancia, doctora Casabayó, en lo que es de interés, dictó la prisión preventiva del imputada Cabrera sin que este se encuentre detenido, ordenando al mismo tiempo el allanamiento de su domicilio a los fines de proceder a su detención, no que no se pudo materializar. Todo ello, sin advertir que de acuerdo al informe actuario de fs. 74 de las actuaciones principales el mencionado Peralta había recuperado la libertad el 14 de mayo de 2014 en la causa que tramitaba ante el Juzgado de Garantías de La Plata, cuya anotación conjunta fuera solicitada por el señor agente fiscal.

En particular el órgano de apelación, cuya competencia se abrió por un recurso de la defensa del imputado, repasó lo normado por el art. 157 del CPP, en cuanto expresa que la detención se convierte en prisión preventiva. Por lo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que estando el imputado en libertad, "incurrió grosero error al decretarla", y que al disponer como punto II el allanamiento, invirtió los pasos procesales previos al dictado de una medida de coerción. Violentando reglas rituales que rigen el procedimiento.

A su vez, adicionó una serie de circunstancias vinculadas con la inobservancia de lo prescripto por el art. 304 en función del art. 151 tercer párrafo, del mismo cuerpo normativo. Y que, por el delito que se trata debió dictar un orden de comparendo.

Como se expresó se declaró la nulidad de las mencionadas resoluciones con remisión a la instancia de origen para que "actúe lo que corresponda" y libró oficio a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.

VI.3.i En tercer lugar, se refirió al caso "Vázquez", sobre el cual expresó que la doctora Casbayó "lo excarcela por el delito de robo agravado, un robo calificado [...], delito que en principio por el 169 no es excarcelable, robo calificado en concurso real con portación de arma de fuego, queda apta, quiero aclararlo también, lo excarcela sin mencionar ningún inciso de excarcelación, porque esto es obvio, si no está prevista la excarcelación ordinaria para un delito que no es excarcelable, tengo que mencionar si lo estoy excarcelando". Y que la Cámara lo anuló por ese motivo ese motivo.

Luego, repasó el accionar de la enjuiciada, en orden a que lo resuelto por ella fue por sentirse compelida "conforme

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Cámara que en abuso de poder", en un exceso jurisdiccional "a dictar la detención y la prisión preventiva".

Frente a esto, dijo, "¿Qué hizo la Defensa? Esto es lógico. Cualquiera se va a dar cuenta que al interceder compelido no puede resolver, no está habilitado para resolver porque a ningún magistrado se le puede violentar su jurisdicción. ¿Que tuvo que hacer la defensa? La misma juez me está diciendo que está obligada por la Cámara, no es la jueza habilitada o hábil para resolver esto. O sea, otra vez recurro a la Cámara para que arregle mis desaguizados y tuvo que apartarla de la causa y le dijo, es más, ahí fue la advertencia que utilice el 208, que se excuse en los casos sucesivos porque no corresponde que siga resolviendo con esta especie de, salvo mi opinión, reitero y me remito a lo que leí y el jurado lo podrá leer, perdón el 47, Inciso 13) del Código de Procedimiento por el cual debió excusarse".

VI.3.ii. Nuevamente al ofrecer su descargo en ocasión de alegar, la defensa expresó sobre este caso que allí anularon la resolución de la enjuiciada que había concedido la libertad, "porque apela la Fiscalía y le dicen que, al anularla, en lugar de mandarla para que otro juez hábil se expida, se lo vuelven a remitir a ella, para que ella resuelva conforme al derecho y de acuerdo a los lineamientos de la Cámara".

En este sentido, postuló que, si como juez "viene esa instrucción, obviamente, que me veo compelida a resolver de esa manera. No tengo otro remedio. Pero dejo a salvo mi opinión. Mi opinión es que no se podía porque se están privando



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

los derechos, ¿por qué? Porque en el medio de esta situación, había un recurso de casación y la Cámara de Casación había revocado la resolución de la Sala. Entonces, todo esto, es un contexto que tenemos que tener completo, no parcializado".

Por su parte, la doctora Casabayó al declarar ante el Jurado, si bien expuso "no recuerdo la causa Vázquez", luego de que el representante de la acusación repasara las circunstancias salientes, en particular cuando dijo "**compelida, entonces, a resolver como lo manda a resolver el tribunal de Alzada**" y ante la pregunta de que esa era la manera en que dejaba a salvo su opinión, expresó que "**Esa fue la única vez que me sentí totalmente agraviada**". (Énfasis añadido).

Destacó la acusada, que, a pesar de que el Fiscal General le había sugerido que ofrezca "expresión de agravios" (sic), ella no lo hizo, porque le "parece que se puede subsanar procesalmente y que no es necesario hacer semejante escándalo".

VI.3.iii. El caso "Vázquez" alude a la IPP 10-01-000340-14, y el incidente de prisión preventiva n° 27.020, que dio lugar a la formación del expte C.J. n° 190/14 a partir de la elevación que el 14 de agosto de 2014 hiciera el señor juez de la Cámara de Apelación y Garantías, doctor Fabián Cardoso Mingolo, mediante la cual puso en "conocimiento presuntas irregularidades".

El 28 de enero de 2014 la doctora Casabayó concedió la excarcelación bajo caución juratoria del señor Vázquez y le impuso una serie de obligaciones.

Para otorgar la libertad, valoró que, sin perjuicio de la escala penal del delito imputado, no encontraba

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

verificados los "peligros procesales" de fuga o entorpecimiento de la investigación.

Para ello, evaluó que "no registra antecedentes penales que valorar", la diligencia de los arts. 26 y 41 de ley de fondo, y, con cita de un precedente del Tribunal de Casación Penal provincial, que toda restricción a la libertad personal deberá realizarse exclusivamente en el supuesto en que los peligros procesales no puedan ser desvirtuados por otras vías de menor gravedad.

El 10 de febrero de 2014 el señor agente fiscal apeló la mencionada resolución, recurso que el 19 de febrero de 2014 fue mantenido por el representante fiscal ante la Cámara.

El 1 de abril de 2014 la Cámara de Apelación hizo lugar al recurso homónimo y dispuso la inmediata detención del imputado.

Al respecto, señaló que se le recibió declaración por el concurso real de delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y portación de arma de fuego de uso civil, en virtud de lo cual resolvió que la "situación de Vázquez no encuadra en ninguno de los supuestos del art. 169 del CPP".

El 29 de abril de 2014, el señor Vázquez compareció ante la sede del Juzgado de Garantías, se lo notificó de lo resuelto por la Cámara, pero no se dispuso su detención.

El 25 de abril de 2014, se presentó la defensa del imputado formulando protesta y haciendo reserva de recurrir en Casación. Como otro "si digo", petitionó que "se deje sin



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

efecto la detención dado el efecto suspensivo del presente recurso".

El 30 de abril de 2014 la señora agente fiscal actuante ante la Cámara de Apelación puso en conocimiento, entre otras circunstancias, que a pesar de haber sido notificado el imputado y no existe "ningún tipo de constancia donde se haga efectiva la detención que V.V.E.E. ordena se efectivice".

El 8 de mayo de 2014 la doctora Casabayó, ante la presentación mencionada en el párrafo precedente, expresó que la interposición del recurso de casación tiene efecto suspensivo en los términos del art. 431 del CPP, "debiendo estar a la espera de lo que resuelva" el tribunal casatorio.

El mismo 8 de mayo de 2014 la Cámara de Apelación resolvió que la magistrada de primera instancia haga efectiva la detención dispuesta oportunamente anotándolo a su disposición.

El 9 de mayo de 2014, la doctora Casabayó ordenó se efectivice la detención del nombrado Vázquez, medida que se materializó el día 12 de mayo de 2014.

Ese día 12 de mayo de 2014 comunicó a la alzada haber dado cumplimiento a lo ordenado por el superior el pasado 8 de mayo de 2014.

El 20 de mayo la Cámara concedió el recurso de casación interpuesto por la señora defensora del imputado.

El 30 de diciembre de 2014 la Sala III del Tribunal de Casación Penal declaró procedente el recurso impetrado, casó la resolución impugnada de la Cámara y la devolvió a ese



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

órgano para que "dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho".

Para adoptar ese temperamento, el tribunal intermedio destacó que la Cámara utilizó como único fundamento la calificación, lo que constituía "motivo insuficiente para restringir la libertad durante el trámite de la causa".

El 12 de febrero de 2015, como consecuencia del reenvío, la Cámara de apelación revocó lo decidido por la señora Jueza de garantías que concedió la excarcelación ordinaria del imputado Vázquez y dispuso "estar al dictado de la medida de coerción vigente en autos".

No obstante, lo destacado en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta que el 12 de mayo de 2014 se comunicó a la Cámara haber dado cumplimiento a la orden de detención, es que la señora jueza de primera instancia dictó la prisión preventiva del tantas veces mencionado señor Vázquez.

Para proceder de ese modo, dejó a salvo su opinión por cuanto ella había otorgado la excarcelación del imputado, pero la alzada la dejó sin efecto y la mandó a ejecutar la detención "en detrimento de las garantías constitucionales de debida defensa en juicio y del debido proceso legal, lesionando en definitiva, las reglas del debido proceso, desconociendo el efecto suspensivo que el art. 431 del CPP prevé en el tratamiento de incidencias como la presente" (itálica añadida).

A lo que agregó, que entendía que "se encontraban cercenadas las garantías constitucionales conferidas a quien se encuentra imputado, con el trámite irregular llevado a su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

respecto desde que y en un exceso de jurisdicción, que no puede más que traducirse en abuso de poder, puesto que ha contrariado el principio 'pro homine', que impone privilegian la interpretación legal que más derechos acuerdo al ser humano, frente al poder estatal regla de sentido común que debe primar en todo proceso legal".

Enfatizó que estaba "compelida a resolver, como lo manda un Tribunal de Alzada, en las circunstancias enunciadas".

El 13 de agosto de 2014, a expensas de un recurso de apelación de la defensa, la Cámara de Apelación y Garantías, en lo que es de interés, declaró la nulidad de lo actuado y apartó a la señora jueza, doctora Lucía Emilce Casabayó de ese expte. En la misma ocasión, la Alzada le hizo saber que, en lo sucesivo, al momento de dejar salvo sus opiniones, **guarde la medida y el decoro correspondiente en la manera de referirse a las decisiones de un Tribunal Superior e informó a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.**

VI.4.i. El cuarto caso por el cual se formuló acusación es el denominado "Aquino".

Expresó que era otro de los casos a los que se había referido, con preguntas a los fiscales que habían declarado en la audiencia de debate.

En este caso, la Cámara dijo que "se arrogó directamente las facultades del Ministerio Público Fiscal al elevar una causa a juicio, de la cual no había requisitoria. Y si uno lee fundamentos son nobles, no existe y lo raro es

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que no existe para otro cuerpo de Garantías, sino para ningún funcionario judicial".

A lo que agregó que la magistrada "hizo una interpretación extrañísima, vamos a decirlo así, del artículo 76° ter del Código Penal, que reitero y esto es obvio, el debido proceso está garantizado por el artículo 18°, pero está reglado por el Código de Procedimiento y el Código Penal reglamenta delitos, y este instituto puede tener una pata procesal, pero, en definitiva, la requisitoria de elevación a juicio es la que abre la etapa del cierre del sumario y la etapa intermedia. Es de un convencimiento extraño. La Cámara dijo que se arrogó el ejercicio de la acción penal e incumplió trámites esenciales del ritual. Todos estos hechos, quiero mencionarlo, fueron probados, están probados por la prueba documental".

VI.4.ii. La señora defensora en sus alegatos, en relación con el presente caso, aludió que este fue "elevado a juicio sin requerimiento fiscal, la doctora interpretó, inclusive creo que lo dejó plasmado, que una vez que se había hecho la audiencia de flagrancia y se había cerrado la acusación, porque se había expresado cómo había sido el hecho y todo lo demás, el artículo dice que, si se violan los requisitos acordados, tiene que pasar a juicio".

Se preguntó ¿Es un error de interpretación no haber esperado el requerimiento? Ella interpretó que había habido un requerimiento por parte de la Fiscalía que, si no se cumplía, se elevaba a juicio. Lo eleva a juicio. ¿Es un error? Sí, es un error. ¿Es un error tan garrafal como para considerar que,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

después de veintipico de años de ejercicio de su profesión, tres errores, tres o cuatro expedientes, son suficientes como para destituirla porque no sirve como magistrada y no sabe resolver? A mí me parece que es un exceso. Me parece que es un exceso.

VI.4.iii. El caso "Aquino" alude a la IPP 10-01-002794-10.

El 18 de junio de 2010, previo acuerdo de las partes, la doctora Casabayó suspendió el juicio a prueba a favor del imputado Aquino pro el término de un año y le impuso reglas de conducta.

El 3 de julio de 2012 la señora agente fiscal, al no haber cumplido el imputado las obligaciones impuestas, solicitó que se revoqué la suspensión del juicio a prueba y que continúe el proceso a su respecto.

El 20 de mayo de 2013 la doctora Casabayó no hizo lugar a la revocatoria del beneficio otorgado al imputado Aquino y dispuso su comparendo a la sede del juzgado.

El 31 de mayo de 2013 esa resolución fue apelada por el representante fiscal, recurso que el 27 de agosto de 2013 fue mantenido por la señora agente fiscal que actúa ante la Cámara departamental.

El 31 de octubre de 2013 la Cámara de Apelación rechazó el recurso impetrado y conformó lo decidido por la señora jueza de garantías.

El 24 de abril de 2014 la doctora Casabayó, revocó el beneficio de suspensión de juicio a prueba por no haber cumplido las obligaciones impuestas en virtud del art. 76 ter

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cuarto párrafo del CP; dispuso tanto el comparendo compulsivo del imputado como "la elevación a juicio".

El 26 de mayo de 2014 el señor defensor oficial interpuso revocatoria y apelación en subsidio, dado que se disponía la elevación a juicio sin que se formulara la requisitoria de elevación a juicio por el Agente Fiscal.

Corrida que fue -previo a resolver- una vista al Ministerio Público Fiscal, el 29 de mayo de 2014 su representante manifestó que asiste razón al planteo de la defensa.

El 4 de junio la titular del juzgado de Garantías n°6 no hizo lugar al recurso de reposición y concedió el de apelación.

El 1 de septiembre de 2014 la Cámara de Apelación declaró de oficio la nulidad de lo resuelto por haberse incumplido con trámites esenciales del ritual, deviniendo necesaria la declaración de nulidad como consecuencia a la inobservancia de la garantía constitucional del debido proceso, con remisión a la instancia de origen a fin de que la señora jueza actúe lo que por derecho corresponde.

A su vez, frente a la gravedad de lo resuelto en la instancia y la reiterada transgresión a la garantía citada de parte de la doctora Casabayó, se comunicó nuevamente a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte.

El 14 de noviembre de 2014, a pesar de que la magistrada de primera instancia se había excusado de intervenir, la señora jueza de la Cámara de Apelación dirimió



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la contienda de competencia y dispuso que la doctora Casabayó deberá intervenir en las actuaciones.

VII. Luego de que fueran reseñados los hechos que motivaran la intervención tanto de la Cámara de Apelación y Garantías, de la Subsecretaría de Control Disciplinario como la de Suprema Corte de Justicia provincial, es dable formular las siguientes consideraciones.

Por regla general, los magistrados no responden en estos procesos por el contenido de sus decisiones, salvo en los casos excepcionales de grosero desvío de poder o de error judicial grave y reiterado, entre otros supuestos (conf. Santiago, Alfonso y Finn, Santiago. "Un principio que reconoce algunas excepciones", en: Santiago Alfonso (dir.) *La responsabilidad de los jueces por el contenido de las sentencias*. Buenos Aires: La Ley, 2016; S.J. 342/16 y acums. S.J. 343/16 y S.J. 352/16, "Ruiz", resol. de 16-IX-2019; S.J. 530, "Masi", resol. de 20-XII-2019; S.J. 525/19, "González Aloritta", resol. de 26-XII-2019).

Por ello, se sostiene que "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales; el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. Las causas arriban a instancias revisoras ordinaria o extraordinaria para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable" (conf. S.J. 152/11, "Ordoqui Trigo", resol. de 10-



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

VI-2013; S.J. 222/13, "Dabadie", resol. de 1-X-2013; S.J. 366/17, "Logroño", resol. de 26-IX-2017; S.J. 414/17, "De Marco", resol. de 23-V-2019; S.J. 419/17, "Villafañe", resol. de 23-V-2019; S.J. 427/17, "Barbieri", resol. de 9-VIII-2019; S.J. 374/17, "Sibuet", resol. de 9-IX-2019; S.J. 341/16, "Cardosii y Vicente", resol. de 1-X-2019; S.J. 458/18, "Vila", resol. de 31-X-2019; S.J. 418/17, "Cordiviola y Merola", resol. de 3-XII-2019; entre otros).

Ese temperamento ha sido sostenido reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el aseguramiento de la garantía de la independencia de los jueces en materia del contenido de sus sentencias. Dijo, en un precedente reciente que la protección de los jueces "... sobre todo en lo que se refiere a la interpretación de las normas jurídicas, tutela la independencia e imparcialidad que requiere la función de administrar justicia bien y legalmente (artículo 112, Constitución Nacional). Como lo expresó esta Corte en el precedente "Arigós" (Fallos: 274:415), la plena libertad de deliberación y de decisión son un presupuesto necesario de la función de juzgar, que resultaría afectada si los magistrados estuvieran expuestos al riesgo de ser removidos o sancionados, en este caso- por el solo hecho de que las consideraciones realizadas en sus sentencias sean objetables, siempre que ellas no constituyan delitos o traduzcan ineptitud moral o intelectual para desempeñar el cargo..." (C.S.J.N, Fallos 347:520).

La independencia judicial, el deber de imparcialidad, la libertad de criterio con la que los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

magistrados deben decidir, la opinabilidad propia de las cuestiones jurídicas, como así también la posibilidad de corregir los inevitables errores judiciales a través de los recursos procesales ordinarios, justifican refrendar la citada regla general.

En efecto, debe procurarse evitarse que se utilice la solicitud de sanciones disciplinarias o inclusive la amenaza de juicio político como herramientas para condicionar el ejercicio independiente de la magistratura, lo cual constituye un avance indebido sobre las atribuciones constitucionales de los órganos judiciales; y que no cabe por la vía de denuncia cercenar la libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento (conf. S.J. 356/16, "García Marcote", resol. de 1-X-2019; S.J. 372/16, "García Cuerva", resol. de 19-X-2019; S.J. 420/17, "Billone y otros", resol. de 3-XII-2019; entre otros).

Es, como quedó expresado, una regla general que los magistrados no responden políticamente por el contenido de sus sentencias.

En esa misma línea, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios ha dicho que para que las causales en que el denunciante subsume los yerros que le endilga al magistrado denunciado puedan encontrar eco en el ámbito de este Tribunal, no es suficiente acreditar el éxito del tránsito recursivo, sino que se requieren otros estándares de apreciación: supuestos de desvío de poder o de errores inexcusables de derecho, conjugados en su entidad, naturaleza, gravedad, reiteración, perjuicio que provocan y en función del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

análisis del contexto en que dichas decisiones u omisiones se adoptan. De otro modo, la garantía de independencia judicial quedaría seriamente comprometida (S.J. 448/17 "Casquero", resol. de 26-XI-2019 y S.J. 525/19 "González Allorita", resol. de 26-XII-2019).

VIII. En simultáneo con el principio general establecido en el apartado precedente debe ponderarse, en este caso, aquellos supuestos que han sido reconocidos por la señora defensora como por la propia enjuiciada, en los cuales, conforme lo resolviera la Cámara de Apelación y se reseñara detalladamente en los apartados precedentes, se transgredió la garantía constitucional de debido proceso (arg. arts. 18, CN y 8, CADH).

La referencia es, por una parte, al Caso "Cabrera" en que se dictó la prisión preventiva del imputado cuando este no se encontraba en condición de detenido, a pesar de las constancias actuarias en ese sentido.

Los mismos funcionarios, por ejemplo, el doctor Oviedo, a preguntas de la acusación acerca de si -como práctica judicial- en el Departamento Judicial Morón sabe de si es posible elevar una causa a juicio, y se radiquen en juicio, sin la existencia previa del requerimiento fiscal, respondió que no. A mayor abundamiento, señaló que no era facultad de un juez ni que tal posibilidad estuviera prevista en los códigos de procedimiento.

Finalmente, respecto a si era una práctica habitual en el departamento judicial Morón o si había tenido oportunidad



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de verlo en su carrera, de que se dictara una prisión preventiva sin detenido, también respondió negativamente.

Lo propio hizo el doctor Hernán Alarcón frente a preguntas de igual tener de la parte acusadora. Así, interrogado sobre si conocía que algún Juez de Garantías dictara una prisión preventiva no estando la persona detenida previamente, respondió "Primero, yo creo que no, porque en el Código Procesal Penal, el nuevo, 11922, el ejercicio de la acción penal lo tiene el Fiscal, que es el que requiere las medidas de coerción, detención, prisión preventiva, en la etapa de elevación venida a coerción. Y cuando llegamos al juicio, está el pedido de papel. Para que entiendan: para que un Juez que ordene prisión preventiva debería haber sido a pedido de la Fiscalía, con un previo pedido de detención".

Y a la pregunta de si alguna vez pidió una preventiva sin haber pedido una detención previa o no estando la persona detenida indicó "No. Yo personalmente no".

Respecto de si era práctica de los Jueces de Garantías de Morón o de otros departamentos judiciales radicar las causas en juicio sin una requisitoria de elevación a juicio, afirmó que no.

Lo mismo para la doctora Claudia Fernández quien, al deponer sobre la misma circunstancia, señaló "No es correcto no, nunca lo vi. Pero si hubiera pasado eso, yo como fiscal, hubiera tomado inmediata intervención, si es dentro de mi causa".

Por lo demás, en lo que respecta al caso "Aguino", en que se dispuso la elevación a juicio sin que existiera



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

requerimiento en tal sentido por el Agente Fiscal y menos aún, la eventual, oposición de la defensa en ejercicio de su derecho constitucional, cabe considerar que resulta, pese a la regla general indicada, un error particularmente llamativo.

Esta circunstancia, debe analizarse en un contexto en el cual la magistrada, a su vez, llevaba a cabo acciones que exhibían una actitud poco decorosa, falta de cortesía y afabilidad a hacia sus pares y/o superiores.

Tal proceder fue puesto de realce por la Cámara departamental cuando, en el caso "Vázquez", le hizo saber que, en lo sucesivo, al momento de dejar a salvo sus opiniones, guarde la medida y el decoro correspondiente en la manera de referirse a las decisiones de un Tribunal Superior e informó a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.

Otro tanto sucedió a raíz de un hecho de estas características -expresiones descomedidas- a las cuales el representante de la acusación en los alegatos calificó de "falta de respeto de funcionarios, jueces y fiscales como lo refirieron los testigos", dando cuenta del episodio con el doctor Oviedo, sobre quien dijo "creo que muy correctamente [...] se retiró y optó por este tema de ir y tirar la [solicitud de conversión de la detención del imputado en prisión] preventiva con el acta por debajo de la puerta, porque no quería que el personal de Juzgado escuchara una discusión entre ella y él", cuando la magistrada, según dijo, había empezado a elevar el tono de voz de un modo infrecuente hacia su persona.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

De hecho, el propio doctor Oviedo relató ante el Jurado el episodio del siguiente modo. "Lo recuerdo, fue en 2012. Fue un episodio que ocurrió con motivo de una presentación de prisión preventiva que tenía que formular en una investigación por infracción a la Ley 23737, eso ocurrió un viernes y ese pedido de prisión preventiva tenía que estar presentado ese día porque el vencimiento de los términos procesales iba a ocurrir el fin de semana. Se envió al Juzgado y a la media hora, el personal que la había enviado me informa que no iba a ser recibido el pedido de prisión preventiva".

Aclaró que "...tenía orden el personal de la Mesa de Entradas de no recibir el pedido". Que eso le llamó mucho la atención por lo que "...consultamos telefónicamente sobre el por qué, y era porque... El argumento verbal, ¿no? Que no era competente para resolver el pedido. En esa causa se había planteado una cuestión de competencia, había una cuestión de incidente de competencia en trámite, pero que no estaba firme todavía. Como no estaba firme, debía entender, precisamente, el órgano jurisdiccional que estaba...".

Agregó que "Como me parecía insólito lo que estaba ocurriendo, consulto con... Voy personalmente al juzgado de Garantías con quien se había trabado la cuestión de competencia para certificar personalmente qué había pasado ahí, y la información es que se había rechazado y había vuelto al juzgado de origen. Bueno, ya con el convencimiento de que correspondía -y habiéndolo visto personalmente-, pedí una entrevista con la doctora, porque quería hablarlo, justamente, con ella. Fui al Juzgado, me anuncié, me recibió. Me recibió con secretarios,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tuvimos un diálogo de pie; yo le expliqué que tenía que recibirme el pedido de prisión preventiva, porque era la Jueza competente, porque la cuestión de competencia no había quedado firme. Y se negó a hacerlo. **Levantó la voz.** La escuché. Me daba un argumento que yo lo entendía como que no era lógico". (Énfasis añadido).

A preguntas de la acusación acerca de qué argumento le daba dijo: "Que no era competente y que se había declarado incompetente, entonces. Que no era competente, podía ser el deseo de ella, pero la cuestión de competencia no había quedado firme. Con lo cual, tenía que resolverlo. **Y no era lógico, porque debía resolverlo o, por lo menos, recibirlo y rechazarlo por escrito; pero no, verbalmente, decir 'No lo recibo' e instruir al personal para que no lo haga. Me pareció que ya esa charla no tenía... Levantó la voz y me pareció que ya no se podía sostener un diálogo en punto a razonar sobre lo que estaba pidiendo. Y me retiré.** Pero lo cierto es que la hora avanzaba y ese día viernes había que dejar formulado el pedido de prisión preventiva para regularizar la situación procesal del imputado. Y, entonces, volví a la Fiscalía, un poco pensando... Era una situación... **Nunca me había pasado una situación así, que me rechacen un pedido verbalmente**". (Destacado añadido).

Siguiendo con su relato contó que "Entonces, consulté con una colega fiscal, que estábamos en el equipo de la Fiscalía, la doctora María Cecilia Corfiel. Le digo: 'Voy a ir a presentar el pedido de prisión preventiva, siguiendo un poco la dinámica que el Código de Procedimiento prevé para los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

casos de notificación de una persona'. Anunciarme... Era practicar una analogía, porque no era una notificación a una persona, sino que era la entrega de un pedido; pero buscando una formalidad para que quede documentada -con la entidad suficiente- la presentación. Y fuimos, también, con la Secretaria. Llevé -me acuerdo- un rollo de cinta para dejarla fijada, si era necesario. Volví a presentarme en la Mesa de Entradas, que ya estaba cerrada, porque el Juzgado no estaba de turno; me atendió un empleado y me dijo que tenía instrucciones de no recibir mi pedido de prisión preventiva. Fui al juzgado que estaba enfrente, había un empleado... Le dije a los chicos, también, de la Mesa de Entradas que se queden tranquilos, que no era una situación particular con ellos; yo, simplemente, quería que me vuelvan a repetir, personalmente, la negativa a recibirme la prisión preventiva. Busqué un empleado de testigo, además de que había ido con la Secretaria y con una colega fiscal. Un empleado de testigo, que me acompañe y que presencie el acto. Bueno, labramos el acta e intenté fijarlo a la puerta. El pedido era muy largo y lo pasé por debajo de la puerta, y labré un acta, que es el acta que hacen... Me volví al Juzgado a la hora... A la hora, no; menos de una hora. Llamo un secretario, diciendo que la doctora quería hablar conmigo; y me dijo 'Doctor Oviedo: Mándeme la causa'. Le dije: 'Le mando la causa, doctora'. Y creo que para las 4 de la tarde, 4 y media de la tarde, ya estaba dictada la prisión preventiva. Y ahí se acabó el episodio".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Se advierte entonces una actitud muy alejada de la seriedad y la templanza, la reflexión y la mesura con que debe proceder quien pertenece a la magistratura.

Al respecto debe también ponderarse que el servicio de justicia que desempeña quien ejerce la magistratura, incluye la prestación de un servicio profesional que "se canaliza a través de una relación humana en donde está comprometida recíprocamente la dignidad y el respeto. Y esta exigencia que pesa sobre el juez en su relación con las partes, también incide en su vínculo con los colegas y auxiliares". Es que "cualquier ciudadano a partir de una experiencia humana consolidada puede legítimamente asociar esa beligerancia o indisposición para el trato respetuoso a cierta personalidad desequilibrada o descontrolada incapaz de analizar pausada, racional y dialógicamente los problemas complicados propios de la tarea judicial" (conf. Vigo, Rodolfo, Luis. Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional. Rubinzal-Culzoni, Editores, p. 217).

A la mencionada falta de decoro debe sumarse la falta de cortesía como exigencia en el proceder de la magistratura conforme lo establece el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus arts. 49 y 52.

En el primero, define a la cortesía como la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Y en el segundo (art. 52), alude a que el juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

De modo tal que, se insiste, no está en entredicho el contenido de las decisiones o resoluciones emitidas por la magistrada en el marco de su función jurisdiccional, sino la falta de decoro, mesura o templanza a la hora de dirigirse a un par o de expresarse frente a la Alzada departamental (*mutatis mutandi*, doct. CSJN Fallos: 347:520 cit., cons. VII, últ. párrafo).

Por consiguiente, las conductas imputadas constituyen faltas propias del art. 21 en sus incs. "e", "f", y "q" de la Ley 13.661.

IX. Luego del pormenorizado análisis de la prueba producida e incorporada al proceso, con anuncio de las partes, puede concluirse, con la convicción propia de una sentencia de mérito, que se han acreditado debidamente los cargos imputados a la magistrada y sobre los cuales transitó este juicio.

De este modo, se probó que la doctora Casabayó en ejercicio de la magistratura incurrió en mal desempeño consistente en violencia laboral al valerse de su posición jerárquica para atentar contra la dignidad y la integridad psicológica y social del personal a su cargo, así como conductas que se encuadran en abuso de poder, cometido a través de malos tratos, actitudes intimidatorias, hostigamiento y violencia psicológica (conf. arg. arts. 21, ley 13.661; 1, 2, 4, 5 y 6, ley 13.168).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

De igual manera, se acreditó en sus acciones la falta de decoro, mesura o templanza a la hora de dirigirse a un par o de expresarse frente a la Alzada departamental (conf. art. 21 en sus incs. "e", "f", y "q" de la Ley 13.661).

En consecuencia, corresponde la remoción de la doctora Lucía Emilce Casabayó como Jueza de Garantías y la inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (arg. art. 48, ley 13.661).

El señor conjuuez doctor Carlos Enrique Mamberti y la doctora Maite Milagros Alvado, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, doctor Daniel Fernando Soria, votaron a la primera cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su íntima y sincera convicción.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuuez doctor Pablo Agustín Grillo Ciocchini, dijo:

I. Preliminar

Al menos durante los años 2011 y 2012, se vivió en el Juzgado de Garantías nro. 6 del Departamento Judicial Morón, una situación estructural de exceso de trabajo, defectuosa organización y escaso acompañamiento institucional.

Esa situación podría justificar el mal funcionamiento del Juzgado, el ambiente agobiante e -incluso- algunos errores procesales.

El exceso de trabajo, sin embargo, no puede justificar actos de agresión, maltrato, amenazas y abuso. Y estas acciones están probadas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Poco importa si, luego de esos actos, el comportamiento de la acusada fue mejor, pues la actuación posterior no borra las faltas ya cometidas.

Más allá de la vergonzosa demora de este procedimiento, a los fines de la sanción tampoco importa el tiempo transcurrido desde los hechos, siempre que no se alcance el plazo de prescripción; que es el modo en que la ley ha reglamentado el olvido.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

II. Los cargos formulados

La acusación imputa a la Dra. Caşabayó irregularidades procesales en las IPP 18806/10, 8955/14, 340/14 y 2794/10.

Además, postula que la magistrada habría incurrido en falta de respeto a magistrados (juez y fiscal), a un funcionario (secretario), lo que encuadraría en el artículo 21 incisos e) y f) de la ley 13.661 (T.O. 14.441).

Adicionalmente imputa varios hechos de violencia laboral que lucen narrados en la acusación.

Considera que todo ello queda incluido en las previsiones del artículo 21 inciso d), (incompetencia de la negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones), en el inciso e), (incumplimiento de los deberes inherentes al cargo), en el inciso f) (la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la legalidad y austeridad que el cargo judicial impone), el inciso i), el inciso q) (toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la Magistratura), y el inciso r) (las que se determine en otras



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

leyes); todos ellos, desde ya, conforme la Ley 13661 (Ley de Violencia Laboral 13.168, artículos 1, 2, 4, 5 incisos a), c), d), e), f) i), j), y los artículos 6 y 9 de esta Ley de Violencia Laboral Provincial).

III. La defensa

De su lado, la defensa planteó que muchas de las personas que habrían sufrido violencia laboral, en realidad, no habrían estado en condiciones de ejercer los cargos o las responsabilidades que se les habían dado dentro del Juzgado. Sostuvo que, por lo tanto, los supuestos malos tratos no se debieron más que a una cuestión estrictamente del ejercicio de la autoridad propia de un magistrado, hasta cierto punto justificables por los rasgos de su personalidad.

Sostiene, además, que los conflictos con el personal no pudieron canalizarse o resolverse adecuadamente por falta de personal, porque tenían licencias extremadamente largas.

IV. La prueba rendida

Existen tres grupos de imputaciones, que han seguido distinta suerte probatoria.

La supuesta falta de respeto a los Doctores Jorge Rodríguez y Marcelo Ferraro, aun si los magistrados hubiesen merecido solo por ese carácter alguna deferencia especial (lo que no admito), no fue acreditada en este debate. La acusación no produjo prueba alguna en ese sentido.

En un segundo grupo de imputaciones se encuentran las alegadas irregularidades procesales correspondientes a los expedientes IPP 18806/10, 3955/14, 340/14 y 2794/10. La existencia y contenido de tales resoluciones resulta de la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

prueba documental y, por otra parte, no fue negada por la acusada. Corresponde tener por probada la materialidad de tales hechos.

Finalmente, las imputaciones concernientes al maltrato laboral y violación de la Ley 13.168, resultan acreditadas a partir de la prueba testimonial rendida.

En efecto, la testigo Viera relató haber sido víctima de los estallidos de la acusada, quien le gritaba frecuentemente "no te da la cabeza".

Mencionó también que la Dra. Casabayó encerraba al personal en su despacho, y que lo hizo por primera vez con la Dra. Gisela Gerace. Este episodio con la Dra. Gerace, en el que la encerró con llave en su despacho, fue referido también por los testigos Carrillo Abad, Lichi y Vestidello.

Asimismo la testigo Viera señaló que la acusada desafiaba a la Dra. Mariana Authier al grito de "pegame si te animás", al par que los amenazaba con echarlos y promover acciones penales y por daños y perjuicios. Estos hechos fueron también corroborados por la propia Authier y por la testigo Lichi.

Asimismo la Dra. Casabayó amenazó a la Sra. Lichi con aplastarla "como a una cucaracha", lo que fue corroborado por el testigo Carrillo Abad, además de la propia Lichi.

También formuló manifestaciones agresivas respecto del Dr. Carrillo Abad y de las testigos Pérez Cabuchi y Vestidello. Al primero lo tildó públicamente de homosexual, mientras que llamó en público "tortilleras" a las Dras. Pérez Cabuchi y Vestidello.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Socio Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Todo ello en un clima que los testigos han descripto como de constante tensión, agresión, temor al modo en que la Dra. Casabayó llegaría ese día y contra quién descargaría sus agresiones.

Nada de esto ha sido rebatido por los testigos aportados por la defensa. Estos testimonios, son útiles para apreciar el exceso de trabajo del Juzgado, el celo de la Dra. Casabayó en el cumplimiento de su función y el eventual desempeño posterior a los hechos que se juzgan; pero ello será analizado más abajo en el punto VI.

Mientras tanto, como señalo, los testigos de la defensa, no desvirtúan los testimonios de Viera, Cardillo, Pérez Cabuchi, Authier, Lichi y Vestidello, pues no brindan una versión contradictoria de los hechos que ellos narraron.

V. La sanción de los hechos probados

Se encuentran probadas, como expuse más arriba, los defectos procesales correspondientes a las IPP 18806/10, 3955/14, 340/14 y 2794/10.

Considero, sin embargo, que se trata solamente de eso: errores procesales, en el peor de los casos.

Teniendo en cuenta la importantísima carga de tareas que pesaba sobre el juzgado (según relataron todos los testimonios), el hecho de que la Dra. Casabayó haya incurrido en unos pocos errores de juicio -sin consecuencias concretas para las personas ni para las investigaciones- no me parece suficiente como para fundar una sanción. No se ha probado -ni siquiera sugerido- que las resoluciones judiciales defectuosas tuvieran una intencionalidad ilegítima, ni tampoco que se haya



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tratado de errores reiterados, sistemáticos o generalizados que fueran -por su magnitud- incompatibles con la labor judicial.

Tampoco considero merecedor de sanción el hecho de que la Dra. Casabayó haya expresado su opinión personal frente a una resolución anterior de la Cámara, ni considero que deba hacerlo de un modo sumiso ni tibio. La independencia judicial permite justamente, en beneficio del debido proceso, que el control de las instancias superiores no implique una sumisión jerárquica de las juezas y jueces de primera instancia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Así, por lo tanto, no encuentro dignas de reproche las acusaciones correspondientes a las IPP 18806/10, 3955/14, 340/14 y 2794/10.

Distinto es el caso del maltrato laboral ejercido sobre el personal del juzgado.

En efecto, conforme al art. 4 de la Ley 13.168 "...Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador o la trabajadora a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio o crítica...".

De acuerdo a lo narrado por los testimonios precisos y concordantes de Viera, Cardillo, Pérez Cabuchi, Authier, Lichi y Vestidello, efectivamente existió esa hostilidad continua y repetida. Existieron los insultos, el hostigamiento psicológico, las amenazas y el desprecio. Baste, para exponerlo, con recordar los repetidos insultos, las amenazas, la privación de libertad en el despácho o las alusiones desdorosas a la sexualidad de sus dependientes.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Además, encuentro acreditados algunos supuestos específicos del maltrato:

Así, el supuesto previsto en el art. 5 inc c) de la Ley 13.168 ("*...Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización...*"), así como el art. 5 inc. i) ("*...Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado...*") y art. 5 inc. j) ("*...Efectuar amenazas reiteradas de despido infundado...*").

La comisión de estos hechos resulta acreditada, como se dijo, por la prueba rendida en el debate, en condiciones que permiten superar el umbral que impone el art. 1 del Código Procesal Penal y que, apreciadas conforme los arts. 48 de la Ley 13.661 y 210 del Código Procesal Penal, nos demuestran, en este caso concreto, que la acusada incurrió en actos reiterados de violencia laboral respecto del personal del juzgado, lo que implica violación a los arts. 21 inc. r) de la Ley 13.661 (arts. 4 y 5 incs. c), i) y j) de la Ley 13.168).

VI. La sobrecarga de trabajo, el paso del tiempo y la conducta posterior

Debo hacerme cargo de dos líneas planteadas por la defensa.

Por un lado, la causal supuestamente exculpatoria del exceso de trabajo que, según todas las declaraciones testimoniales, debía enfrentar el Juzgado.

Por otra parte, la conducta de la Dra. Casabayó durante los años posteriores a los hechos que son materia de juzgamiento, durante los cuales no habría habido reiteración de tales hechos.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Considero acreditada una lamentable combinación de circunstancias que derivó en un exceso de las tareas que el Juzgado podía llevar adelante: una jueza sin experiencia a cargo de un juzgado (ni de ningún otro organismo), personal que también carecía de experiencia en juzgados de garantías, turnos excesivamente largos y una -por lo menos- deficiente tarea de contención por parte de quienes debían ejercer la superintendencia. Evidentemente existió una situación sistémica, tanto en resolución de conflictos como en el diseño de las estructuras y la carga laboral de ciertos órganos.

Todos los testimonios fueron coincidentes tanto en lo arrolladora de la carga laboral, como en el celo de todo el personal (incluida la Dra. Casabayó) y en la falta de respuestas que encontraron en los organismos dependientes de la Suprema Corte de Justicia.

Es cierto que le pedimos mucho a juezas y jueces, cuando además de la labor jurídica para la que se prepararon, y según la cual fueron evaluadas en el proceso de selección, ponemos a su cargo la administración de la oficina judicial sin que hayan sido preparados ni entrenados para ello, ni en los estudios de grado ni en instancias posteriores.

En el caso, ninguno de los testimonios imputó a la Dra. Casabayó el exceso en las jornadas laborales, ni el horario extendido, ni el trabajo agotador. Por ello no he incluido estas circunstancias en la caracterización del maltrato laboral.

Sin embargo, la abrumadora carga laboral que puede justificar las extensas jornadas de trabajo, el cansancio, el

Dr. **UISES ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

clima de agobio o -incluso- los errores procesales, no puede justificar también el maltrato, las amenazas, las privaciones de libertad, la discriminación por motivos de preferencia sexual, el aislamiento y privación de tareas, ni el ejercicio abusivo de la autoridad. Y estos hechos, como ya señalé, se encuentran probados.

En mi opinión, nadie que haya escuchado los testimonios que se rindieron durante el debate, nadie que haya visto sus dificultades para contener el llanto al recordar los hechos puede considerar que se trató simplemente de arrebatos derivados del exceso de trabajo.

Frente al interrogante formulado por la defensa acerca de qué sucedería si cada uno de quienes integran el Jurado "...pronto se encontrara con que no tiene personal para que cumpla las funciones necesarias para llevar adelante el organismo, el ente o el lugar donde está trabajando, ¿no existiría una situación como la que se produjo en el Juzgado de Garantías N° 6?..."., la respuesta es negativa.

No.

No deberíamos maltratar sistemáticamente al personal, encerrarlo, humillarlo, gritarle, rebajarlo, deshonrarlo ni hacer pullas respecto de su condición sexual, ni aún si estuviésemos atiborrados de trabajo. No.

En cuanto al comportamiento y desempeño de la Dra. Casabayó con posterioridad a los hechos imputados, la cuestión resulta ajena a este proceso.

En efecto, la competencia de este jurado de enjuiciamiento quedó establecida en su resolución del 13 de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

octubre de 2016 y se refiere a los hechos que fueron objeto de imputación.

El desempeño posterior de la Dra. Casabayó -tanto si fue positivo como si hubiera sido negativo- no quita ni pone nada a los hechos que fueron objeto de imputación, respecto de los que el jurado se declaró competente y que fueron probados en el debate.

Sí es cierto, debo admitir, que la demora de este proceso resulta extraordinaria y que considero injustificable que un hayan pasado más de 8 años desde su inicio.

No obstante, en tanto no transcurra el plazo de prescripción, los hechos deben ser juzgados más allá de su antigüedad y, como dije, el comportamiento posterior de la acusada no agrega ni quita gravedad a su conducta.

VII. El supuesto estado psicológico de la Dra. Casabayó

La defensa ha planteado -antes de la audiencia y también durante su alegato- sus dudas acerca del estado psicológico de la Dra. Casabayó y si su supuesta condición le permitiría -o no- ejercer la magistratura en caso de resultar absuelta.

Tres observaciones debo formular sobre este punto.

En primer lugar, el planteo resulta contradictorio con la línea defensiva según la cual los hechos imputados habrían sido consecuencia de una circunstancia particular del Juzgado (el personal, el exceso de trabajo) pero, una vez subsanada esa situación, la Dra. Casabayó habría ejercido adecuadamente sus funciones. Una de dos: o no se encuentra

Dr. **LUIS ALBERTO GIMENO**
secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

psicológicamente apta, o si lo está como para desempeñarse correctamente una vez superada la sobrecarga.

En segundo término, el análisis del estado psicológico actual de la imputada resulta ajeno a la competencia de este tribunal de enjuiciamiento; limitada como está esa competencia al conocimiento de los hechos imputados y respecto de los cuales el jurado se declaró competente en su decisión del 13 de octubre de 2016.

Finalmente, y corolario de la anterior, solo en la eventualidad de una absolución correspondería que la Suprema Corte de Justicia, por vía de superintendencia, se hiciera cargo de tales planteos.

Las señoras conjuetas doctoras Gabriela Demaría, Viviana Andrea Dirolli y el señor conjuet doctor Valentín Miranda, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, doctor Daniel Fernando Soria, votaron a la primera cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su íntima y sincera convicción.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuet doctor Martín Rivas dijo:

I. Superadas las respectivas etapas procesales, finalizado el debate oral y público, oídas las partes con adecuada amplitud y tras la deliberación establecida, corresponde formular las siguientes consideraciones.

II. Previamente, corresponde dejar sentados aspectos de relevancia que no han sido controvertidos por las partes.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Esto es, que las personas damnificadas "fueron idas a buscar por ella [propuestas por la enjuiciada] o fueron, una por una, elegidas para formar parte de su equipo"; "que se trató de un problema que excedió los límites formales de trabajo"; que hubo una extensión inhabitual de la jornada laboral; las licencias masivas del personal; la existencia de conflictos constantes: "se formó una cuestión de histeria colectiva"; de una situación fuera de control y de crisis dentro del juzgado; "los desbordes existieron, no hay ninguna duda" -reconoció la jueza-; y que, para manejar la situación, la doctora Casabayó "puede llegar a salirse de control"; que "obviamente, a nadie le gusta que lo reten"; haberle dicho a la señora Lichi "después compensas", en ese momento frente al llamado telefónico "me salió de compensar", pese a que luego ambas partes interesadas aludieron al pedido de disculpas y que no fue "la mejor manera en que se lo dijo"; que hubo "un error en las formas o en los modos de tratar a su personal"; que al encontrarse con el gremio en el juzgado expresó "reconozco que sí me ofusqué, me aterró [...] Y sí, me desbordé"; que en el almuerzo de fin de año "hubo una conversación desafortunada"; que se vivía una situación de "Burnout dentro del juzgado"; el reconocimiento de la charla con el personal respecto a "¿Por qué dicen que yo tiro las causas? Si tirar las causas es esto" y "Tomé una causa y simbólicamente..." "Para representarlo gráficamente...", para ver si era "lo que yo hice en esa oportunidad", lo de tirar una causa en el regazo, reconociendo esa acción; también, refirió que en un primer momento no aceptó la presentación que le hiciera el doctor Oviedo ("Después habla

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conmigo lo que él contó. Yo estaba mareada, no entendía nada..."); y asume como un error lo actuado en el expediente del imputado Cabrera.

De todo ello dieron cuenta la enjuiciada y las personas que declararon ante el pleno del Jurado, aunque con matices bien diferenciados que luego se detallarán.

III. Imputación sobre hechos de violencia laboral ejercida por la magistrada Lucía Emilce Casabayó.

1. El representante de la Procuración General al trazar las líneas de acción expresó que las conductas desarrolladas por la magistrada, al menos, en un período que ubicó entre los años 2010 y 2014, estuvieron signadas por "una permanente situación de acoso frente al personal y de violencia laboral que llevó una especie de patrón de conducta con todo el personal. Que atentó contra funcionarios y contra empleados de este juzgado".

A ello, le sumó "agresiones de tipo verbal, intromisiones en la vida privada, extensión desmesurada del horario, porque no podrán mencionar en su momento en que un juzgado de turno debe ir un poco más allá del horario de funcionamiento de atención al público, pero estamos hablando de jornadas laborales en algunas personas de cinco y media, hasta una de la noche, malos tratos, humillaciones, falta de respeto, amenazas, amenazas con formación de causas penales".

Enfatizó que tales conductas han dejado "graves secuelas en las personas que hoy van a exponer durante esta audiencia. Trastornos psicológicos, trastornos de índole médico profundos".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Y que, a las personas que padecieron las acciones imputadas, "les cambió completamente la vida, atravesó la vida".

Agregó también, que "la actitud asumida por la doctora Casabayo como titular del Juzgado de Garantías N° 6, trajo consecuencias a nivel de otros magistrados de ese departamento judicial. También formaron parte de la acusación con jueces, incluso también fiscales".

Dicha imputación fue sostenida al formular los alegatos, expresando que "se encuentran plenamente probados todos los extremos que fueran materia de la acusación".

En esa línea, lo que es de interés, juzgó que las conductas imputadas encuadraban en el artículo 21 incisos "d" -incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones-; "e" -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo-; "f" -realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone-; "q" - toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución Provincial para el desempeño de la magistratura- y "r" -las que determinen otras leyes-, ello con remisión a los arts. 1, 2, 4, 5 incs. a, c, d, e, f, i, j y 6 y 9 de la ley 13.168 (Ley Provincial de Violencia Laboral), por lo cual correspondía la destitución de la magistrada enjuiciada.

2. Inicialmente, cabe destacar que no puede llevarse a cabo una evaluación de las conductas endilgadas a la enjuiciada, sin tomar en cuenta el contexto en el cual se han desarrollado.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

No obstante, las particularidades resaltadas por cada una de las personas que declararon ante el Cuerpo, puede convenirse que se trató de un órgano jurisdiccional que inició sus tareas mermado, al no contar desde el primer día de actividades con quien iba a prestar funciones como Secretario.

Esta innegable circunstancia, que posiblemente quitada de contexto pueda resultar una más, en el marco en que se han desarrollado los hechos tuvo incidencia, podría decirse, negativa.

Ello, fue puesto de manifiesto por la propia imputada cuando al prestar declaración en los términos del art. 358 del código de rito, y calificándola de "fundamental", expresó que el primer fracaso de turno fue mi designación del doctor Bialobrzski, a quien había designado como secretario de mi Juzgado. El día en que tenía que tomar posesión del cargo, se comunica conmigo el doctor González de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, me informa, estaba muy apenado, me dice: "Doctora, le tengo que dar una noticia que es terrible", me dice: "El doctor Bialobrzski no va a poder tomar posesión del cargo en el día de la fecha, porque la Fiscalía General, el fiscal general doctor Utgeith, hace un tiempo le ha iniciado una causa penal". Me pregunta: "¿Usted estaba en conocimiento de esto? Y yo le digo: 'No, doctor. Sinceramente, no lo sabía'. Me dice: 'Como la causa penal que le inició el Fiscal General trata sobre un documento público...'. Una supuesta falsificación de un documento público y digo supuesto en términos de probabilidades, respetuosa del Artículo 18° de la Constitución Nacional que habla del principio de inocencia; eso significaba



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que, a la fecha y al momento de ese llamado telefónico, no tenía resolución la causa penal'".

Enfatizó que "la conmoción fue muy grande. Yo llegué a mi sede con los empleados que ya estaban [designados]", aunque cabe aclarar que lo fueron a propuesta de la magistrada.

Este dato objetivo, derivó en que frente a la ausencia de quien debía ejercer esa tarea calificada como "fundamental", derivó en una problemática para afrontar las tareas cotidianas de naturaleza jurídica en un órgano de garantías (nuevo) en un departamento judicial de alta conflictividad.

Todo lo cual, a su vez, repercutió -de manera innegable- en las relaciones interpersonales, sea entre pares como entre el personal con la magistrada a cargo.

Quizá la imposibilidad concreta de poder brindar a tiempo respuestas a las demandas, generó cierto tipo de tensiones que produjeron en las personas diferentes consecuencias, sin que signifique soslayar los hechos que han quedado acreditados en cabeza de la propia doctora Casabayó y que ella misma, sea de manera personal o a través de su defensora, ha reconocido.

Estos acontecimientos, también fueron destacados por la señora defensora en ocasión de los alegatos.

Allí, en lo que es de interés, se interrogó sobre qué sucedería si cada uno de quienes integran el Jurado "pronto se encontrara con que no tiene personal para que cumpla las funciones necesarias para llevar adelante el organismo, el ente o el lugar donde está trabajando, ¿no existiría una



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

situación como la que se produjo en el Juzgado de Garantías N° 6?".

Añadió, que llegó un momento que tenían una pila de causas para resolver, todas con tiempo exiguo y que no podían llevar a cabo su resolución porque estaban excedidos de trabajo.

En lo que respecta a la imputación por el excesivo horario, tampoco podría prosperar. Porque muchos dijeron: "No, yo venía voluntariamente, era mi responsabilidad. Yo sabía que hasta que no salía la resolución, si me tenía que quedar, me tenía que quedar. Porque si estamos en un turno, es un Juzgado de Garantías".

Y que todas las personas reconocieron que "el Juzgado de Garantías es una situación muy especial, no se puede retrasar el despacho".

No obstante, continuó con su alocución, y manifestó que si uno leyera lo ordenado por la Corte para que estableciera cómo estaba el orden de despacho del Juzgado, se podrá advertir "que, en este periodo muy breve de un año, un año y medio, a lo sumo dos, había oficiales que tenían más de la mitad de los despachos, o más de la mitad de los expedientes, sin agregar escritos, sin tener simples despachos, con términos vencidos".

Y luego se preguntó, si cada persona dentro de un Juzgado, ya sea de garantías, civil, penal, de cualquier tipo, cada uno de ellos cumple un rol. La cabeza, obviamente, es la que organiza. Pero, debajo de ella, está la persona que está encargada de repartir los expedientes, de tomar para sí y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

organizar el juzgado, de distribuir las causas de acuerdo a la capacidad de la gente; y la gente que tiene que despachar y sacar esas resoluciones es la encargada de despachar y sacar las resoluciones, ponerlas a consideración del magistrado para que el magistrado se las corrija y les diga: "No, mirá, esto está mal, hacelo de nuevo".

Manifestó que se daba una situación muy particular. "Como bien dijo el doctor, toda esta gente había sido seleccionada por ella porque consideró que estaba apta para poder afrontar toda esta situación que es llevar adelante un Juzgado de Garantías, con toda la problemática que ello trae: detenidos, prisiones preventivas y demás".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

"Con el devenir del tiempo, al principio estaba todo bien, estaba todo normal porque estaba todo el mundo funcionando como estaba funcionando, hasta que llega el momento del colapso. ¿Cuándo llega el momento del colapso? Cuando se producen estas licencias masivas del personal que hacen que se empiecen a producir las discrepancias e, inclusive, la falta de -cómo le puedo explicar- acuerdo sobre cómo resolver las causas".

3. Todo ello fue puesto de manifiesto por las personas que, formando parte de la planta funcional del ya mencionado órgano jurisdiccional, prestaban labores en los tiempos que aquí se juzgan.

3.1. La doctora María Amelia Viera, señaló que "El primer año, los primeros dos turnos fue caótico, porque no teníamos... porque las causas no eran asignadas, como corresponde, como después trabajé en Garantías y en cualquier



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

otro juzgado penal y así organizadamente se trabaja, al menos hasta que yo me fui del Juzgado. Entonces, las causas no las tenía asignada una persona; todos llevábamos todas las causas. O sea, que, si uno tenía que resolver una prisión preventiva, tenía que empezar de cero, de la detención hasta... y ni hablar de una oposición, porque jamás alguien que haya hecho una pepa terminaba haciendo la misma oposición. ¿No sé si, también, eso era parte de la violencia? La verdad, no lo sé. Por eso, con el diario del lunes uno ve las cosas de otra manera".

3.2. En análogo sentido, el doctor Leonardo Andrés Cardillo Abad, sostuvo "Estábamos de turno, vivíamos de turno, vivíamos trabajando, fueron años de mucho trabajo".

3.3. También la doctora Mariana Laura Authier, indicó que "...la gente se descomponía y todos la pasábamos tan mal, la Corte tiene la idea de enviar a la Oficina de Resolución de Conflictos al Juzgado. La gente de Resolución de Conflictos... no solucionaba ningún conflicto, de hecho, lo ampliaba, o sea escuchaba lo que los empleados decían en las declaraciones que, a su vez, establecían como privadas y observadas, como que no iban a revelar los contenidos, pero aparentemente, la doctora tomaba conocimiento de lo que se decía. Como sea y visto que esto no se solucionaba, había que empezar a buscar un destino para irse a otro lado".

Agregó que "...en la medida que fue pasando el tiempo las cosas más se empantanaban, se empantanaban innecesariamente".

Y que "Siempre hubo inconvenientes por falta de personal, si partimos de la base de que el personal fue



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

dispuesto por una resolución que incluía un Secretario y desde un inicio no lo tuvimos. Todo lo demás fue complicado en materia de personal. Y la Corte, tengo entendido, la Doctora pedía asistencia a la Corte que nombrara más personal y no era abastecida esa petición".

3.4. A su turno, la doctora Cecilia Gimena Pérez Cabuche, contó que "La gente se iba enfermando, la gente iba pidiendo licencia porque el ritmo era agotador. Era de 7 y media de la mañana a 8 de la noche, 9 de la noche, 10 de la noche inclusive. Ese era el promedio que manejábamos en un turno. En una cola de turno era 6 o 7 de la tarde y en los días normales nos íbamos 5 o 6 de la tarde, más el trabajo que nos llevábamos a nuestras casas, porque no es lo que es hoy que tenemos el Augusta, que uno puede conectarse remoto y yo en mi casa sigo trabajando [...]. Eran horas y horas de trabajo. Morón tiene mucha litigiosidad, un turno eran 150 detenidos y en un momento llegamos a estar la Doctora, Leonardo y yo como auxiliares letrados, un Oficial primero y una persona en Mesa de Entradas, eso era todo. Teníamos todo para resolver".

3.5. Lo propio, expresó la doctora Analía Verónica Giménez al declarar que "...el éxodo de personal había sido casi total. Quedábamos dos auxiliares letrados, no sé, no me acuerdo si un empleado de mesa, no me acuerdo, y yo. Le dije varias cosas a la Corte, como que no se podía sostener un turno con tan pocas personas y la jueza, por supuesto. Le dije cosas concretas, que no se podía más y se ve que le debo haber dicho, metafóricamente, que era para morirse, que era para matarse y

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

lo tomaron en serio, como que [me] iba a matar. Bueno, la verdad que era para matarse, porque no se puede trabajar tres personas un turno de un mes con la cantidad de trabajo que había. Era terrible, en ese momento era terrible porque uno... qué sé yo, una excarcelación tiene que salir, depende los términos ¿no?, pero tiene que salir, las detenciones, los trasplantes de órganos, seis horas, veinticuatro horas, cinco días".

Continuó diciendo que "...hubo momentos en que éramos 4 o 5 personas, de los cuales para resolver éramos 3. Es mi interpretación esta, no estoy en la cabeza... A mí me ponía nerviosa porque había gente que se estaba formando y no es lo mismo. En Garantías son todas resoluciones las que se hacen, no hay despachos simples, prácticamente, entonces para eso tienen que estar preparados. Entonces, teníamos que hacer docencia y, a la vez, si hay pocas personas porque había muchas personas de licencia o porque no teníamos el plantel conformado todavía, los términos nos corrían y quedaba un detenido afuera. O sea, no se puede no resolver, no se puede demorar. No se puede, no hay modo. La mecánica de Garantías es muy rápida".

4. Ahora bien, con ser cierto que el caso del juzgado de Garantías n° 6 del Departamento judicial Morón a cargo, por ese entonces, de la doctora Lucía Casabayó, inició su tarea sin una pieza a la que juzgó, con inusitada adjetivación, "fundamental", también lo es que, conforme lo han expuesto la mayoría de las personas que prestaron declaración, hubo conductas atribuidas a la enjuiciada, cargadas de cierta violencia, que produjeron impacto en la salud física y/o mental



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de cada una de ellas, al límite -por no concitar la debida magnitud- tanto de constituir abusos o malos tratos según las previsiones normativas de la ley 13.168, como de comportamientos discriminatorios y de las faltas establecidas en la ley 13.661.

4.1. Sobre el tantas veces mencionado encuentro impulsado por la magistrada para despedir el año con su planta funcional, el señor Leonardo Andrés Cardillo Abad, señaló que era fin de año y "...la doctora decide invitar al plantel a almorzar, fuimos a una parrilla cita en Castelar y en el almuerzo en una mesa redonda, estábamos todo el Juzgado, ella estaba sentada casi enfrente de mí y a su izquierda estaba por ese entonces, la secretaria Verónica Giménez. En un momento empieza a hablar la doctora Casabayó si yo era histérico o no histérico. Sinceramente, no tengo problemas en decirlo, tengo todos los trastornos obsesivos compulsivos y vengo de una familia así...". Eso, según señala el testigo se enlaza "...con una charla previa de otro magistrado que se llama [E.] que ya era fiscal en el Departamento Judicial Moreno Rodríguez, cuya persona tiene su elección sexual definida... y en ese momento la doctora me achaca a mí, me alega una **homosexualidad**; es decir que ella **me trata de homosexual. Lo tomé mal. Lo tomé como una falta de respeto y como un insulto**".

Ella siguió; siguió y trató a dos compañeras de -en criollo- **tortilleras**. Porque las chicas se quieren, porque las chicas se abrazan, porque como son amiguis y uno hace amistad con la gente del trabajo, termina siendo amigo. Compartíamos todo el día en este Juzgado" (destacado añadido).

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Aclaró que se refería a Fabiana Vestidello y a Cecilia Pérez Cabuche. Y agregó que "Cecilia Pérez Cabuche de inmediato se pone a llorar, se pone mal. Entonces, Fabiana le ofrece irse a fumar un cigarrillo afuera. Duró un rato más la comida; duró un rato más y se dio por terminada y nos fuimos, pero estos fueron los dos hechos concretos: uno fue un almuerzo hecho dentro de lo laboral, o sea si bien fue fuera del Juzgado, fue un almuerzo hecho en pos de un festejo de fin de año con tu plantel, con tu gente, en donde como Juez -yo entiendo- quería agasajarnos, pero más que agasajarnos nos insultó y nos faltó el respeto; que si yo hubiese tenido la definición o si yo, en realidad, fuera homosexual, no hubiese dudado en hacerle una denuncia.

Enfatizó, a preguntas de uno de los conjueces, respecto a esa alusión a la sexualidad suya y de sus otras dos compañeras si había sido un chiste por parte de la enjuiciada, que "No fue un chiste. a como correspondía...". (Énfasis añadido).

4.2. También se refirió a este evento, la doctora Cecilia Gimena Pérez Cabuche al expresar que la enjuiciada "...en un almuerzo nos insultó delante de todo el personal".

Y que en dicho almuerzo "...Fabiana me abrazó [en alusión a que trató de darle contención por el suceso anteriormente vivido] y ella dijo '¿Qué son, tortilleras ustedes dos?', le dije que no, Fabi se rió en ese momento de los nervios, le contesté 'no doctora, tengo muy bien definida mi sexualidad' y quedó ahí.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4.3. En igual sentido, la doctora Fabiana Andrea Vestidello, dijo que la doctora Casabayó expresó **¿Qué son? ¿Tortilleras?**, una cosa así (énfasis añadido).

Preguntada acerca de si la afectó esa situación, la testigo indicó: "...lo tomé a gracia, no me afectaba mucho ese simple dicho, no me parece un insulto y **Cecilia lo tomó mal frente a todos los compañeros** y yo volví a decir: 'Bueno, calmémonos, ya está', como bajando la tensión" (íb.).

4.4. Otro de los hechos que han resultado referidos por los testigos es aquel que damnificó a la señora Ana Verónica Lichi.

Interrogada por el representante de la Procuración General la testigo refirió que habló de esto con la doctora y detalló la siguiente secuencia. Dijo: "Cuando yo me presenté a trabajar, en el momento en que yo estaba hablando con la Secretaria yo no sé de qué manera entró el gremio al Juzgado y estaban hablando con la Secretaria y a mí me llevaron a Sanidad, por lo mal que estaba por la situación. Ilega la doctora Lucía Casabayó y me encuentra a mí en el pasillo, antes de que me lleven a Sanidad, y me dice '¿Qué pasa, qué está pasando?' Entonces, yo le digo 'Estoy muy angustiada por todo lo de ayer', y ella me dice 'No sé por qué tanta guerra', y no era guerra. Simplemente pensaba que estaba en mi derecho de pedir un permiso para autorizar unas órdenes. Nadie quería guerra con nadie, era un equipo hermoso de trabajo que se disolvió, cada uno tomó distintos lugares. Yo fui la última en irme".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios,
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4.5. Otra situación fue la suscitada entre la acusada, doctora Casabayó, y que habría damnificado a la doctora Gisela Graciela Gerace.

Al prestar declaración testimonial, la doctora Garace explicó que cuando entró al despacho de la Jueza "...veo que estaba Analía Giménez sentada -es la secretaria- a mi izquierda, y la doctora me dice qué había pasado en el día de hoy con respecto al gremio que había venido al Tribunal. Yo le dije que el gremio había venido muy mal y quería hablar con la secretaria. Ella me preguntó a mí porqué había dejado ingresar al gremio, y yo le dije que yo al gremio no es que lo había dejado ingresar, directamente ingresó a Tribunales y quería hablar con la secretaria. Se empezó a enojar, diciéndome que me había puesto en un lugar estratégico, que tenía que haber cuidado el Tribunal para que no ingresara absolutamente nada. **Ella estaba ofuscándose, levantando cada vez el tono de voz, mucho más. Le dije doctora, por favor, no me grite y ella seguía ofuscándose, que estaba cansada del Juzgado**". (Destacado añadido).

Agregó que "Cuando veo que la doctora, sin perjuicio de que yo no la estaba contradiciendo, nada más estaba cansada, ya el tono se estaba elevando cada vez más, Analía Giménez intentó decirle, Lucía te estás equivocando, Gisela no fue, no hizo nada y agarró, se dirigió a ella y le dijo vos te callas la boca y te sentás. Yo le dije doctora vamos a hacer una cosa, yo me levanto, me voy a ir y mañana volvemos a hablar. Me dirijo hacia la puerta, ella se levanta muy enojada y me dice, vos vas a hablar y me dice, vas a escuchar todo lo que tengo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que decir, y no vas a decir nada. Se levantó, cerró las puertas, el despacho de ella tenía dos puertas, una para el pasillo que estaba en común con el otro juzgado vecino, que era el Juzgado de Garantías N° 5, el otro era el que daba al interno de nosotros. **Cerró las dos puertas con llave**, yo no lo podía creer, me empezó a generar toda una contractura bastante importante". (Énfasis añadido).

Continuó declarando la testigo: "Cuando comenté lo que estaba sucediendo, me agarró del brazo y me dice, sentate en el sillón, me dice, sentate, entonces yo me siento en ese sillón. Empecé a temblar y lo único que **le dije en ese momento es que estaba haciendo privación ilegal de la libertad**. Ella se enojó más todavía y me dijo, tirame con el Código Penal y después empezó a decirme que la maternidad me había modificado la cabeza. Si bien esos dichos ya estaban antes, ya que me lo decían mis compañeros..." (Énfasis añadido).

Contó que le decía que "...el hecho de haber sido mamá, [...] me restaba tiempo para trabajar, yo estaba más abocada a mi nene, no tenía la misma disposición. Entonces, lo veía como algo malo".

Añadió "...yo me puse a llorar, ya estaba llorando, ella se iba enojada diciéndome cosas. Yo le dije: que yo ya no quería hablar más con ella y que ya no quería trabajar más con ella. Ella seguía refutándome de que ya no era lo mismo, que esa empleada ejemplar, como trabajaba. Así que me levanté del sillón, empecé a buscar la llave, no sé dónde estaba, no recuerdo en este momento. Encuentro la llave, intento abrir una puerta, no puedo. Intento la otra, la abro. Cuando la abro,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ella seguía diciéndome cosas, yo seguía llorando. Le pregunto si necesitaba algo a la secretaria. Así que, bueno, ahí me retiré y me fui". Esto fue un jueves.

Agregó que "...había tenido una operación de espalda, estaba muy nerviosa. Ese mismo día fui al traumatólogo, por favor que me atienda porque la contractura que me había agarrado ya tenía dolor hacia las piernas, me llegaba a las piernas. Así que, yo estaba amamantando a mi nene y me dieron, perdón eh... Dios... me dieron pastillas para la contractura de la espalda, para tratar de tranquilizarme, lo cual, tuve que dejar de amamantar a mi nene...".

Concluyó que "...el lunes llamé a un compañero que tenía en la sala y le dije lo que había ocurrido, me dijo: Gisela no hagas nada, quedate tranquila. Volví a trabajar. El lunes me fui a la Corte para hablar con Control Judicial, para pedir el cambio, para irme de ahí, no quería volver...".

También la doctora Gerace refirió que fue damnificada en un hecho que se vincula con su licencia por embarazo y posteriormente otro por el de lactancia.

En tal sentido, señaló que "su jornada laboral durante el embarazo era desde las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche y que debió tomarse licencia a partir de los 7 meses. Explicó que pasó lo de la rotura de... Fue la fisura que tenía, sí. Las mujeres tenemos dos bolsas, yo tomé conocimiento ahí. Son dos bolsas que tenemos, no una, con lo cual tuve que hacer reposo absoluto. Había engordado durante el embarazo solamente 3 kilos nada más, y él bebe pesaba 1 kilo. Y ahí, la obstetra me llama la atención, diciéndome qué es lo que había



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hecho". Expuso que a la obstetra le manifestó que trabajaba mucho y que la médica le dijo "cómo había hecho eso".

A preguntas del señor Fiscal General a cargo de la acusación, sobre si el diagnóstico o la fisura lo había relacionado directamente con el estrés, respondió que "Sí, directamente, con la cantidad de horas que trabajaba. Yo no me di cuenta, yo me sentía bien".

Concluyó que "...había tenido una operación de espalda, estaba muy nerviosa. Ese mismo día [en referencia al episodio del encierro en el despacho de la jueza] fui al traumatólogo, por favor que me atienda porque la contractura que me había agarrado ya tenía dolor hacia las piernas, me llegaba a las piernas..." y de resultas de la medicación que tuvo que tomar para aliviar esos dolores, tuvo que dejar de amamantar a su bebé, lo cual le provocó una severa angustia.

Hubo también otro acontecimiento imputado y que se relaciona con el "aislamiento laboral" referido por la testigo Gerace que remite a cuando retornó de su licencia, luego del episodio por el que perdió la posibilidad de seguir con el período de lactancia con su bebé. La testigo dejó en claro que, pese al temperamento por todos declarados de la jueza, ella no había tenido problemas hasta que aconteció el hecho antes narrado.

Particularmente dijo: "Con respecto a ella, yo no tuve problemas hasta que fue el hecho, hasta que volví después de mi lactancia... No tenía porque yo me la pasaba trabajando todo el día, entonces ella no tenía problema conmigo". Luego aclaró que para cualquier consulta ella siempre tenía relación

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

o llegada directa con la jueza. La consulta "[f]ue directa con ella". Pero cuando volví de la licencia psiquiátrica, que estuve un mes sin trabajar "quedándome en mi casa, con mucho temor por las represalias futuras", así como "miedo de perder mi trabajo", ahí "... por orden de su Señoría, no podía tocar ninguna causa, ni despachar ninguna causa y me abogaron la tarea de registrar sentencias y autos interlocutorios". Por ese entonces, la jueza pasaba, "me miraba y me ignoraba". La testigo Gerace aclaró que "Durante ese tiempo que estuve, desde que volví hasta que me quedé, era mucho peor de lo que vivía antes, mucho peor, mucho peor, no tocaba causas".

4.6. Otro de los sucesos imputados a la magistrada Casabayó habría tenido como damnificada a la doctora Fabiana Andrea Vestidello.

La testigo Vestidello, respondiendo preguntas de la acusación sobre el Síndrome de Burnout, resaltó -entre sollozos- que ella tuvo que salir en ambulancia del Juzgado "...después tuve que empezar con el Jefe de Psiquiatría del Hospital Posadas, que me asistió, un neurólogo y mi hija me tenía que cortar la comida, bañarme porque había perdido la motricidad fina".

Agregó que "Fue terrible porque la pasó mal toda la familia. A mí la cara se me había desfigurado, cada vez que tenía que ir a La Plata, a Sanidad, era terrible porque me costaba caminar y los médicos cada vez veían mis estudios clínicos que me daban mal y me volvían a prorrogar las licencias hasta que, gracias a Dios, después parece una eternidad un año, no lo podría decir con exactitud, no lo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

recuerdo. Con mucho apoyo tanto clínico, neurológico, psiquiátrico, psicológico pude salir, de hecho, me recibí de grande y hoy soy funcionaria y pude dejar atrás todo eso".

La testigo hizo referencia al mal clima de trabajo reinante. Al exceso de trabajo que pesaba sobre ella: "yo estaba a cargo de todo (respecto de) las flagrancias y, como ya había trabajado con el Código anterior, estaba a cargo de todas las causas de transición". Refirió que el trabajo cotidiano era mucho. **"Mucho desgaste, muchas horas"**. Aunque aclaró: **"El cúmulo de trabajo era mucho, el personal no era tanto"**, en cuanto a que el problema no se debía particularmente a la falta de personal, a excepción del primer turno por el inconveniente suscitado con el que se había propuesto como Secretario y que no pudo asumir el cargo. "Yo sé lo que es trabajar, pero **esto era agobiante, y toda la sensación de lo que se vivía ahí adentro era más agobiante**", **"se vivían momentos muy tensos"**. (Énfasis añadido).

En ese discurrir recordó el episodio de la jueza con Leonardo Cardillo Abad, de cuando la magistrada le recriminó porque no sacaba las causas de elevación a juicio que estaban retrasadas **"y recuerdo verla agarrar todas las causas de Leonardo, que después se le iban cayendo..."**, como relató el propio funcionario.

La testigo Vestidello, pero también la totalidad de la planta funcional del juzgado ha referido que el horario de entrada al juzgado era mucho antes del horario habitual de ingreso del personal. La mayoría lo hacía antes de las 8 de la mañana, incluso algunos refirieron hacerlo cerca de las 6 de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la mañana y en cuanto al horario de salida podía llegar a ser cualquier horario.

4.7. Finalmente, cabe ponderar lo dichos de la testigo Mariana Laura Authier, en tanto esta funcionara a la par de que fue testigo de los hechos materia de juicio, también padeció al regreso de su licencia, una situación que caracterizó como de "aislamiento laboral".

Adujo que ella en particular tenía un problema en el Juzgado que era que nadie, nadie por disposición de la doctora Casabayó, podía venir a mi despacho o a dialogar o a consultar, sobre todo a consultar cuestiones jurídicas. "La situación es esta: tenía mucha antigüedad por haber pasado por muchos fueros y muchos cargos". Entonces, añade, "... en la medida en que yo podía ayudar a quienes despachaban a que resolvieran las cuestiones a velocidad, insisto, me parece que un Juez de Garantías necesita tener un ejercicio veloz, y el personal necesariamente venía y me hacía una consulta. Bueno, **la doctora Casabayó en un momento no quiso que nadie más me venga a consultar nada y, entonces, no podían pasar mi puerta. Les estaba impedido venir a consultarme cosas o entrar a mi despacho para que yo hiciera alguna consulta**". (Destacado agregado).

5. Las circunstancias destacadas en los apartados precedentes permiten, por una parte, ubicar el entorno en que sucedieron los hechos materia de debate y que tienen a la doctora Casabayó como su autora, pero también muestran que tales acciones no tienen -en términos de magnitud- la entidad suficiente que se exige para disponer la destitución de la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

enjuiciada, sea porque si bien pudo haber un manejo ineficiente de la carga laboral, los horarios y la asignación de causas, todos refirieron que la jueza también se quedaba la mayoría de las veces con ellos trabajando o llevándose trabajo a la casa. Que el problema se había generalizado de un modo que afectaba a todos. La propia jueza declaró sentirse también afectada por el Síndrome de Burnout.

Lo expuesto, sin embargo, no quita que los diversos hechos debidamente comprobados deban ser analizados en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, con debida consideración por su trascendencia y las secuelas que surgen de los legajos de personal y sanidad de los empleados o funcionarios de la planta del juzgado a cargo de la jueza Casabayó.

Dicho de otro modo, que los acontecimientos comprobados en cabeza de la magistrada enjuiciada no tengan, en términos de un proceso de enjuiciamiento, la magnitud que habilita su destitución -medida extrema que requiere de un adecuado test de proporcionalidad-, no significa en modo alguno que no deban ser puestos en consideración para su eventual juzgamiento y sanción en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia provincial, conforme su potestad sancionatoria (art. 18 inc. h, ley 13.661).

IV. Actos incompatibles con su condición de magistrada tipificados en incisos "e" -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo- y "f" -incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone- de la Ley 13.661.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La acusación contra la doctora Casabayó también incluyó la imputación sobre "irregularidades graves de índole procesal".

Basó la gravedad en el hecho de que la Cámara de Apelación y Garantías solicitó las copias y la Suprema Corte de Justicia provincial pasó tales irregularidades a conocimiento de la Procuración General, quien, junto con la Comisión Bicameral, compartió que debían formar parte de la acusación.

Con cita de lo resuelto en el precedente SJ 295/15 justificó que la mencionada gravedad trascendía "los márgenes de actuación judicial propias del expediente", a la que denominó "gravedad institucional en su faz positiva".

Luego, enumeró las cuatro causas que formaron parte del sumario.

1.1 En primer lugar, aludió al caso "Peralta" y dijo que la fiscalía había pedido la elevación a juicio de los imputados por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Que este se perdió y se reconstruyó.

Señaló que la doctora Casabayó anuló lo actuado porque no estaba la firma del fiscal en la requisitoria y faltaban los elementos probatorios.

Apelada esa decisión, fue revocada por la Cámara porque es un expediente reconstruido. Que la reconstrucción del expediente estaba certificada y "que la requisitoria de elevación a juicio, formaba parte de esa reconstrucción y que la ausencia de algunos elementos probatorios era, justamente, porque era un expediente reconstruido".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Refirió que Peralta estaba detenido con prisión preventiva y que lo mismos elementos que la magistrada decía que faltaban, son aquellos con los que dictó la medida cautelar.

Con estos argumentos la Cámara ordenó se dictara un nuevo pronunciamiento, pero la doctora Casabayó reiteró su posición, no hizo lugar a la requisitoria de elevación a juicio y sobreescribió a Peralta y Jiménez.

En simultáneo a esta resolución, la enjuiciada "remitió la causa al Ministerio fiscal para que la archive, pero se olvidó que Peralta estaba detenido con prisión preventiva".

Posteriormente, vía apelación la Cámara volvió a nulificar la resolución de la magistrada por resultar contraria a derecho, falta de motivación suficiente y no guardar las formas del art. 334 del CPP. También separó a la jueza de la causa y la remitió a la Suprema Corte.

1.2. Sobre el caso la enjuiciada y su letrada dieron las explicaciones que estimaron pertinentes.

1.3. El llamado caso "Peralta" corresponde a la IPP n° 10-00-018806-10 caratulada "Peralta, Rubén s/ inf. Ley 23.7372.

Este expte. surgió del relevamiento ordenado por el entonces Presidente de la Suprema Corte en resols. n° 84/11 y 88/12 por el cual se había dispuesto tanto hacer un relevamiento y control de gestión sobre el estado del despacho del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

como la intervención de la Subsecretaría de Control Disciplinario, respectivamente (C.J. 288/12).

En la certificación efectuada el 17 de diciembre de 2012 por funcionarios del alto Tribunal, en el numeral 3, consta que el 31 de octubre de 2011 la auxiliar letrada de la UFIJ n° 5 departamental "certificó las copias antecedentes atento el extravío del presente expediente".

Allí puede observarse que posteriormente a la solicitud de elevación a juicio de la señora agente fiscal y de que la defensa manifestara su oposición, la doctora Casabayó el 15 de febrero de 2012, decretó la nulidad de decreto de fs. 108 y todo lo actuado en consecuencia y retrotrajo el trámite de las actuaciones a la remisión al Ministerio Público Fiscal "a fin de que se actúe lo que por derecho corresponda". Se basó en la falta de rúbrica del pedido de elevación a juicio que no puede suplir por una certificación actuarial.

El 23 de marzo de 2012 la señora agente fiscal interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio "sobre la base de no resultar clara la decisión adoptada", en la inteligencia que las piezas citadas con "son reproducibles en el momento en que el Ministerio que representa ofrezca prueba suplementaria".

En fecha 14 de junio de 2012, la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías revocó la resolución atacada, para lo cual entendió que la señora jueza debió advertir que la citación a juicio original firmada por la representante de la vindicta pública se encontraba agregada al expediente extraviado, y que la copia certificada de aquel acto más la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

elevación a que le hiciera la señora agente fiscal para que procediera en los términos del código ritual "resulta válida para tener por cumplida dicha exigencia".

A lo que agregó que la eventual falta de algunos elementos de prueba se puede suplir, como afirmó la representante fiscal, a través de la facultad de requerirlos como prueba suplementaria en la audiencia del art. 338 del CPP.

La Cámara también criticó que la magistrada de primera instancia haya expresado que el proceso fuese un "sin fin de contradicciones" cuando con la misma prueba que ponía en duda, había dictado la cautelar preventiva del imputado Peralta que mantuvo vigente. Y, el mismo órgano superior enfatizó que "menos lógica" tenía el hecho de haber anulado el decreto de fs. 108 por el cual corría traslado a la defensa y dejada a salvo la requisitoria fiscal, que justamente había reprochado.

El 3 de septiembre de 2012, la doctora Casabayó no hizo lugar a la elevación a juicio y sobreseyó a los imputados Peralta y Jiménez.

Contra esta decisión, nuevamente, la señora agente fiscal interpuso recurso de apelación con el argumento de que dicha decisión se basó en una cuestión procesal que había sido resuelta por la Cámara, en alusión al requerimiento de elevación a juicio sin su rúbrica. Y que ese sobreseimiento no hace otra cosa que desoir lo sentado por el superior, persistiendo en un criterio erróneo ya revisado por la Cámara departamental.

Dr. ULISES ALBERTO CIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2.1. El segundo de los casos imputados es el denominado "Cabrera", en el que había dictado la prisión preventiva del imputado, "como era de suponer [...], cuando no hay un detenido".

Repasó lo que establece el ordenamiento procesal, art. 157, acerca de que *La detención se convertirá en prisión preventiva* y que su presupuesto, es que alguien esté detenido.

Por eso, la Cámara decretó la nulidad, porque ordenar una preventiva sin tener la persona detenida, obviamente, como condición previa.

Imaginó que sucedería si se dictara una prisión preventiva de alguien que no está detenido y que eso no "existe en el mundo del Derecho Procesal" y mencionó las transgresiones a las garantías constitucionales del debido proceso.

2.2. Sobre este caso, si bien la letrada de la defensa en ocasión de los alegatos admitió el hecho, de seguido se interrogó: "¿Es un error?". Y se respondió, "sí, es un error". Agregó tanto que "la Doctora asume que cometió un error, pero también dijo: 'si yo cometo un error procesal, para eso tengo una instancia superior'"; como que "para eso esa instancia superior tiene otra y, para eso, esa instancia superior tiene otra, hasta llegar a la Corte".

Reiteró que "todos nos podemos equivocar y podemos cometer un error procesal", pero que ese error, no provocó una nulidad absoluta, era subsanable y que no causó perjuicio.

Por su parte, la enjuiciada al prestar declaración ante el Jurado, sobre este caso, expresó que "es una irregularidad que se puede sanear".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Coincidió con su defensora en la falta de perjuicio y que como es saneable "se hace le pedido de detención, y si tenemos el domicilio se lo va a buscar".

2.3. El denominado caso "Cabrera" alude a la IEP 10-00-003955-14, agregados y el incidente de prisión preventiva n° 18.199, que dio lugar a la formación del expte C.J. n° 176/14 a partir de la elevación que el 6 de agosto de 2014 hiciera la señora jueza de la Cámara de Apelación y Garantías, doctora Sandra Claudia Mingolo, mediante la cual comunica presuntas irregularidades.

El tribunal de Alzada en su resolución de fs. 162/163 vta. declaró de oficio la nulidad de las resoluciones de la causa principal y del incidente de prisión preventiva, en atención a que la magistrada de primera instancia, doctora Casabayó, en lo que es de interés,, dictó la prisión preventiva del imputada Cabrera sin que este se encuentre detenido, ordenando al mismo tiempo el allanamiento de su domicilio a los fines de proceder a su detención, no que no se pudo materializar. Todo ello, sin advertir que de acuerdo al informe actuario de fs. 74 de las actuaciones principales el mencionado Peralta había recuperado la libertad el 14 de mayo de 2014 en la causa que tramitaba ante el Juzgado de Garantías de La Plata, cuya anotación conjunta fuera solicitada por el señor agente fiscal.

En particular el órgano de apelación, cuya competencia se abrió por un recurso de la defensa del imputado, repasó lo normado por el art. 157 del CPP, en cuanto expresa que la detención se convierte en prisión preventiva. Por lo

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que estando el imputado en libertad, "incurrió grosero error al decretarla", y que al disponer como punto II el allanamiento, invirtió los pasos procesales previos al dictado de una medida de coerción. Violentando reglas rituales que rigen el procedimiento.

A su vez, adicionó una serie de circunstancias vinculadas con la inobservancia de lo prescripto por el art. 304 en función del art. 151 tercer párrafo, del mismo cuerpo normativo. Y que, por el delito que se trata debió dictar una orden de comparendo.

Como se expresó, se declaró la nulidad de las mencionadas resoluciones con remisión a la instancia de origen para que "actúe lo que corresponda" y libró oficio a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.

3.1 En tercer lugar, se refirió al caso "Vázquez", sobre el cual expresó que la doctora Casbayó "lo excarcela por el delito de robo agravado, un robo calificado [...], delito que en principio por el 169 no es excarcelable, robo calificado en concurso real con portación de arma de fuego, queda apta, quiero aclararlo también, lo excarcela sin mencionar ningún inciso de excarcelación, porque esto es obvio, si no está prevista la excarcelación ordinaria para un delito que no es excarcelable, tengo que mencionar si lo estoy excarcelando". Y que la Cámara lo anuló por ese motivo ese motivo.

Luego, repasó el accionar de la enjuiciada, en orden a que lo resuelto por ella fue por sentirse compelida "conforme



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Cámara que en abuso de poder", en un exceso jurisdiccional "a dictar la detención y la prisión preventiva".

Frente a esto, dijo, "¿Qué hizo la Defensa? Esto es lógico. Cualquiera se va a dar cuenta que al interceder compelido no puede resolver, no está habilitado para resolver porque a ningún magistrado se le puede violentar su jurisdicción. ¿Que tuvo que hacer la defensa? La misma juez me está diciendo que está obligada por la Cámara, no es la jueza habilitada o hábil para resolver esto. O sea, otra vez recorro a la Cámara para que arregle mis desaguisados y tuvo que apartarla de la causa y le dijo, es más, ahí fue la advertencia que utilice el 208, que se excuse en los casos sucesivos porque no corresponde que siga resolviendo con esta especie de, salvo mi opinión, reitero y me remito a lo que leí y el jurado lo podrá leer, perdón el 47, Inciso 13) del Código de Procedimiento por el cual debió excusarse".

3.2 nuevamente al oponer sus argumentos la defensa, en el alegato, sobre este caso expresó que allí anularon la resolución de la enjuiciada que había concedido la libertad, "porque apela la Fiscalía y le dicen que al anularla, en lugar de mandarla para que otro juez hábil se expida, se lo vuelven a remitir a ella, para que ella resuelva conforme al derecho y de acuerdo a los lineamientos de la Cámara".

En este sentido, postuló que, si como juez, "viene esa instrucción, obviamente, que me veo compelida a resolver de esa manera. No tengo otro remedio. Pero dejo a salva mi opinión. Mi opinión es que no se podía porque se están privando los derechos, ¿por qué? Porque en el medio de esta situación,

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

había un recurso de casación y la Cámara de Casación había revocado la resolución de la Sala. Entonces, todo esto, es un contexto que tenemos que tener completo, no parcializado".

Por su parte, la doctora Casabayó al declarar ante el Jurado, si bien expuso "no recuerdo la causa Vázquez", luego de que el representante de la acusación repasara las circunstancias salientes, en particular cuando dijo "compelida, entonces, a resolver como lo manda a resolver el tribunal de Alzada" y ante la pregunta de que esa era la manera en que dejaba a salvo su opinión, expresó que "Esa fue la única vez que me sentí totalmente agraviada".

Y que a pesar de que el Fiscal General le había sugerido que ofrezca "expresión de agravios", ella no lo hizo, porque le "parece que se puede subsanar procesalmente y que no es necesario hacer semejante escándalo".

3.3 El caso "Vázquez" alude a la IPP 10-01-000340-14, y el incidente de prisión preventiva n° 27.020, que dio lugar a la formación del expte C.J. n° 190/14 a partir de la elevación que el 14 de agosto de 2014 hiciera el señor juez de la Cámara de Apelación y Garantías, doctor Fabián Cardoso Mingoló, mediante la cual puso en "conocimiento presuntas irregularidades".

El 28 de enero de 2014 la doctora Casabayó concedió la excarcelación bajo caución juratoria del señor Vázquez y le impuso una serie de obligaciones.

Para otorgar la libertad, valoró que, sin perjuicio de la escala penal del delito imputado, no encontraba



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

verificados los "peligros procesales" de fuga o entorpecimiento de la investigación.

Para ello, evaluó que "no registra antecedentes penales que valorar", la diligencia de los arts. 26 y 41 de ley de fondo, y, con cita de un precedente del Tribunal de Casación Penal provincial, que toda restricción a la libertad personal deberá realizarse exclusivamente en el supuesto en que los peligros procesales no puedan ser desvirtuados por otras vías de menor gravedad.

El 10 de febrero de 2014 el señor agente fiscal apeló la mencionada resolución, recurso que el 19 de febrero de 2014 fue mantenido por el representante fiscal ante la Cámara.

El 1 de abril de 2014 la Cámara de Apelación hizo lugar al recurso homónimo y dispuso la inmediata detención del imputado.

Al respecto, señaló que se le recibió declaración por el concurso real de delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y portación de arma de fuego de uso civil, en virtud de lo cual resolvió que la "situación de Vázquez no encuadra en ninguno de los supuestos del art. 169 del CPP".

El 29 de abril de 2014, el señor Vázquez compareció ante la sede del Juzgado de Garantías, se lo notificó de lo resuelto por la Cámara, pero no se dispuso su detención.

El 25 de abril de 2014, se presentó la defensa del imputado formulando protesta y haciendo reserva de recurrir en Casación. Como otro "si digo", peticionó que "se deje sin

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

efecto la detención dado el efecto suspensivo del presente recurso".

El 30 de abril de 2014 la señora agente fiscal actuante ante la Cámara de Apelación puso en conocimiento, entre otras circunstancias, que a pesar de haber sido notificado el imputado y no existe "ningún tipo de constancia donde se haga efectiva la detención que V.V.E.E. ordena se efectivice".

El 8 de mayo de 2014 la doctora Casabayó, ante la presentación mencionado en el párrafo precedente, expresó que la interposición del recurso de casación tiene efecto suspensivo en los términos del art. 431 del CPP, "debiendo estar a la espera de lo que resuelva" el tribunal casatorio.

El mismo 8 de mayo de 2014 la Cámara de Apelación resolvió que la magistrada de primera instancia haga efectiva la detención dispuesta oportunamente anotándolo a su disposición.

El 9 de mayo de 2014, la doctora Casabayó ordenó se efectivice la detención del nombrado Vázquez, medida que se materializó el día 12 de mayo de 2014.

Ese día 12 de mayo de 2014 comunicó a la alzada haber dado cumplimiento a lo ordenado el pasado 8 de mayo de 2014.

El 20 de mayo la Cámara concedió el recurso de casación interpuesto por la señora defensora del imputado.

El 30 de diciembre de 2014 la Sala III del Tribunal de Casación Penal declaró procedente el recurso impetrado, casó la resolución impugnada de la Cámara y la devolvió a ese



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

órgano para que "dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho".

Para adoptar ese temperamento, el tribunal intermedio destacó que la Cámara utilizó como único fundamento la calificación, lo que constituía "motivo insuficiente para restringir la libertad durante el trámite de la causa".

El 12 de febrero de 2015, como consecuencia del reenvío, la Cámara de apelación revocó el decidido por la señora Jueza de garantías que concedió la excarcelación ordinaria del imputado Vázquez y "estar al dictado de la medida de coerción vigente en autos".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

No obstante, lo destacado en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta que el 12 de mayo de 2014 se comunicó a la Cámara haber dado cumplimiento a la orden de detención, es que la señora jueza de primera instancia dictó la prisión preventiva del tantas veces mencionado señor Vázquez.

Para proceder de ese modo, dejó a salvo su opinión por cuanto ella había otorgado la excarcelación del imputado, pero la alzada la dejó sin efecto y la mandó a ejecutar la detención "en detrimento de las garantías constitucionales de debida defensa en juicio y del debido proceso legal, lesionando en definitiva, las reglas del debido proceso, desconociendo el efecto suspensivo que el art. 431 del CPP prevé en el tratamiento de incidencias como la presente".

A lo que agregó, que entendía que se encontraban cercenadas las garantías constitucionales conferidas a quien se encuentra imputado, con el trámite irregular llevado a su respecto desde que y en un exceso de jurisdicción, que no puede



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

más que traducirse en abuso de poder, puesto que ha contrariado el principio 'pro homine', que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerdo al ser humano, frente al poder estatal regla de sentido común que debe primar en todo proceso legal".

Enfatizó que estaba "compelida a resolver, como lo manda un Tribunal de Alzada, en las circunstancias enunciadas".

El 13 de agosto de 2014, a expensas de un recurso de apelación de la defensa, la Cámara de Apelación y Garantías, en lo que es de interés, declaró la nulidad de lo actuado y apartó al a señora jueza, doctora Lucía Emilce Casabayó de ese expte.

Ocasión en la que le hizo saber que, en lo sucesivo, al momento de dejar salvo sus opiniones, guarde la mesura y el decoro correspondiente en la manera de referirse a las decisiones de un Tribunal Superior e informó a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.

4.1 El cuarto caso por el cual se formuló acusación es el denominado "Aquino".

Expresó que era otro de los casos a los que se había referido, con preguntas a los fiscales que habían declarado en la audiencia de debate.

En este caso, la Cámara dijo que "se arrogó directamente las facultades del Ministerio Público Fiscal al elevar una causa a juicio, de la cual no había requisitoria. Y si uno lee fundamentos son nobles, no existe y lo raro es



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que no existe para otro cuerpo de Garantías, sino para ningún funcionario judicial".

A lo que agregó que la magistrado "hizo una interpretación extrañísima, vamos a decirlo así, del artículo 76° ter del Código Penal, que reitero y esto es obvio, el debido proceso está garantizado por el artículo 18°, pero está reglado por el Código de Procedimiento y el Código Penal reglamenta delitos, y este instituto puede tener una pata procesal, pero en definitiva, la requisitoria de elevación a juicio es la que abre la etapa del cierre del sumario y la etapa intermedia. Es de un convencimiento extraño. La Cámara dijo que se arrogó el ejercicio de la acción penal e incumplió trámites esenciales del ritual. Todos estos hechos, quiero mencionarlo, fueron probados, están probados por la prueba documental".

4.2 La señora defensora en sus alegatos sobre el presente caso, aludió que este fue "elevado a juicio sin requerimiento fiscal, la doctora interpretó, inclusive creo que lo dejó plasmado, que una vez que se había hecho la audiencia de flagrancia y se había cerrado la acusación, porque se había expresado cómo había sido el hecho y todo lo demás, el artículo dice que, si se violan los requisitos acordados, tiene que pasar a juicio".

Se preguntó ¿Es un error de interpretación no haber esperado el requerimiento? Ella interpretó que había habido un requerimiento por parte de la Fiscalía que, si no se cumplía, se elevaba a juicio. Lo eleva a juicio. ¿Es un error? Sí, es un error. ¿Es un error tan garrafal como para considerar que,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

después de veintipico de años de ejercicio de su profesión, tres errores, tres o cuatro expedientes, son suficientes como para destituirla porque no sirve como magistrada y no sabe resolver? A mí me parece que es un exceso. Me parece que es un exceso.

4.3 El caso "Aquino" alude a la IPP 10-01-002794-10.

El 18de junio de 2010, previo acuerdo de las partes, la doctora Casabayó suspendió el juicio a prueba a favor del imputado Aquino pro el término de un año y le impuso reglas de conducta.

El 3 de julio de 2012 la señora agente fiscal, al no haber cumplido el imputado las obligaciones impuestas, solicitó que se revoqué la suspensión del juicio a prueba y que continúe el proceso a su respecto.

El 20 de mayo de 2013 la doctora Casabayó no hizo lugar a la revocatoria del beneficio otorgado al imputado Aquino y dispuso su comparendo a la sede del juzgado.

El 31 de mayo de 2013 esa resolución fue apelada por el representante fiscal, recurso que el 27 de agosto de 2013 fue mantenido por la señora agente fiscal que actúa ante la Cámara departamental.

El 31 de octubre de 2013 la Cámara de Apelación rechazó el recurso impetrado y conformó lo decidido por la señora jueza de garantías.

El 24 de abril de 2014 la doctora Casabayó, revocó el beneficio de suspensión de juicio a prueba por no haber cumplido las obligaciones impuestas en virtud del art. 76 ter



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cuarto párrafo del CP; dispuso tanto el comparendo compulsivo del imputado como "la elevación a juicio".

El 26 de mayo de 2014 el señor defensor oficial interpuso revocatoria y apelación en subsidio, dado que se eleva a juicio sin que se formulara la requisitoria de elevación a juicio.

Corrida que fue previo a resolver una vista al Ministerio Fiscal, su representante el 29 de mayo de 2014 manifestó que asisten razón al planteo de la defensa.

El 4 de junio la titular del juzgado de Garantías nº 6 no hizo lugar al recurso de reposición y concedió el de apelación.

El 1 de septiembre de 2014 la Cámara de Apelación declaró de oficio la nulidad de lo resuelto por haberse incumplido con trámites esenciales del ritual, deviniendo necesaria la declaración de nulidad como consecuencia a la inobservancia de la garantía constitucional del debido proceso, con remisión a la instancia de origen a fin de que la señora jueza actúe lo que corresponde.

Y frente a la gravedad de lo resuelto en la instancia y la reiterada transgresión a la garantía citada de parte de la doctora Casabayó, se comunicó nuevamente a la Subsecretaría de Control Disciplinario.

El 14 de noviembre de 2014 a pesar de que la magistrada de primera instancia se había excusado de intervenir, la señora jueza de la Cámara de Apelación dirimió la contienda de competencia y dispuso que la doctora Casabayó deberá intervenir en las actuaciones.

Dr. ULISES ALBERTO CIMENES
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

5. Luego de que fueran reseñados los hechos que motivaran la intervención tanto de la Cámara de Apelación y Garantías, de la Subsecretaría de Control Disciplinario como la de Suprema Corte de Justicia provincial, es dable formular las siguientes consideraciones.

Inicialmente, por regla general, los magistrados no responden políticamente por el contenido de sus decisiones, salvo en los casos de desvío de poder o de error judicial reiterado, entre otros supuestos (conf. Santiago, Alfonso y Finn, Santiago. "Un principio que reconoce algunas excepciones", en: Santiago Alfonso (dir.) *La responsabilidad de los jueces por el contenido de las sentencias*. Buenos Aires: La Ley, 2016; S.J. 342/16 y acums. S.J. 343/16 y S.J. 352/16, "Ruiz", resol. de 16-IX-2019; S.J. 530, "Masi", resol. de 20-XII-2019; S.J. 525/19, "González Aloritta", resol. de 26-XII-2019).

En consonancia con ello, debe destacarse que "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales; el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. Las causas arriban a instancias revisoras -ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable" (conf. S.J. 152/11, "Ordoqui Trigo", resol. de 10-VI-2013; S.J. 222/13, "Dabadie", resol. de 1-X-2013; S.J. 366/17, "Logroño", resol. de 26-IX-2017; S.J. 414/17, "De



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Marco", resol. de 23-V-2019; S.J. 419/17, "Villafañe", resol. de 23-V-2019; S.J. 427/17, "Barbieri", resol. de 9-VIII-2019; S.J. 374/17, "Sibuet", resol. de 9-IX-2019; S.J. 341/16, "Cardosii y Vicente", resol. de 1-X-2019; S.J. 458/18, "Vila", resol. de 31-X-2019; S.J. 418/17, "Cordiviola y Merola", resol. de 3-XII-2019; entre otros).

A su vez, la independencia judicial, el deber de imparcialidad, la libertad de criterio con la que los magistrados deben decidir, la opinabilidad propia de las cuestiones jurídicas como así también la posibilidad de corregir los inevitables errores judiciales a través de los recursos procesales ordinarios, justifican la adopción de la citada regla general.

En efecto, debe procurarse evitarse que se utilice la solicitud de sanciones disciplinarias o inclusive la amenaza de juicio político como herramientas para condicionar el ejercicio independiente de la magistratura, lo cual constituye un avance indebido sobre las atribuciones constitucionales de los órganos judiciales; y que no cabe por la vía de denuncia cercenar la libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento (conf. S.J. 356/16, "García Marcote", resol. de 1-X-2019; S.J. 372/16, "García Cuerva", resol. de 19-X-2019; S.J. 420/17, "Billone y otros", resol. de 3-XII-2019; entre otros).

Es, como quedó expresado, una regla general que los magistrados no responden políticamente por el contenido de sus decisiones, salvo en los supuestos de desvío de poder o de

Dr. ULISES ALBERTO BIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

error judicial reiterado o con consecuencias gravísimas; circunstancias éstas que no se dan en el caso.

En esa misma línea, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios ha dicho que para que las causales en que el denunciante subsume los yerros que le endilga al magistrado denunciado puedan encontrar eco en el ámbito de este Tribunal, no es suficiente acreditar el éxito del tránsito recursivo, sino que se requieren otros estándares de apreciación: supuestos de desvío de poder o de errores inexcusables de derecho, conjugados en su entidad, naturaleza, gravedad, reiteración, perjuicio que provocan y en función del análisis del contexto en que dichas decisiones u omisiones se adoptan. De otro modo, la garantía de independencia judicial quedaría seriamente comprometida (S.J. 448/17 "Casquero", resol. de 26-XI-2019 y S.J. 525/19 "González Allorita", resol. de 26-XII-2019).

6. En simultáneo con el principio general establecido en el apartado precedente debe ponderarse, en este caso, aquellos supuestos que han sido reconocidos sea por la señora defensora como por la propia enjuiciada, en los cuales, conforme lo resolviera la Cámara de Apelación y se reseñara detalladamente en los apartados precedentes, se transgredió la garantía constitucional de debido proceso (arg. arts. 18, CN y 8, CADH).

La referencia es, por una parte, al Caso "Cabrera" en que se dictó la prisión preventiva del imputado cuando este no se encontraba detenido, a pesar de las constancias actuarias en ese sentido.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Y por otra, al caso "Aquino" en que se dispuso la elevación a juicio sin que existiera requerimiento de elevación y menos aún, la eventual, oposición de la defensa en ejercicio de su derecho constitucional.

Esta circunstancia, debe analizarse en un contexto en el cual la magistrada, a su vez, llevaba a cabo acciones que exhibían una actitud poco decorosa, falta de cortesía y afabilidad a hacia sus pares y/o superiores.

Incluso fue puesta de resalto por la Cámara cuando, en el caso "Vázquez", le hizo saber que, en lo sucesivo, al momento de dejar salvo sus opiniones, guarde la mesura y el decoro correspondiente en la manera de referirse a las decisiones de un Tribunal Superior e informó a la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia provincial.

O, cuando existió un hecho de estas características a las cuales el representante de la acusación en los alegatos calificó de "falta de respeto de funcionarios, jueces y fiscales como lo refirieron los testigos", dando cuenta del episodio con el doctor Oviedo, sobre quien dijo "creo que muy correctamente [...] se retiró y optó por este tema de ir y tirar la preventiva con el acta por debajo de la puerta, porque no quería que el personal de Juzgado escuchara una discusión entre ella y él".

Se advierte *a priori* una actitud que no tiene la templanza, la reflexión ni la moderación con que debe proceder, como característica natural, quien pertenece a la magistratura.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Al respecto debe también ponderarse que el servicio de justicia que desempeña quien ejerce la magistratura, incluye la prestación de un servicio profesional que "se canaliza a través de una relación humana en donde está comprometida recíprocamente la dignidad y el respeto. Y esta exigencia que pesa sobre el juez en su relación con las partes, también incide en su vínculo con los colegas y auxiliares (conf. Vigo, Rodolfo, Luis. Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional. Rubinzal-Culzoni, Editores, p. 217).

Pero ello, no implica naturalmente que toda conducta destemplada o sin la medida esperada encuadre en las previsiones del ordenamiento normativo previsto por la ley 13.661, lo que acontece con las reprochadas a la doctora Casabayó y que, por arbitrio del principio in dubio pro reo, deben jugar a su favor (art. arts. 59, ley 13.661; 1 y 3, CPP y 18, CN).

V. En definitiva, si bien las acciones comprobadas en cabeza de la doctora Casabayó resultan reprochables, como se afirmó, no revisten la entidad suficiente como para seguir adelante con el proceso de destitución (conf. S.J. 77/09 "Mendez", resol. de 26-X-2010; S.J. 136/11 "Capra", resol. de 10-IV-2012; S.J. 169/11 "Atencio y otros", resol. de 28-IX-2012; S.J. 108/10 "Escoda", resol. de 10-VI-2013; S.J. 149/11 "Cattaneo", resol. de 26-VIII-2014; S.J. 281/14 y acums. "De Angeli Zwanck y otros", resol. de 9-IX-2014; S.J. 305/15 "Gavier", resol. de 7-V-2019; S.J. 412/17 y acums. "Vitale y otros" resol. de 7-VI-2019; S.J. 463/18 "Monserrat", resol. de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

24-IX-2019; S.J. 545/20 "Márquez", resol. de 3-V-2022; S.J. 563/20 "Bisquert", resol. de 7-IX-2022, S.J. 602/21 "Crispo y Garmendia", resol. de 19-X-2022).

Sin que lo antedicho, diluya la manera impropia de una magistrada de dirigirse y comportarse tanto en su relación con las personas a su cargo, como con pares y/o superiores.

En razón de todas las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, considero que las acusaciones efectuadas no resultan suficientes para acreditar la causal de mal desempeño que enerve las aptitudes de la magistrada Lucía Emilce Casabayó para ser destituida.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

No apruebo ningún modo de violencia ni excusa alguna para ejercerla, lamentablemente entiendo que se vivieron situaciones violentas de forma colectiva y desordenada, pero no resulta justo a mi entender, que sea la jueza el único sujeto responsable ni tampoco la causante de las situaciones perjudiciales sufridas por los empleados en su salud o en sus familias. Creo que ella, también se suma a la lista de las víctimas, atento el prolongado proceso hasta la fecha al que se la vio sometida, del 2011 a la fecha.

De ahí que, corresponde absolver a la doctora Emilce Lucía Emilce Casabayó de los cargos imputados en este ámbito de Enjuiciamiento de conformidad con las reglas de la Ley 13.661 y remitir las actuaciones al ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia para que, de conformidad con los hechos acreditados, determinen la eventual responsabilidad de la magistrada en esa estricta órbita de actuación (art. 18 inc. "h", ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El señor conuez doctor Walter Torchio, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, votó a la primera cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.

A la primera cuestión planteada, el señor conuez, doctor Adrián Murcho, dijo:

Adhiero al detallado voto del Presidente del Jurado, Dr. Daniel Fernando Soria, por compartir todos y cada uno de los fundamentos expresados para tener por acreditada la acusación y comprobada la materialidad infraccionaria desde mi óptica jurídica y política que fuera percibida luego de las extensas jornadas de debate donde se recabaron los testimonios que lucen en las actas, sumado a toda la prueba incorporada al debate como instrumental.

Es sabido que la función del Jurado de Enjuiciamiento es determinar en el proceso si los Magistrados acusados han incurrido en causales o faltas que determinen su remoción de conformidad con las mandas constitucionales que emergen de los artículos 173 y 176 de nuestra Provincia y si se comprueba la conducta que señalan las mandas mencionadas. Ello en consonancia con las mandas constitucionales de los artículos 182 a 187 del mismo texto legal. En consecuencia, ésta es la única labor de éste cuerpo colegiado, más no la de aplicar la ley penal, circunstancia expresamente vedada por la sencilla razón que carece el Órgano de funciones jurisdiccionales.

Por tales razones en éste delicado proceso que se me ha convocado a integrar no se exige el grado de certeza



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

requerido en la actividad propia de los Órganos Jurisdiccionales, pero a pesar de ello (y en base a las distintas consideraciones que más adelante expondré) tengo la firme convicción que los hechos han sucedido tal cual lo ha narrado el Sr. Conjuez a cuyo voto he adherido y que forman parte de la acusación

Expuestas estas breves consideraciones he de destacar que los hechos cuya materialidad se ha comprobado, a mi criterio evidencian que la Dra. Casabayó no reviste las mismas condiciones para continuar desempeñándose en la Magistratura. Tal conclusión determinante en mi voto surge de los testimonios oídos en el debate oral y que fueron examinados cuidadosamente en el voto al que he adherido y a cuya evaluación me remito con el objeto de no reiterar los argumentos que tomo como propios.

Agrego a dicha consideración general que los testimonios analizados fueron comunes de las partes y a pesar de ello (siendo que la defensa los propuso también) no lograron desvirtuar la acusación, todo lo contrario.

Pero más allá de ello no puedo soslayar para reafirmar la decisión que he adoptado las propias manifestaciones vertidas por la Magistrada acusada en el marco del plenario oral y frente al Jurado en pleno, las cuales me han convencido en la conclusión.

A lo largo de su exposición la Dra. Casabayó expuso libremente su versión de los hechos. Fué cuidadosa y detallada en narrar su inicio en el Juzgado como Titular (desde diciembre del 2008) y la selección del personal teniendo en cuenta que

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el Juzgado comenzó su puesta en marcha con su designación. Dato no menor -también- a la hora de decidir mi voto.

Que quede claro que su exposición fue libre sin ser sometida a interrogatorio hasta que culminó con el relato. Fue cuidadosa en narrar hechos sin entrar en los detalles de cada uno de los episodios que los testigos expusieron en el debate y que ella misma -al estar presente en todas las jornadas- los escuchó.

La Magistrada dio su versión de cada una de las manifestaciones expuestas por los testigos y negó o evadió los episodios de malos tratos laborales de su parte hacia el personal o bien ni los mencionó continuando con otro relato. Los minimizó y adujo que era una persona con un carácter fuerte y con un tono de voz elevado.

Concuerdo con la acusación cuando expuso que: "aparecen como dos panoramas totalmente diferentes" al escuchar los diversos testimonios prestados en el debate frente al solitario argumento de la Dra. Casabayó.

La conclusión de la Magistrada en relación al análisis de cada uno de los testimonios fué que estos mintieron, fueron mendaces, sin siquiera considerar que lo hacían bajo juramento de decir verdad y que todos ellos fueron coincidentes con cada una de sus versiones a pesar del tiempo transcurrido.

La defensa no pudo desvirtuar ninguno de ellos con otros medios de prueba, ni probar la falta de credibilidad alegada (ello pese al esmerado y denodado esfuerzo de la Señora defensora), todo lo contrario. La inmediatez propia de los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

debates orales me han llevado a la clara percepción que ninguno de los testigos que declararon hayan sido mendaces en sus dichos, no solo porque todos fueron contestes entre sí, sino que por sus gestos, llantos (en algunos casos) y angustia que se percibía en ellos se percibió que no mintieron.

Los testimonios aportados por la defensa no me han conmovido para desvirtuar aquellos comunes de ambas partes, toda vez que no se relacionaron con los episodios de maltrato denunciados.

Debido al sistema de valoración de la prueba previsto por el art. 48 de la ley 13661 en consonancia con el 210 del P.P. es que arribo a la conclusión antes expuesta. De otra parte: no corresponde evaluar los testimonios por separado para arribar a una conclusión, sino en su conjunto y así es posible construir la plataforma fáctica que se discutió y probó en el Plenario con los contundentes, espontáneos y sentidos testimonios. La oralidad e inmediación -como dijera- me permitió verificar la credibilidad de cada uno de ellos para tener por acreditada la materialidad del hecho. Casi toda la planta de empleados y funcionarios del Juzgado de Garantías de Morón fue conteste en afirmar que la situación laboral era insostenible por los malos tratos de la Jueza, los gritos y desorganización dentro del Juzgado (a pesar de ser una dependencia judicial que recién entraba en funcionamiento y con su plantel elegido por la acusada) que no solo impedía un correcto quehacer laboral, sino que afectaba el normal funcionamiento del Juzgado y así la administración de justicia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A lo expuesto agregó que si bien es cierto que la Justicia de garantías tiene una amplia competencia en relación a la materia, con plazos exigüos y con gran cantidad de detenidos, ello no justifica los malos tratos. La responsabilidad de un juez también comprende una correcta organización laboral y determinación de responsabilidades de los colaboradores teniendo en cuenta la experiencia, capacidad y cargo de cada uno de ellos. Esto también es reprochable a la Magistrada quien en lugar de organizar debidamente el funcionamiento del Juzgado generaba en los empleados y funcionarios una suerte de carga horaria extremadamente prolongada que sin decirlo expresamente lo aplicaba con gestos o contestaciones inapropiadas si alguno de ellos pretendía retirarse a las 14 horas luego de la jornada laboral. Pero aún más: los propios declarantes expusieron que debido a la gran cantidad de trabajo y los enojos de la jueza sentían el temor de retirarse en el horario normal y la obligación de quedarse a trabajar hasta altas horas de la noche y a veces hasta la madrugada.

Continuando con mi percepción del relato de la Dra. Casabayó debo de destacar que me han sorprendido otras manifestaciones que reafirman aún más mi conclusión. Me explico:

Señaló en varias ocasiones que los empleados del Juzgado y ella misma, debían de respetar tanto su autoridad como las disposiciones de la Acordada de la SCBA 2300 en cuanto al pedido de licencias. Ello es muy cierto, claro está. Los empleados debían de respetar dicha norma de la Suprema Corte



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y también las decisiones de la Jueza en cuanto a criterios en la elaboración de proyectos de resoluciones o providencias simples como en cualquier Juzgado o fuero que se trate.

Es muy cierto también que deben de respetar la autoridad de la Jueza en cuanto a la organización, criterios o distribución de expedientes. Pero ello no habilita de ninguna manera que las órdenes o recomendaciones o en la faz administrativa u organizativa deban ser impartidas con malos tratos sean gestuales (sea pateando expedientes o tirándolo sobre el cuerpo de un empleado) o con frases tales como: "No te da la cabeza. yo soy la Jueza. Te voy a formar una causa penal. Te inicio un daños y perjuicios, te mando un patrullero a tu casa etc.". Ello quedó probado que fue así, a pesar de la negativa que la Magistrada acusada expuso en su declaración oral.

Ello no puede ser tolerable. Demuestra claramente la imposibilidad de conducir un grupo de gente que colabora nada más y nada menos que un Juzgado de Garantías. Los empleados y funcionarios que declararon todos fueron coincidentes en decir que al ser el Juzgado de Garantías 6 de Morón un Juzgado que recién comenzaba su puesta en marcha estaban muy entusiasmados. Se trata de colaboradores de la Jueza en su responsabilidad para administrar justicia, son dependientes del Poder Judicial y como dijera colaboradores de la Jueza, a quienes a pesar de ser dependientes les debe respeto y una especial consideración en colaborar con su delicada e importante tarea de decidir.

La Dra. Casabayó en su relato dijo ser una persona de carácter fuerte y que ello es necesario para desempeñar el

Dr. ULISES ALBERTO BEMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cargo de Juez de Garantías porque trata con detenidos acusados de delitos graves o con la policía bonaerense.

Pero olvida la Magistrada que ni la policía, ni los acusados y obviamente tampoco los empleados o funcionarios judiciales deben ser maltratados a pesar de su carácter fuerte. Se pueden impartir órdenes o indicaciones con firmeza (si se quiere con cierta vehemencia) pero nunca denostando o gritando a nadie (tampoco gesticulando o realizando actos impropios como tirar expedientes). No es mi intención proporcionar una clase de buenos modales. Solo pretendo dejar en claro -desde mi óptica- la actitud que deben de guardar los Magistrados en la delicada función que han elegido al concursar y que seguramente al ser evaluados por los mecanismos previstos para ser designados en su cargo han sido meritoados.

Y en tal sentido no puedo soslayar que como representante de la abogacía en éste Jurado, también pretendo que mis colegas no reciban ese trato consecuencia del mal carácter de la Dra. Casabayó. Que quede claro: no es una imputación porque no existe cargo alguno relacionado de maltrato de abogados. Solamente tomo para mí los propios dichos de la Magistrada quien minimizó y justificó su carácter con su accionar (que si bien lo negó se encuentra comprobado por los testigos que declararon en el debate oral).

Más allá de todo lo expuesto y testimonios analizados en el voto al que he adherido, me siento en la obligación de analizar una manifestación más de la Dra. Casabayó el cual selló de manera definitiva mi decisión:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Tal como surge del acta de debate la nombrada expuso luego de una pregunta de la acusación en relación al carácter de la acusada textualmente que : "Usted es fiscal y supongo que debe tener empleados. Se lo traslada buenamente, pero cada uno lo traslada como puede. Tiene que ponerse en mi lugar, ponerse en una sede de garantías, realmente es muy difícil, es muy penoso. (el subrayado me pertenece). Realmente sabe y toma conciencia el que trabaja en una sede de garantías, que son treinta días, que son continuos, que no hay descanso, ni sábado ni domingos, que lo limita a nivel personal. Yo me vi impedida esos treinta días, incluso de tener reuniones de tipo personal, porque me quedaba a disposición de los fiscales." Me explico: toda profesión tiene sus dificultades y queda en cada persona su elección. Concretamente la abogacía también las tiene (desde el ámbito que se la mire), pero la judicatura de por sí a mi juicio- es aquella más compleja no sólo por la independencia e imparcialidad que se requiere de los Jueces, sino por las cualidades personales que entiendo deben tener al decidirse por la delicada tarea de adoptar equilibrada y prudentemente las decisiones. También deben ser mesurados, trabajar con dedicación y compromiso; contar con experiencia profesional y de vida y obviamente tener conocimiento jurídico y capacidad. Ser Juez es difícil seguramente y llegar a serlo también lo es para quien decide alcanzar esa meta. Es un cargo público al servicio de la sociedad y por lo tanto es una honra, pero sinceramente debo decir que mucho me ha sorprendido que la Dra. Casabayó dijera que "es muy penoso" estar en una sede de garantías. Me he permitido líneas más arriba transcribir el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

párrafo entero de la versión taquigráfica del acta de debate para que no se piense que la frase fue sacada de contexto.

Ese término utilizado me lleva a pensar en muchos trabajos que pueden resultar penosos para cualquier persona, pero no habré de detallarlos para no excederme en el voto pero sí pienso que aquel que califica su trabajo como penoso tiene la libertad de dejarlo o cambiarlo, salvo que no tenga la posibilidad de conseguirse otro sustento, lo cual no es el caso de un abogado, quien puede trabajar en el Poder Judicial, en el ejercicio libre, en una empresa, organismos del estado etc. Demuestra esa manifestación de la Dra. Casabayó que no es grato para ella ejercer el cargo de Jueza de Garantías para el que concursara. Estoy completamente seguro que de haber expuesto en su momento tales manifestaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Honorable Senado su designación no hubiera prosperado. Este último concepto es primordial a la hora de decidir en este delicado proceso constitucional.

Sumado a todo lo expuesto también he tenido en cuenta un aspecto negativo más que considero probado y me llevan a la conclusión anunciada.

La Dra. Casabayó expuso en varias oportunidades de su relato que ella era la autoridad y que tenía un trato horizontal con el personal y aquí debo detenerme por un instante en el concepto de autoridad que tantas veces se mencionó en el debate. Pareciera que la autoridad se dirigía para el personal subalterno en un sentido y para sus Superiores también. Recuérdese que uno de los cargos que se le reprochan a la Dra. Casabayó se centró donde luego de una excarcelación



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

por ella concedida y revocada por la Alzada no solo notificó a la defensa, sino que al dejar "a salvo su opinión contraria" excedió el límite de sus funciones lo cual claramente considero un alzamiento de la resolución del tribunal superior. Ello es inadmisibles en cualquier instancia o fuero. Evidencia tal actitud que la Dra. Casabayó pretende que sea respetada su autoridad por parte de sus subalternos, pero ella no hace lo propio con su superior.

Me remito en un todo a los argumentos del preopinante en relación a los graves errores de procedimiento evidenciados en las demás causas allí mencionadas y que sumado a todo lo expuesto me llevan la destitución conforme a lo pedido por la acusación en su alegato final. No ha sido un solo error (el cual obviamente se podría dispensar) han sido varios y realmente graves. Y dejó en claro que aunque existan grados de apelación, han sido notoriamente graves (tal como dictar una prisión preventiva para una persona en libertad o elevar una causa a juicio sin haberse requerido su elevación por parte del Ministerio Público Fiscal). No encuentro justificación alguna en la falta de perjuicio anunciada por la Magistrada en su relato ni la alegada por su defensora de confianza por la sencilla razón que no nos encontramos frente a un proceso penal, sino político no es argumento para justificar sus verros y menos la gravedad de ellos.

Desde mi percepción y ya con casi 40 años de ejercicio en la abogacía entiendo que los Magistrados de ésta Provincia se deben al cumplimiento de los valores de la ética

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y las buenas costumbres de manera tal de demostrarle a la sociedad y a sus dependientes el buen proceder de un juez

Creo que esa ética y buenas costumbres son primordiales para que la sociedad vuelva a adquirir la confianza que tanto reclama de las Instituciones, en especial de la Justicia.

La sociedad ha cambiado notoriamente y muchas conductas que antaño se le podían reprochar a los Magistrados como graves actos sancionatorios hoy no son tales. Empero en el caso de autos (los hechos que considero probados) son de aquellos que afectan la imagen del Poder Judicial. Los jueces debido a la delicada función que el Estado les confió deben ser bien vistos por la sociedad. Son depositarios del orden institucional, de la equidad, tienen el poder de decisión sobre los bienes y la libertad de los ciudadanos; por lo tanto su "buena conducta" que exige la Carta Magna abarca la entera, intachable y respetuosa actuación de ellos dentro y fuera del tribunal.

He sido designado en este proceso Constitucional de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Provincial en representación de los abogados, por lo tanto dejo expresamente en claro que lo expuesto anteriormente es el perfil de los Magistrados que la abogacía (al menos del Colegio que represento) pretende.

La defensa -reitero- no ha logrado desvirtuar la acusación con sus argumentos, pese a la amplitud de la prueba desplegada y con los extensos interrogatorios formulados



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

durante el Pleno en donde pudo ejercer ampliamente el derecho de defensa que le asiste.

Las conductas desplegadas por la Dra. Casabayó en relación al maltrato con sus colaboradores y colaboradoras y los graves errores procedimentales desde mi óptica son intolerables para continuar en el cargo de Juez de Garantías.

Por lo tanto concluyo que la acusación debe de prosperar y por ello propicio la destitución de la Dra. Lucía Emilce Casabayó en el cargo de Juez de Garantías 6 del Departamento Judicial Morón.

Voto por la **afirmativa**.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A la segunda cuestión planteada, el señor Presidente del Jurado, doctor Daniel Fernando Soria, dijo:

De conformidad con lo expuesto y con el resultado mayoritario al que llegara este Cuerpo, corresponde disponer la destitución de la señora Jueza titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón de su cargo, con la consecuente inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia (art. 48, ley 13.661).

Doy así mi voto por la **afirmativa**, conforme mi sincera e íntima convicción.

El señor conjuez doctor Carlos Enrique Mamberti y la doctora Maite Milagros Alvado, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, votaron la segunda cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A la segunda cuestión planteada, el señor conjuez doctor Pablo Agustín Grillo Cicchini dijo:

Por lo expuesto hasta aquí, voto por disponer la destitución de la señora Jueza titular del Juzgado de Garantías nro. 6 del Departamento Judicial Morón de su cargo, con la consecuente inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia (art. 48, ley 13.661).

Voto por la **afirmativa**, por ser mi sincera convicción.

Las señoras conjuetas doctoras Gabriela Demaría, Viviana Andrea Dirolli y el señor conjuez doctor Valentín Miranda, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, votaron la segunda cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.

A la segunda cuestión planteada, el señor conjuez doctor Martín Rivas dijo:

Conforme los motivos expuestos que fundamentan mi voto, entiendo que no corresponde disponer la remoción de la doctora Lucía Emilce Casabayó, quien deberá ser repuesta en su cargo, por considerar que si bien se han acreditados los hechos imputados estos no revisten la magnitud que habilite una medida de la trascendencia que conlleva una destitución (art. 48, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

No obstante, como se ha expresado, sí deben remitirse las actuaciones al ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia para que, de conformidad con los hechos acreditados, determinen la eventual responsabilidad de la magistrada en ese estricto ámbito de actuación (art. 18 inc. "h", ley 13.661).

Voto por la **negativa**.

Los señores conjuces doctores Walter Torchio y Adrián Murcho, por los mismos fundamentos del señor Presidente del Jurado, votaron la segunda cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.

A la tercera cuestión planteada, el señor Presidente del Jurado doctor Daniel Fernando Soria dijo:

En virtud del resultado al que se arribara en la cuestión precedente y lo dispuesto en los arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, de la ley 13.661 y sus modif., corresponde imponer las costas del presente proceso a la magistrada acusada.

Así lo voto.

El señor conjuce doctor Carlos Enrique Mamberti, la doctora Maite Milagros Alvado, el doctor Pablo Agustín Grillo Ciocchini, las doctoras Gabriela Demaría y Viviana Andrea Dirolli y los doctores Valentín Miranda, Walter Torchio y Adrián Murcho, por los mismos fundamentos del señor Presidente



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

del Jurado, votaron la tercera cuestión planteada en igual sentido, por ser su sincera convicción.

A la tercera cuestión planteada, el señor conuez doctor **Martín Rivas** dijo:

En virtud del contenido de mi voto, no corresponde la imposición de costas (art. 48, ley 13.661).

Así lo voto.

EDO: SJ-839/16 "VALE!"

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

del Jurado, votaron la tercera cuestión planteada en igual sentido, por ser su sincera convicción.

A la tercera cuestión planteada, el señor conuez doctor, Martín Rivas dijo:

En virtud del contenido de mi voto, no corresponde la imposición de costas (art. 48, ley 13.661).

Así lo voto.

**MURCH
O Adrian**

Firmado digitalmente por MURCHO
Adrian
DN: SERIALNUMBER=CUIL
20132832340, C=AR, CN=MURCHO
Adrian
Razón: T: XVIII F° 166 CASI
Ubicación:
Fecha: 2024.07.10 11:56:19-03'00'
Fuente: PNE Reader Versión: 2023.2.0

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 10 de julio de 2024.

S E N T E N C I A

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en los autos **S.J. 339/16**, caratulado: **"Casabayó, Lucía Emilce. Titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia"**, integrado por el señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Daniel Fernando Soria; los señores conjueces abogados doctores Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Adrián Murcho, Carlos Enrique Mamberti y Martín Rivas; y, asimismo, la de los señores conjueces legisladores doctores Walter Torchio y Valentín Miranda y las señoras conjuecas legisladoras doctoras Maite Milagros Alvado, Viviana Andrea Dirolli y Gabriela Demaría, actuando como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, de conformidad al veredicto precedente y en virtud de lo estatuido en los arts. 176, 182, 184 y 185 de la Constitución provincial y los arts. 12, 18, 45, 46 y 48 de la ley 13.661 y modif.

R E S U E L V E:

I. Por mayoría de los miembros presentes destituir, por las causales previstas en el art. 21 incs. "e", "f", "q" y "r" de la ley 13.661; 1, 2, 4, 5 y 6 de la ley 13.168), a la titular del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Morón, doctora Lucía Emilce Casabayó (arts. 18 inc. "d" y 48, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley cit.).

III. Imponer las costas a la magistrada acusada (arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, ley 13.661).

IV. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el art. 35 de la ley 13.661.

V. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo - Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

EDD: SJ-339/16 "VALE"

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley cit.).

III. Imponer las costas a la magistrada acusada (arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, ley 13.661).

IV. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el art. 35 de la ley 13.661.

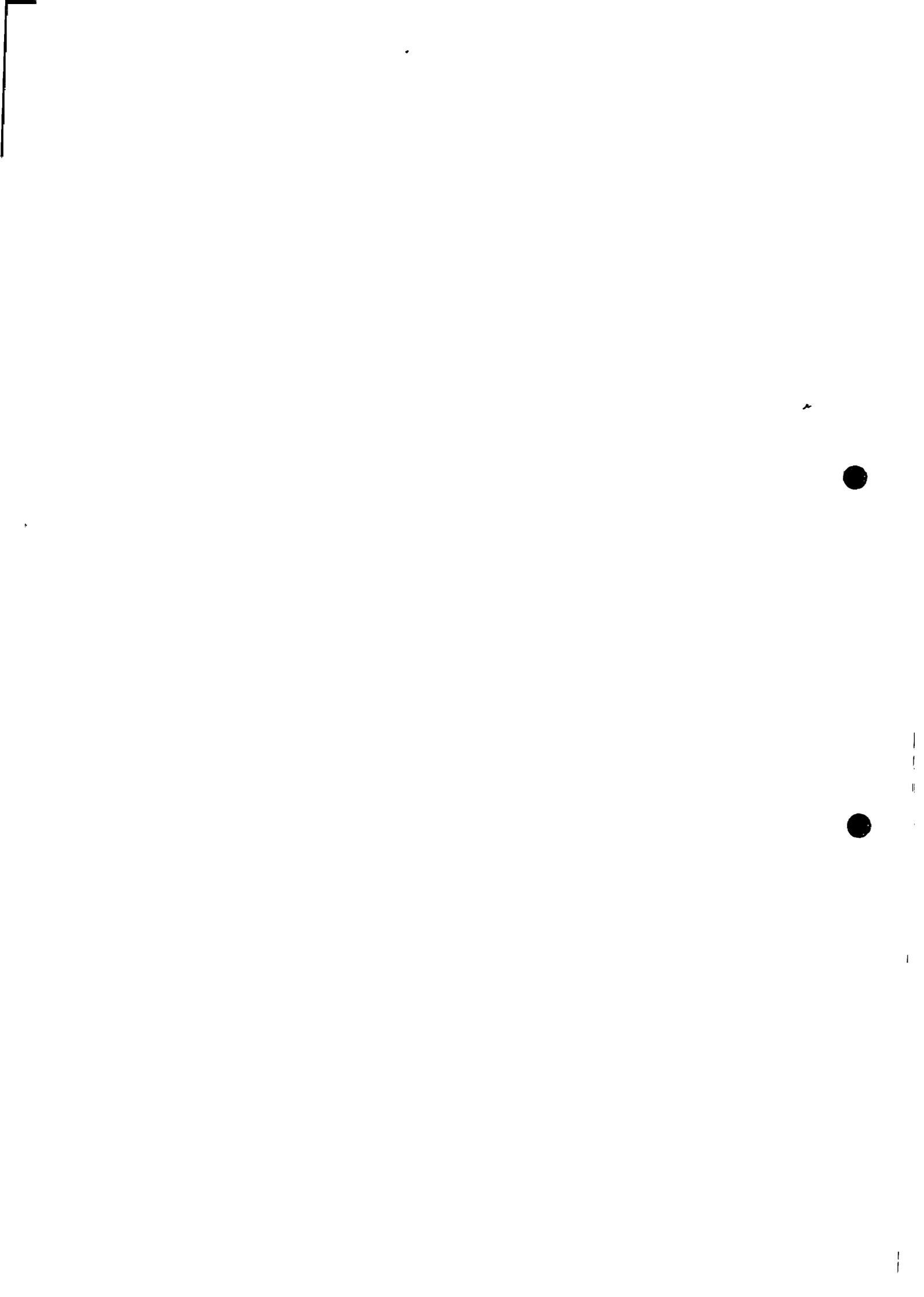
V. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo - Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

MUR
CHO
Adria

Firmado digitalmente por MURCHO Adrian
DN:
SERIALNUMBER=
CUIL 20132832340,
C=AR, CN=
MURCHO Adrian
Razón: T°XVIII
F°166 CASI
Ubicación:
Fecha: 2024.07.10
11:54:07-03'00'
Exit PDF Reader

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires





*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 10 de Julio de 2024

En la sede del Honorable Senado de la Pcia. de Buenos Aires sita en calle 7 y 49 de esta ciudad, se reunió en el Salón "Auditorio Nunca Más", el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Buenos Aires bajo la Presidencia del Dr. Daniel Fernando Soria con la presencia de los señores conjuces abogados doctor Pablo Agustín Grillo Ciocchini, doctor Dr. Carlos Enrique Mamberti, doctor Martín Rivas y los Señores conjuces legisladores, Dip Maite Milagros Alvado, Sdra. Gabriela Demaria; Dip. Viviana Andrea Dirolli, Dip. Valentín Miranda; Sdor. Walter Torchio.; y por medios telemáticos el Dr. Adrián Murcho se reúnen a las 9:00 hs en presencia de quien suscribe Señor Secretario del citado Jurado doctor Ulises Alberto Giménez el sentido del votos arts. 38, 40, 45 y cc. de la ley 13661 (y modif.) en los autos **SJ 339/16 caratulado "CASABAYO, Lucía Emilce, Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Morón s/ FALBO, María del Carmen - DENUNCIA"**. Desarrollada la reunión definido cada miembro del H. Jurado de Enjuiciamiento el sentido de su voto y elaboró el veredicto y sentencia firman los presentes para constancia al pie del documento, remitiendo el Dr. Adrián Murcho de modo digital con lo que acredito plenamente su consentimiento al veredicto y sentencia que se emite en este acto No siendo para más, se deja constancia de todo lo actuado siendo las 12. 15.-

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires





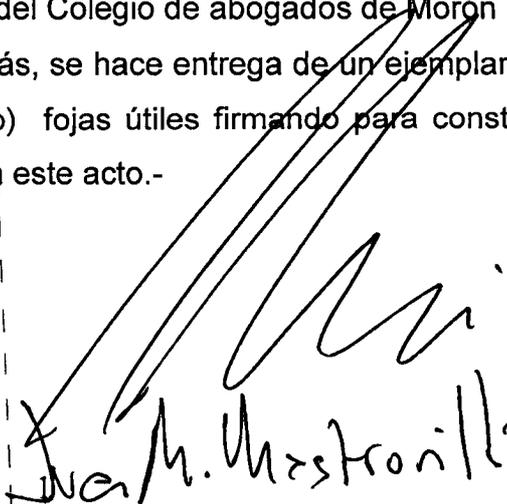
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 10 de Julio de 2024

En la sede del Honorable Senado de la Pcia. de Buenos Aires sita en calle 7 y 49 de esta ciudad, se reunió en el Salón "Auditorio Nunca Más", el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Pcia. de Buenos Aires bajo la Presidencia del Dr. Daniel Fernando Soria con la presencia de los señores conjuéces abogados doctor Pablo Agustín Grillo Ciocchini, doctor Dr. Carlos Enrique Mamberti, Dr. Adrián Murcho (vía telemática), doctor Martín Rivas y los Señores conjuéces legisladores, Dip Maite Milagros Alvado, Sdra. Gabriela Demaria; Dip. Viviana Andrea Dirolli, Dip. Valentín Miranda; Sdor. Walter Torchio.; y quien suscribe Señor Secretario del citado Jurado doctor Ulises Alberto Giménez para realizar la lectura del veredicto y sentencia expedido en los términos de los art 45 y cc. de la ley 13661 (y modif.) en los autos **SJ 339/16 caratulado "CASABAYO, Lucía Emilce, Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Morón s/ FALBO, María del Carmen - DENUNCIA"**. Finalizado el acto se procede a notificar a las partes y se hace entrega a la Procuración General de copias simples del veredicto y sentencia, hallándose presente por la parte Acusadora el Fiscal General del Departamento Judicial de Junín, doctor Juan Manuel Mastroilli; y a la parte denunciada doctora Lucia Emilce Casabayó, a su defensora la doctora dra. Silvia Lidia Saracino T VII f 204 del Colegio de abogados de Morón

No siendo para más, se hace entrega de un ejemplar a cada uno en 148 (ciento cuarenta y ocho) fojas útiles firmando para constancia y quedando debidamente notificado en este acto.-


Silvia Saracino


Juan M. Mastroilli

